Pág.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

**TOMO Nº 415** 

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE MAYO DE 2017

**NUMERO 95** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

## **ORGANO LEGISLATIVO**

Decreto No. 676.- Concédese licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, a fin de realizar misiones oficiales.

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTÉRIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias Evangélicas "Internacional Casa de Dios" y "Las Buenas Nuevas del Príncipe de Paz" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 261 y 96, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 22.- Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior.....

42-44

Reposición de Certificados ...... 160-161

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Marca de Servicios ...... 185-189

Declaratoria de Muerte Presunta.....

#### AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 611

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso segundo del art. 103 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley; razón por la cual el Estado salvadoreño ha suscrito diversos convenios y tratados a fin de garantizar los derechos patrimoniales de autores y conexos.
- II. Que el art. 12 de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de fecha 26 de octubre de 1961, y ratificado por la República de El Salvador el 29 de junio de 1979, establece que cuando un fonograma publicado con fines comerciales, o una reproducción de ese fonograma se utilicen directamente para la radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes, o a los productores de fonogramas, o a unos y otros, y que la falta de acuerdo entre ellos, la legislación nacional podrá determinar las condiciones en que se efectuará la distribución de esa remuneración.
- III. Que las entidades de gestión colectiva son un mecanismo que permite a los titulares de derechos de autor y conexos, negociar y gestionar las autorizaciones necesarias para la utilización de sus obras, y la recolección de la remuneración que les corresponde; sin embargo, las reformas a la Ley de Propiedad Intelectual aprobadas por decreto legislativo No. 912 de fecha 14 de diciembre del año 2005, y publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 370 del 12 de enero de 2006, no contempló suficientemente la forma de operar de las entidades de gestión colectiva a fin de permitir a los usuarios de dichas obras efectuar un pago justo y equitativo por su utilización, y asegurar de igual forma a los titulares de derechos de autor y conexos, la representación legítima de sus intereses frente a terceros.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 1.- Adiciónase un inciso final al art. 21 de la siguiente forma:

"Lo establecido para el derecho de autor en esta sección, también tendrá aplicación para los derechos conexos, sobre todo cuando confluya más de un titular de derechos conexos sobre la misma obra".

Art. 2. Refórmanse los literales a) b) c) d) h) e i) del art. 44, de la siguiente forma:

- "a) Las realizadas en un círculo familiar, siempre que no exista un interés lucrativo directo o indirecto;
- Las efectuadas con fines de utilidad general en el curso de actos oficiales, ceremonias religiosas y benéfica, siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente; en caso de que en el curso de la actividad desarrollada se obtuviere algún tipo de ingreso, los ingresos netos obtenidos del mismo se destinarán exclusivamente para dichos fines;
- Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en actividades de enseñanza personalizada, en un aula o un lugar similar dedicado a la enseñanza, siempre que se mencione su fuente, título y autor;
- d) Las que se efectúen para no videntes y otras personas con discapacidad, siempre que éstas puedan asistir a la comunicación en forma gratuita y ninguno de los participantes en el acto reciba una retribución específica por su intervención en el mismo; en caso de que en el curso de la actividad desarrollada se obtuviere algún tipo de ingreso, los ingresos netos obtenidos del mismo se destinarán exclusivamente para dichos fines;

- h) Las realizadas por solistas o grupos musicales en reuniones familiares en las que no se persigan fines de lucro; e
- las realizadas por solistas o grupos musicales en reuniones públicas con fines benéficos, siempre y cuando la entrada sea gratuita; en caso de que en el curso de la actividad desarrollada se obtuviere algún tipo de ingreso, los ingresos netos obtenidos del mismo se destinarán exclusivamente para dichos fines".
- Art. 3.- Refórmase el inciso primero del art. 56 así:
- "Art. 56.- Los contratos de cesión de derechos que se otorguen y/o tengan efecto en el país, deben hacerse por escritura pública. En el caso de los contratos de licencia de uso, podrán otorgarse bajo cualquier modalidad escrita, de común acuerdo entre las partes. En ambos casos será potestad de los contratantes su inscripción en el registro correspondiente".
  - Art. 4.- Adiciónase un inciso final al art. 90 de la siguiente forma:

"Para el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios, además de los criterios antes expuestos, se debera comprobar ante el juez competente, el uso de las obras, fonogramas y la vinculación de éstas en la generación de ingresos, debiéndose también para ello aplicarse los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 100-D de esta ley en materia de gestión colectiva".

- Art. 5.- Sustitúyase el párrafo primero del literal a), y el texto de los literales b), f) y g) del Art. 98, así como adiciónase un nuevo literal h) de la siguiente manera:
  - "a) Supervisar el uso de las obras, interpretaciones y producciones protegidas, en cuanto den lugar al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley;
  - b) En materia de gestión colectiva, servir de mediador a instancia de parte, en los conflictos que se susciten entre titulares de derechos; entre las entidades de gestión colectiva; entre éstas y sus socios o representados y, entre las entidades de gestión o titulares de derechos y los usuarios de las obras, interpretaciones o producciones protegidas en este título, como requisito previo al inicio de cualquier acción en sede administrativa o judicial;
  - f) Supervisar, inspeccionar y controlar, de oficio o a solicitud de terceros, el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva a través de la Dirección de Propiedad Intelectual, la que deberá velar por el adecuado reparto de lo recaudado, la cual contará con las facultades para solicitar, confirmar y analizar la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las entidades de gestión colectiva de derechos de autór y de echos conexos, incluyendo la facultad de revisar la titularidad de los repertorios representados;
  - g) Autorizar e inscribir las tarifas a que se refiere el Art. 100-E de esta ley; y
  - h) Las demás funciones y atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos.

Todas las entidades de gestión colectiva someterán a auditoría sus cuentas anuales, de acuerdo a las normas establecidas para tal fin en el Código de Comercio en los arts. 289 y siguientes, en lo que fuere aplicable.

Las auditorías realizadas para los efectos de este artículo, serán publicadas en el sitio web del Registro de Propiedad Intelectual, para ser consultado por cualquier persona."

Art. 6.- Refórmase el Art. 100 de la siguiente forma:

### CAPÍTULO XIII

#### GESTIÓN COLECTIVA

"Art. 100.- Podrán crearse Entidades de Gestión Colectiva para la defensa de los derechos patrimoniales reconocidos en esta ley, de sus socios o representados, o de los afiliados a las entidades extranjeras de la misma naturaleza; su constitución se hará mediante escritura pública y adquirirán personalidad jurídica una vez inscritas en el registro de la propiedad intelectual; además se inscribirá en el mismo, el nombramiento de sus órganos de administración, reglamentos internos así como las normas sobre recaudación y distribución.

Para que se inscriba una entidad de gestión colectiva, la escritura pública contendrá:

- a) Nombres y generales de las personas que las integran;
- b) Domicilio de la entidad que se constituye;
- Monto del capital;
- d) Finalidad de basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta ley establece;
- e) Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión;
- f) Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socio;
- g) Los derechos y deberes de los socios;
- h) Nombre de la entidad, seguida de la expresión "Entidad de Gestión Colectiva" o su abreviatura "EGC";
- i) Expresión de lo que cada miembro aporte en dinero o en bienes y el valor de éstos;
- j) Régimen de administración y facultades de quien ejerza la representación legal de la entidad;
- k) Normas de recaudación y distribución de las remuneraciones recaudadas; y
- 1) Base para practicar la liquidación de la entidad, incluyendo la designación de los liquidadores

Presentada la solicitud de inscripción de la entidad de gestión colectiva, el Registro procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. En caso de existir observaciones, el registrador prevendrá al interesado o a su representante, mandatario o encargado, para que sean subsanadas en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, o hagan uso de los recursos que esta ley y demás normativas les concede.

Cumplidos los requisitos o subsanadas las prevenciones, el registrador procederá a la inscripción de la escritura de constitución de la entidad de gestión colectiva; y se ordenará que las entidades publiquen la resolución de inscripción con los pasajes relevantes de la escritura de constitución. Transcurrido el plazo de los 15 días hábiles a que hace referencia el inciso anterior sin que hayan sido subsanadas las prevenciones, se denegará la inscripción".

Art. 7.- Refórmase el art. 100-A de la siguiente manera

"Para la defensa de los derechos de sus representados, las entidades de gestión colectiva se considerarán mandatarias de éstos, por el simple acto de afiliación a las mismas.

Para su acreditación legal en toda clase de procesos administrativos y judiciales, las entidades de gestión colectiva deberán comprobar ello, con los respectivos contratos o poderes que les acredita su personería con entidades nacionales o extranjeras que representan, así como los convenios de reciprocidad y/o representación que celebren con entidades de gestión colectiva nacionales o extranjeras de la misma actividad o gestión, y sus repertorios o catálogos de obras y producciones fonográneas. Esta documentación por su naturaleza, podrá ser presentada incluso, por medio de almacenamiento digital u otro medio permitido por la léven esta clase de procesos".

Art. 8.- Reformase el Inciso 1° y los literales b), c) y h) del art. 100-B de la siguiente manera:

"Art. 100-B.- Son atribuciones y obligaciones de las Entidades de Gestión Colectiva las siguientes:

- Presentar para su inscripción al Registro de Propiedad Intelectual, las tarifas máximas que determinen la remuneración exigida por la utilización total o parcial de su repertorio, tomando como base para ello los criterios establecidos en el art. 100-D de esta ley;
- Negociar y contratar con los usuarios, las condiciones de las autorizaciones, la realización de actos comprendidos en los derechos que administren, la remuneración correspondiente y otorgar esas autorizaciones;
- h) Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y administrativas".

Art. 9.- Adiciónase un art. 100-C de la siguiente forma:

"Art. 100-C. Son obligaciones de los administradores de las entidades de gestión colectiva:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de gestión colectiva a la que pertenecen;

- Responder civil y penalmente por los actos realizados por ellos durante su administración en perjuicio de la entidad de gestión colectiva a la que pertenecen o de los titulares de derechos patrimoniales de autor o conexos que representen;
- c) Entregar anualmente a los representantes de los titulares de derechos patrimoniales de autor o conexos y socios de las entidades, los informes financieros con sus respectivas liquidaciones, de las cantidades recibidas como producto de la recaudación practicada en cada ejercicio fiscal;
- d) Proporcionar al Registro de Propiedad Intelectual, y demás autoridades competentes que lo requieran en cumplimiento a lo establecido en esta ley, la información y documentación que se requiera a la entidad de gestión colectiva, así como los informes a que se refiere el literal anterior; y
- e) Las demás a que se refieran esta ley y los estatutos de la entidad de gestión colectiva".

#### Art. 10.- Adiciónase un art. 100-D de la siguiente manera:

"Art. 100-D.- Las entidades de gestión colectiva estarán obligadas a presentar para su inscripción y autorización al Registro de Propiedad Intelectual y de conformidad a esta ley, sus tarifas máximas, así como los convenios y/o contratos de representación recíproca; instrumentos que deberán estar expuestas al público mediante cualquier medio digital, y podrán ser publicadas en un medio de circulación nacional una vez cada tres años, o cuando se autorice una variación a las mismas.

El importe de las tarifas máximas se establecerá de manera justa y equitativa, en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario, y bascándo el justo equilibrio entre ambas partes, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El grado de uso efectivo del repertorio u obras particulares en el conjunto de la actividad del usuario;
- 2) La intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario;
- 3) La amplitud del repertorio de la entidad de gestión a ser utilizado por el usuario, no pudiendo imponerse el uso de repertorios totales. A estos efectos, se entenderá por repertorio, las obras y prestaciones cuyos derechos gestionan una entidad de gestión colectiva;
- 4) Los ingresos económicos netos obtenidos por el usuario como consecuencia directa de la explotación comercial del repertorio. Para los efectos del presente ordinal no se podrán imponer tarifas o precios teniendo como parámetros los ingresos o utilidades brutas de ningún usuario;
- 5) El valor del costo administrativo en el que incurre la entidad de gestión colectiva para hacer efectiva la aplicación de tarifas;
- 6) Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con outos usuarios para la misma modalidad de utilización;
- 7) Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados de la región centroamericana servirán sólo como orientación, y siempre deberá ser, tomando en consideración el contexto económico de cada país en referencia al nuestro.

El Registro de la Dirección de Propiedad Intelectual establecerá un trato preferencial en cuanto al pago de las tarifas, el cual se definirá en el reglamento respectivo, lomando en cuenta la naturaleza y la actividad económica realizada por el usuario, y sobre la base de los criterios establecidos en este artículo. Con el objeto de proteger la fragilidad económica de las micro empresas las entidades de gestión colectiva deberán incluir en su tarifario, un descuento de no menos del 50% en relación de la tarifa máxima, para lo cual deberá considerarse como micro empresas lo establecido en el literal a) del art. 3 de la ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña empresa.

En materia económica, las tarifas, convenios o acuerdos suscritos por el pago de derechos conexos, no podrán ser mayores a los establecidos por los autores sobre las mismas obras, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos entre partes.

Cuando confluyeren derechos de autor y conexos sobre las mismas obras, el pago realizado por los usuarios será único y distribuido entre los titulares de los derechos o sus representantes, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos entre partes".

#### Art. 11.- Adiciónase un art. 100-E de la siguiente forma:

"Art. 100-E.- Constituida e inscrita la entidad de gestión colectiva según lo establecido en el art. 100 de esta ley, y facultada ésta para el cobro de los derechos de autor o conexos que represente, procederá a presentar al registro las tarifas máximas propuestas para su autorización, junto con el comprobante de pago de la tasa establecida.

Habiendo el registro verificado la correspondencia entre la documentación inscrita, solicitud y las tarifas propuestas, procederá a su análisis conforme los criterios establecidos en el Art. 100-D, debiendo emitir resolución dentro del plazo de diez días hábiles.

Estando el Registro de acuerdo con las tarifas propuestas, o superadas las observaciones realizadas, ordenará su publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, así como en su sitio web, todo a costa del solicitante y dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que ordena su publicación.

Transcurridos treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de las tarifas propuestas, la entidad deberá presentar al Registro los respectivos ejemplares de la publicación.

Realizadas las publicaciones, el Registrador determinará si hubo o no oposición en contra de las mismas. En caso de haberla, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 100-F; si no se hubiese presentado ninguna oposición procederá a declarar las tarifas propuestas como definitivas y ordenará su publicación en el Diario Oficial y en el sitio web del Registro, dentro del plazo de ocho días hábiles centados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, todo a costa del solicitante.

Las tarifas que sean autorizadas se considerarán un parámetro de control para el cobro máximo relacionado con la gestión colectiva correspondiente, pero bajo ningún concepto se reputará que dichas tarifas sean prueba del precio o regalía que se habría pagado al titular del derecho si se hubiera concertado una licencia contractual, ni podrá servir de parámetro de cálculo para ninguna indemnización por daños y perjuicios.

Toda entidad de gestión colectiva está obligada a realizar este proceso de aprobación de tarifas máximas, cada tres años, contados a partir de la aprobación de la respectiva tarifa, para lo cual se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Mientras no hubiese resolución aprobando nuevas tarifas, se mantendrán vigentes las anteriores mientras no termine el procedimiento".

Art. 12.- Adiciónase un art. 100-F de la siguiente forma

"Art. 100-F.- Hecha la publicación a que se refière el inciso primero del artículo anterior, quien tenga un interés legítimo cierto, positivo comprobable y determinado en relación a la afectación por una o más de las tarifas publicadas, podrá formular oposición en contra de una o varias las tarifas propuestas por la Entidad de Gestión Colectiva solicitante, la cual deberá estar fundamentada.

El plazo para interponer la oposición será dentro de los quince días hábiles siguientes desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Las oposiciones a las que hace referencia este artículo, deberán presentarse por escrito, ante el Registrador que conoce del procedimiento de aprobación de tarifas y podrán ser presentadas por el interesado con firma y sello de abogado director, o por medio de apoderado o gestor oficioso, quien deberá también ser abogado de la República. Dicho escrito contendrá lo siguiente:

- a) Designación precisa de la autoridad a quien se dirige;
- El hombre, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del opositor, y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, gestor oficioso o representante legal en su caso;
- c) El nombre de la entidad de gestión colectiva contra la cual se entabla la oposición;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho en que basa la oposición;
- e) La expresión clara y concreta de lo que se pide, incluyendo, si fuera el caso, una propuesta alterna de la o las tarifas que se pretenden impugnar; y
- f) Dirección física o indicación de medio técnico para recibir notificaciones, lugar y fecha del escrito, y firma autógrafa del opositor o su representante.

En caso de haberse cumplido los requisitos anteriores, y presentada en plazo, el registro admitirá la oposición y notificará a la entidad de gestión colectiva respectiva, para que en el plazo de quince días hábiles conteste la respectiva oposición con sus respectivos alegatos.

Transcurrido el plazo para contestar la oposición, el Registrador, con la información presentada, procederá a analizar los alegatos vertidos por el Entidad de Gestión Colectiva y los oponentes, si los hubiera, y procederá a emitir resolución debidamente motivada, en la cual aprueba o modifica las tarifas máximas propuestas.

La resolución anterior, será notificada a la Entidad de Gestión Colectiva solicitante y a los oponentes, si los hubiere, en el plazo de tres días hábiles posterior a su pronunciamiento, y admitirá recurso de apelación, el cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles de Comercio y de Propiedad Intelectual.

Firme que sea la resolución que autoriza o modifica las tarifas, o que decide el recurso de apelación, se ordenará publicar en el Diario Oficial las tarifas máximas autorizadas; todo a costa de la Entidad de Gestión Colectiva solicitante.

Art. 13.- Adiciónase un art. 100-G de la siguiente manera:

"Art. 100-G.- Los titulares de derechos de autor y conexos podrán autorizar la comunicación o reproducción de sus obras sin intervención de una entidad de gestión colectiva; por tanto no tendrá valor alguno cualquier estipulación contractual que la contradiga. Para efectos de aplicación de este inciso, los titulares de los derechos notificarán dicha decisión, por cualquier medio legal comprobable, a las entidades de gestión colectiva.

Se tendrá por autorizada la comunicación pública de la obra fonográfica o audiovisual, cuando el titular de los derechos sea quien solicite a los organismos de radiodifusión su comunicación o difusión. La solicitud para difundir la obra por parte del titular será prueba suficiente de tal circunstancia.

Los titulares de los derechos que se consideraren afectados por la autorización a que alude el inciso anterior, podrán ejercer las acciones legales pertinentes para la protección y defensa de sus derechos; no obstante si ya hubiere la autorización de los titulares del derecho de autor para la difusión de una obra, y no mediare revocatoria alguna, no podrá solicitarse la suspensión de la mismayante la autoridad que conozca de las acciones legales".

Art. 14. Adiciónase un art. 100-H de la siguiente forma-

"Art. 100-H.- Toda controversia sobre los derechos autor y conexos que se suscite entre las sociedades de gestión colectiva y los usuarios, deberán las partes someterse a un procedimiento de mediación, el cual se tramitará ante el registro de la propiedad intelectual previo al inicio de las acciones judiciales correspondientes.

El sometimiento de la controversia ante el Director de Propiedad Intelectual causará el pago de derechos, los cuales serán cancelados entre partes intervinientes en el proceso de mediación."

Art. 15.- Adiciónase un art. 101-A de la siguiente forma:

"Art.101-A.- Las entidades de gestión colectiva serán disueltas por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de sus asociados;
- b) Por el retiro del setenta y cinco por ciento de los asociados;
- c) Por utilizar un porcentaje o cantidad mayor de lo autorizado por sus mandantes por gastos de administración de la entidad;
- d) Por no cumplir la función del reparto a sus asociados o representados en la forma establecida en la escritura de constitución; y
- e) Por haber cobrado sin tener la titularidad o representación de los derechos de autor o conexos sobre la obra, de conformidad con lo establecido en la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Comercio para la disolución y liquidación de las sociedades anónimas, en especial en lo que respecta al procedimiento, legitimación activa y tribunales competentes".

#### Disposiciones transitorias:

Art. 16.- Las entidades de gestión colectiva legalmente constituidas a la entrada en vigencia de la presente reforma, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 100, 100-C y 100-D, en los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

#### Derogatoria

Art. 17.- Deróganse los Arts. 97 y 101 de la citada ley.

Art. 18.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

### GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERA SEGUNDO VICEPRESIDENT

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO J C
CUARTC YNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

MANUEL RIGOBERTO SOT

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ OCTAVO SECRETARIO

#### NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, Inciso 3º del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto y recibida por esta asamblea con observaciones por parte del Presidente de la República, el día 06 de marzo del año 2017; resolviendo esta Asamblea Legislativa, aceptar parcialmente dichas observaciones en Sesión Plenaria celebrada el 27 de abril del corriente año.

> MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN. Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN.

Ministro de Economía.

DECRETO No. 668

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Paz, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SANTIAGO NONUALCO Y SAN LUIS LA HERRADURA con referencia No. 0819 0822, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Lucía del Carmen Ayala de León, Audelia Guadalupe López de Kleutgens y de los ex diputados Manuel Vicente Menjívar, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Santos Guevara Ramos, Karla Gisela Abrego y Mildred Guadalupe Machado.

#### DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Santiago Nonualco y San Luis La Herradura, ambos del departamento de La Paz, el siguiente:

El trazo de límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del uno al cuatro, por linderos de parcelas.

Punto común de inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central del río Viejo o Comapa y la prolongación del lindero sur de la parcela ciento noventa y cuatro (hacienda El Cauca), del sector cero ocho diecinueve R veinte, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto común, para los municipios de Santiago Nonualco, San Luis La Herradura, Santiago Nonualco (parte sur) y El Rosario, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dos mil trescientos seis punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y dos mil ochocientos catorce punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento noventa y cuatro (hacienda El Cauca), del sector cero ocho diecinueve R veinte; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela veinticuatro, del sector cero ocho veintidós R cero uno; para el municipio de Santiago Nonualco (parte sur), parcela cuatrocientos sesenta y dos (Lotificación Agrícola Hda. Los Naranjos), del sector cero ocho diecinueve R veintidós y para el municipio de El Rosario, parcela novecientos noventa y cinco, del sector cero ocho cero dos R once.

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela veinticinco, del sector cero ocho diecinueve R veintiuno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil quinientos setenta y siete punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuatro mil seiscientos setenta y uno punto ochenta y siete metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos nueve punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas ciento noventa y cuatro, ciento noventa y dos, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y cinco, treinta y nueve y treinta y ocho, todas del sector cero ocho diecinueve R veinte; para el municipio de San Luis La Herradura, parcelas veinticuatro, veinticinco, cuarenta y seis, cincuenta y seis, cincuenta y cinco, cincuenta y cuatro, cincuenta y tres, cincuenta y dos, cincuenta, cincuenta y uno, sesenta y cinco, ochenta, ochenta y uno, uno, veinte, diecinueve y veintiuno, todas del sector cero ocho veintidos R cero uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje norte de la celle vecinal de la Parcelación Agrícola Hacienda Tihuilocoyo, hasta interceptar el eje central del río Jalponga, lugar donde se ubica el punto mímero tres, con una distancia aproximada de tres mil trescientos diez punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quiniento siete mil novecientos sesenta y cuatro punto setenta metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y un mil sesenta y seis punto veintiún metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas veinticinco, veintiséis, treinta y dos, treinta y tres, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, ochenta y seis, todas del sector cero ocho diecinueve R veintiuno; para el municipio de San Luis La Herradura, parcelas veintiuno, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, ochenta y ocho y ciento sesenta y cuatro, todas del sector cero ocho veintidós R cero dos.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cincuenta y nueve (hacienda Escuintla), del sector cero ocho veintuno R treinta, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta y siere punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil trescientos quince punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela eineo (Cooperativa Hoja de Sal), del sector cero ocho diecinueve R veintiuno; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela cuatro (hacienda Chichima), del sector cero ocho veintiuno R treinta.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cuatro, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Zacatecoluca, San Luis La Herradura y Santiago Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de Zacatecoluca, parcela cincuenta y nueve (hacienda Escuintla), del sector cero ocho veintiuno R treinta; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela cuatro (hacienda Chichima), del sector cero ocho veintidós R cero dos; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela cinco (Cooperativa Hoja de Sal), del sector cero ocho diecinueve R veintiuno.

Aft. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

 ${\it GUILLERMO\ FRANCISCO\ MATA\ BENNETT,}$ 

PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

OSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO NONUALCO Y SAN LUIS LA HERRADURA

Ref. 0819-0822

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas con treinta minutos, del día veintitrés del mes noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen los Infrascritos: Señora Marvín Morena Martell de Canales, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Señor Santiago Cerón Alvarado, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santiago Nonualco; Señor Mario Ticas, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Teniente José Moisés Elías Cárcamo, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Luis La Herradura; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Santiago Nonualco, acta número veinticuatro, acuerdo número diez, del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis; por San Luis La Herradura, acta número cuarenta, acuerdo número tres, del día cuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del uno al cuatro, por linderos de parcelas.

Punto común de inicio. Está ubicado en la intercepción del eje central del río Viejo o Comapa y la prolongación del lindero sur de la parcela ciento noventa y cuatro (hacienda El Cauca), del sector cero ocho diecinueve R veinte, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto común, para los municipios de Santiago Nonualco, San Luis La Herradura, Santiago Nonualco (parte sur) y El Rosario, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dos mil trescientos seis punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y dos mil ochocientos catorce punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento noventa y cuatro (hacienda El Cauca), del sector cero ocho diecinueve R veinte; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela veinticuatro, del Sector cero ocho veintidós R cero uno; para el municipio de Santiago Nonualco (parte sur), parcela cuatrocientos sesenta y dos (Lotificación Agrícola Hda. Los Naranjos), del sector cero ocho diecinueve R veintidós y para el municipio de El Rosario, parcela novecientos noventa y einco, del sector cero ocho cero dos R once.

#### Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por tinderos de parcelas, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela veinticinco, del sector cero ocho diecinueve R veintiuno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil quinientos setenta y siete punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos cuatro mil seiscientos setenta y uno punto ochenta y siete metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos nueve punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas ciento noventa y cuatro, ciento noventa y dos, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y cinco, treinta y nueve y treinta y ocho, todas del sector cero ocho diecinueve R veinte, para el municipio de San Luis La Herradura, parcelas veinticuatro, veinticinco, cuarenta y seis, cincuenta y seis, cincuenta y cinco, omeuenta y cuatro, cincuenta y tres, cincuenta y dos, cincuenta, cincuenta y uno, sesenta y cinco, ochenta, ochenta y uno, uno, veinte, diecinueve y veintiuno, todas del sector cero ocho veintidós R cero uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres, Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje norte de la calle vecinal de la Parcelación Agrícola Hacienda Tihuilocoyo, hasta interceptar el eje central del río Jalponga, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de tres mil trescientos diez punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil novecientos sesenta y cuatro punto setenta metros; Latitud igual, doscientos cincuenta y un mil sesenta y seis punto veintiún metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas veinticinco, veintiséis, tréinta y dos, treinta y tres, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, ochenta y seis, todas del sector cero ocho diecinueve R veintiuno; para el municipio de San Luis La Herradura, parcelas veintiuno, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, ochenta y ocho y ciento sesenta y cuatro, todas del sector cero ocho veintidós R cero dos.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cincuenta y nueve (hacienda Esquintla), del sector cero ocho veintiuno R treinta, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil trescientos quince punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela cinco (Cooperativa Hoja de Sal), del sector cero ocho diecinueve R veintiuno; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela cuatro (hacienda Chichima), del sector cero ocho veintiuno R treinta.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cuatro, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de la catecoluca, San Luis La Herradura y Santiago Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de Zacatecoluca, Parcela cincuenta y nueve (hacienda Escuintla), del sector cero ocho veintiuno R treinta; para el municipio de San Luis La Herradura, parcela cuatro (hacienda Chichima), del sector cero ocho veintidós R cero dos; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela cinco (Cooperativa Hoja de Sal), del sector cero ocho diecinueve R veintiuno.

MARVÍN MORENA MARTELL DE CANALES, Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco. SANTIAGO CERÓN ALVARADO, Síndico Municipal de Santiago Nonualco.

MARIO TICAS, Alcalde Mpal. de San Luis La Herradura. Tte. JOSÉ MOISÉS ELÍAS CÁRCAMO, Síndico Mpal. de San Luis La Herradura.

Lic. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Licda. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUELLAR, Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. DECRETO No. 670

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República reconocen a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.
- II. Que según lo establece la Constitución en su Art. 119 se declara de interés social la construcción de viviendas, naciendo una obligación por parte del Estado de procurar que todo salvadoreño tenga acceso a una vivienda que reúna las condiciones mínimas para su desarrollo personal.
- III. Que el artículo 33 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de La Discriminación Contra Las Mujeres establece que se deberá crear programas especiales para facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres jefas de familia en contexto de erradicar la desprotección y la vulnerabilidad habitacional.
- IV. Que existe una problemática por parte de las mujeres jefas de familia para poder obtener una vivienda digna, en vista de un alcance muy limitado a programas de financiamiento de viviendas.
- V. Que en el mismo espíritu de la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de La Discriminación Contra Las Mujeres se hace necesario que la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, establezca las facilidades para que las mujeres jefas de familia puedan obtener créditos que permita solucionar su problema de acceso a la vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón.

**DECRETA** la siguiente:

#### REFORMA A LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR

Art. 1. Sustitúyese el Art. 40, por el siguiente

"Art. 40. La contribución para vivienda deberá ser única, directa, transparente y no discriminatoria por razones de política, raza, sexo o religión. En caso de desastre natural, calamidad pública o estado de emergencia calificados por el Órgano Ejecutivo o Legislativo, o en caso fortuito o de fuerza mayor calificados por la Junta Directiva del Fondo, podrá otorgarse nueva contribución a la familia afectada.

Podrán ser beneficiarios de la contribución para vivienda, los grupos familiares o las mujeres, cuando éstas sean las únicas responsables del hogar, que se postulen para recibirla por carecer de una solución habitacional adecuada y de ingresos suficientes para obtenerla; en el caso de las mujeres antes referidas, éstas tendrán derecho a un trato preferencial en cuanto a la exigencia de los requisitos formales a cumplir para acceder a dicho beneficio.

En caso de aprobarse la contribución los únicos beneficiarios del inmueble serán los hijos de la mujer que haga la solicitud.

Las contribuciones para vivienda únicamente podrán otorgarse a beneficiarios que comprueben la propiedad sobre el terreno para la vivienda o que con el producto de la contribución u otras donaciones de organismos nacionales o extranjeros, se complementen los recursos necesarios para su adquisición.

Los aportes especiales a que se refiere el Art. 36, literal c, únicamente podrán ser destinados a beneficiar a los propios afiliados o cotizantes de la institución que realice dichos aportes."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

## GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\label{eq:presidente} PRESIDENTE.$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,

PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA.
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

OUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

**DECRETO No. 671** 

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 403, del 9 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Desarrollo y Protección Social, misma que establece en su artículo 30, letra i), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar, el cual tiene dentro de sus objetivos desarrollar programas para incrementar el nivel de ingresos netos de las familias rurales, a través del mejoramiento de la competitividad de los negocios rurales y el encadenamiento productivo, siendo la Cadena de Café uno de los rubros a desarrollar.
- III. Que el bosque cafetalero en nuestro país tiene una edad avanzada, viéndose altamente afectado por el rebrote de la roya, siendo más sensible a las nuevas cepas del hongo; por tanto, es urgente la creación y desarrollo de esfuerzos para la repoblación, sustitución y ampliación del área cafetalera, con variedades de plantas que posean mayor resistencia a la diversidad de hongo de la roya.
- IV. Que es necesario asegurar a los productores, la disposición de las plantas de café en tiempo oportuno para la siembra, con la finalidad de lograr un rendimiento productivo que mejore el crecimiento del sector cafetalero, siendo necesario establécer un procedimiento ad hoc para el logro de este fin.
- V. Que con la finalidad de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero, es necesario exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Minebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de plantas de café y otros servicios; así como también, a la venta efectuada por viveristas al MAG.
- VI. Que con el objeto de garantizar la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario solicitar, conforme al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la exoneración específica del mentionado impuesto en la adquisición de las plantas de café y servicios de traslado, resguardo, distribución y vigilancia de las plantas adquiridas.
- VII. Que en virtud de los considerandos anteriores, se hace necesario emitir disposiciones especiales y transitorias que autoricen la exoneración del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el que se autorice una herramienta legal que permita la adquisición de plantas de café y servicios de traslado, bodegaje y vigilancia de éstas, con un procedimiento distinto al establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el objeto de lograr la renovación gradual, en un mediano plazo, del parque cafetalero.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería.

**DECRETA** las siguientes

DISPOSICIONÉS ESPÉCIALES Y TRANSITORIAS APLICABLES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS A TRASLADOS, RESGUARDO, VÍGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS Y LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DICHAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

- Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto facultar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que lleve a cabo mediante un procedimiento especial, que será autorizado mediante decreto ejecutivo en el mismo Ramo, la adquisición de plantas de café y contrataciones de servicios de traslado, resguardo, distribución y vigilancia de las plantas adquiridas; utilizando de la manera más eficiente los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, apoyando así también a los pequeños y medianos viveristas.
- Art. 2.- Las disposiciones del presente decreto son de carácter especial y transitorio, por lo que, a las adquisiciones y contrataciones antes detalladas, no les serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de sus facultades, deberá elaborar un instructivo que regule los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas y las contrataciones en el marco de estas Disposiciones y del Decreto Ejecutivo que a tales efectos sea emitido por el Ramo de Agricultura y Ganadería.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Art. 4. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), por las adquisiciones y contrataciones que realice, de conformidad al objeto de las presentes Disposiciones.

Los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el Art. 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 5. Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su ramo para formalizar la asignación de fondos, independientemente cual fuese su fuente de financiamiento.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

## GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO PLORES ALFARO. QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIR

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMLRIVERA AVALOS

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 676

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 137, ordinal 15° y 158 de la Constitución, ha solicitado a esta Asamblea, se le conceda licencia para salir del territorio nacional, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del presente año, a fin de realizar las misiones oficiales que a esta fecha se tienen ya previstas.
- II. Que la licencia solicitada por el Presidente de la República ha sido ratificada personalmente, ante esta Asamblea, durante la Sesión Plenaria celebrada en esta misma fecha.

  R TANTO,

  en uso de sus facultades constitucionales, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 131, Ordinal 15° y 158 de la Constitución.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

Art. 1.- Concédese licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del presente año, a fip de realizar las misiones oficiales que a esta fecha se tienen ya previstas y que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Conferencia para la Seguridad y Prosperidad en Centroamérica	Junio de 2017	Estados Unidos de América
XLIX Cumbre de Jetes de Estado y Gobierno del SICA	Junio de 2017	Costa Rica
Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas	Septiembre de 2017	Estados Unidos de América
L Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del SICA	Diciembre de 2017	Panamá

Al igual, dado el carácter dinámico de las relaciones internacionales, es previsible que entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del presente año, surjan algunos compromisos internacionales de especial importancia para los intereses nacionales; razón por la que por este medio también se le autoriza, permiso para ausentarse del país con dicho objeto.

De la misma manera, se le autoriza también, permiso para ausentarse del país en el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del presente año, por asuntos de carácter personal, que se le presenten.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Art. 2- Durante la ausencia del Presidente de la República, será sustituido en su cargo de conformidad a lo que preceptúa el artículo 155 de la Constitución.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$ 

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RÒDRIGO AVILA AVILES, WARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNÉTT, PRIMER SEØRETARIO. RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: CUARENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí. KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECE el señor JULIO CESAR DE LA O TORRES, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos dos nueve dos seis-cuatro, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: treinta y tres, del libro dieciséis de nóminas de miembros, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, se constituyó según Escritura Pública de constitución de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Edwin Oswaldo García Morales. inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro según Acuerdo Ejecutivo de aprobación números cero cero ocho del once de febrero de dos mil dieciséis, Diario Oficial número: ochenta y dos, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, tomo número: cuatrocientos once; II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria según celebrada en el municipio de San Vicente a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, con la presencia de siete de sus miembros fundadores como lo establece el artículo treinta y cuatro de sus Estatutos, se acordó: a) Modificar en encabezado de sus Estatutos el nombre de la FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS; y b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General se designó al señor JULIO CESAR DE LA O TORRES Representante Legal, para que comparezca ante Notario, a otorgar la presente Escritura Pública

de Modificación del nombre de la Fundación, quedando redactado de la siguiente forma: FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS. Yo el suscrito Notario, DOY FE: a) De haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por la secretaria de la Fundación Esteffany Concepción Benítez Díaz, del Acta de Sesión de Asamblea General celebrada en la ciudad de San Vicente a las dieciocho horas con treinta del día trece de septiembre de dos mil dieciséis y de los documentos relacionados en el numeral romano I) de la presente Escritura Pública; Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado voluntad y firmamos. DOY FE. Entrelineado: en el encabezado de sus estatutos.-Vale.

#### KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento cuarenta y seis frente al folio ciento cuarenta y siete frente, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado al señor Julio César de la O Torres, Representante Legal de la FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

#### KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Fundación Juvenil que se denominará "FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS" que podrá abreviarse "FUNDARCULT", como una Entidad apolítica, ni religiosa, y que en estos Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de La Fundación, será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Fundación, se constituye por tiempo indefino.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir en el rescate y difusión de la Cultura y el arte en todas sus disciplinas,
- b) Realizar un proceso sistemático de conocimiento, reconstrucción y fortalecimiento de la identidad cultural y memoria histórica;
- Impulsar y apoyar iniciativas, que permitan el descubrimiento de las habilidades y destrezas artístico-culturales en niños y scentes y jóvenes.
- arrollar programas novedosos y eficientes para la profeonalización de los artistas locales.
- Art. 5.- Para el cumplimiento de su fin, La Fundación desarrollará las siguientes actividades:
  - a) Gestionar recursos para el cumplimiento de la finalidad de La Fundación.
  - b) Fortalecer la identidad cultural.
  - Conocer la memoria histórica local y nacional.
  - d) Desarrollar y apoyar las iniciativas que permitan el descubrimiento de talento y habilidades artísticas.

- e) Ayudar en la Organización de los artistas locales.
- Crear espacios para la profesionalización de los artistas locales.
- Cooperar y coordinar con otras entidades en la promoción de los valores artísticos culturales.
- h) Todas aquellas inherentes a la finalidad de La Fundación.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- Un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los miembros fundadores, han pagado. La aportación en dinero, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta
- herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-SOLVIII ment
  - Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
  - Art. 7.- El patrimonio de La Fundación, pertenece a la misma y en ningún caso a sus Fundadores, y se destinará exclusivamente a la realización de su finalidad.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 8.- El gobierno de la Fundación, será ejercido por:

- La Asamblea General y
- La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de dieciséis miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programás o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o englenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La dirección y administración de La Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva, no es requisito ser miembro fundador.

Art. 15.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cinco miembros, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación;
  - Eláborar la memoria anual de labores de La Fundación;
- d) Prømover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Lo resuelto en la sesión de la Junta Directiva, se asentará en el libro de actas de la fundación debidamente autorizado por el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y lo firmarán los directivos que hayan asistido a la sesión.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación;
- c) Voto calificado;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;

### 24 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación;
- g) Presentar la memoria de labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Las demás establecidos por los estatutos y/o por la Asamblea
   General o Junta Directiva.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar las atribuciones del presidente en ausencia de éste.
- Redactar la memoria anual de labores de la Fundación y presentarla a la Junta Directiva,
- c) Las demás establecidos por los estatutos y/o por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los membros de La Fundación;
- Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas La Fundación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- f) Ser el canal de comunicación de La Fundación

#### Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Récibiry depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva designe;
- b) Tener comunicación directa con el responsable del área de contabilidad de La Fundación;
- c) Custodiar y conservar los bienes de la fundación;
- d) Rendir informe aparte del estado de las cuentas de La Fundación, cuando se lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Rendir informe anual del patrimonio de La Fundación en la Asamblea General ordinaria; y
- f) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- Vigilar la correcta recaudación de los donativos y la correcta utilización de los mismos.
- c) Informar de las gestiones realizadas.
- d) Vigilar que se cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.
- e) Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones administrativa.

#### Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
   Directiva;
- Sustituir a cualquier miemoro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

Art. 25.-En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 26.-Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 28.-Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29. Son causas de medidas disciplinarias las siguientes:

#### SON FALTAS MENOS GRAVES:

- La inasistencia a las cesiones de Asamblea General, por más de tres meses.
- 2. Agredir física o verbalmente a otro miembro de la Fundación, v
- Realizar actividades que entorpezca las actividades de la Fundación.

#### SON FALTAS GRAVES:

- 1. La reincidencia en alguna de las faltas leves,
- 2. La acumulación de dos o más faltas leves.

#### SON FALTAS MUY GRAVES:

- 1. El uso indebido de los bienes de la Fundación.
- El uso indebido del nombre de la Fundación, para fines propios o fraudulentos,
- Por violación de los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Fundación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General
- Por tratar asuntos ilícitos o de carácter lucrativo en el seno de la Fundación, y
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.

Art. 30.- La Fundación, impondrá las siguientes Sanciones y Medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta: PARA LAS FALTAS MENOS GRAVES: Amonestación verbal o escrita. PARA LAS FALTAS GRAVES: Suspensión temporal. PARA LAS FALTAS MUY GRAVES: Expulsión definitiva del miembro de la Fundación.

Los Miembros, no podrán reingresar a la Fundación, en ninguno de los casos. La Junta Directiva, tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones y establecer el tiempo de suspensión de los miembros amonestados. Solamente la Asamblea General, pódrá acordar la Expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación, y también será la encargada de sancionar a los Miembros que conforma la Junta Directiva.

Art. 31. El Procedimiento de anlicación de las sanciones será el siguiente.

La Juna Directiva, norificará la sanción por escrito al miembro de la Fundación que haya cómetido alguna falta aquí regulada, éste tendrá derecho a nombrar un defensor, quien podrá presentar las pruebas pertinentes en el tribunal que se instalara al efecto por la Junta Directiva, en caso de ausencia del miembro infractor, se le nombrará otro miembro para que lo defienda, el Tribunal instalado por la Junta Directiva, resolverá en cinco días hábiles, de las resoluciones dictadas por el tribunal, se podrá recurrir e apelación ante la Asamblea General, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de dicha resolución y la Asamblea resolverá en cinco días hábiles todo apelación.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- La Fundación, se podrá disolver por ministerio de ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos a siete de miembros.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.
- Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 013

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIA

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que por Decreto Ejecutivo número 08, de fecha 11 de febrero de 2016, se declaró legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos, inscrita al número 13 del Libro 31 de Fundaciones Nacionales.
- IV) Que el Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION en referencia, ha solicitado se rectifique el Decreto Ejecutivo relacionado en el numeral romano anterior, en el sentido de modificar el nombre de la entidad incorporándole el término "JUVENIL", el cual fue omitido al inicio de los estatutos de la Escritura Pública de constitución de la misma, por lo que según Escritura Pública de Rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciséis, se acordó rectificarlo por el de FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Rectifíquese el Decreto Ejecutivo número 08 de fecha 11 de febrero de 2016, en el cual se declaró legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos, en el sentido de modificar su denominación por la de FUNDACIÓN JUVENIL DE ARTE Y CULTURA CASA DE LOS SUEÑOS.

- Art. 2.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CIENTO DOS.-En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, COMPARECEN: Los señores MARTA LORENA MELÉN-DEZ DE ZABLAH, quien firma "L. de Zablah", de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco nueve siete uno uno-uno, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero treinta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-seis; EDUARDO JOSUE RIVERA GÁLVEZ, quien firma "E.J.R.G.", de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis tres cuatro ocho tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos setenta y ocho-ciento seis-siete: ORQUIDEA BEATRIZ MARROQUIN MERINO, quien firma "O.B.M.M.", de veintisiete año de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicifio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único do Identidad Número cero cuatro uno cinco dos dos cinco seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento treinta y seis-siete; WILFREDO quinientos ochenta y nueve FRANCISCO MARQUEZ SALAZAR, quien firma "W.F.M.S.", de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero ocho dos seis seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-doscientos ochenta y un mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro; LILIAN DE-BORAH RIVERA DE MARQUEZ, quien firma "L.D.R.M.", de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis ocho ocho siete

siete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento dos-ocho; JENNIFER CLAUDIA MARINA VÁSQUEZ DE ORTÍZ, quien firma "J.C. Vásquez", de treinta y dos años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cero siete cero cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro-ciento diez-tres; y LORENA MARIA ZABLAH MELÉNDEZ, quien FIRMA "L.M.Z.M.", de dieciocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cero siete cuatro cero dostres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos cuarenta y un mil noventa y siete-ciento treinta y tres-cero.-ME DICEN; Que los comparecientes por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Fundación apolítica, no lucraní religiosa, la cual se denominará "FUNDACION PARA EL tiva, DESARROLLO NUEVA FAMILIA".- SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de Treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo Cuatro.- Los Fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar, apoyar, promover, fomentar y ejecutar proyectos de desarrollo humano que busquen la mejora de las condiciones de vida de los Individuos en las Diferentes áreas, espiritual, material, educativo, cultural, moral, intelectual, familiar, salud y del ser individual. b) Apoyar, fomentar y participar en proyectos que contribuyan al sostenimiento, mejora y desarrollo del medio ambiente. c) Apoyar actividades en conjunto con otras fundaciones con las cuales se comparta objetivos afines. d) Desarrollar y ejecutar proyectos en torno a la educación familiar, orientados a instruir y formar a los niños, niñas y adolescentes, y toda persona mayor de edad, con la finalidad de preservar y solidificar el principal pilar de la sociedad. e) Brindar cualquier otro tipo de programas o de servicios afines a las Finalidades y Naturaleza de la Fundación, que sean en beneficio de la población en general, y que estén acordes con el espíritu de estos Estatutos, y las Leyes de la República de El Salvador. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, ligados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las Rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA Artículo Ocho.- La Asamblea General, de-ASAMBLEA GENERAL. bidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CUATRO de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse

representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los Planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no esten contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos ue establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Regla-

mento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADO-RES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así Institucion como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraor-

dinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a) Amonestación por escrito; b) Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año; y c) Expulsión definitiva. Artículo Veinticinco.- Las causales que se interpondrá son las siguientes: a) Amonestación por escrito: 1) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; 2) Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; 3) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. b) Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año: 1) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; 2) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; 3) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito; c) Expulsión definitiva: 1) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; 2) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; 3) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; 4) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; 5) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación. Artículo Veintiséis.- El procedimiento de aplicación de las sanciones, será el siguiente: El procedimiento se iniciará y seguirá ante la Junta Directiva, ya sea de oficio por alguno de sus miembros o por petición escrita firmada por al menos tres de sus miembros. La Junta Directiva notificará por escrito al infractor, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General. Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los quince días hábiles de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPI TULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete. - Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CUATRO de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo Veintinueve. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de su miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y uno.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en

estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al Artículo Doce de los Estatutos, se procede a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARTA LORENA MELÉNDEZ DE ZABLAH; SECRETARIA: JENNIFER CLAUDIA MARINA VÁSQUEZ DE ORTÍZ; TESORERO: EDUARDO JOSUÉ RIVERA GÁLVEZ, PRIMERA VOCAL: LILIAN DEBORAH RIVE-VOCAL: ORQUÍDEA BEATRIZ RA DE MÁRQUEZ, SEGUNDA MARROQUIN MERINO.- Yo la suscrita Notario hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar la Fundación que han constituído los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: miembros-Vale. Entrelíneas: toda persona mayor de edad-VALEN.

#### ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

#### NOTARIO

PASO ANTE MI, del folio Doscientos diecinueve Vuelto al folio Doscientos veintitrés Vuelto, del LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día uno de abril de dos mil diecisiete; y para ser entregado a la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San. Salvador, el día diez de septiembre de dos mil dieciséis.

#### ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

#### NOTARIO

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar, apoyar, promover, fomentar y ejecutar proyectos de desarrollo humano que busquen la mejora de las condiciones de vida de los individuos en las diferentes áreas, espiritual, material, educativo, cultural, moral, intelectual, familiar, salud y del ser individual.
- Apoyar, fomentar y participar en proyectos que contribuyar al sostenimiento, mejora y desarrollo del medio ambiente.
- Apoyar actividades en conjunto con otras fundaciones cor las cuales se comparta objetivos afines.
- d) Desarrollar y ejecutar proyectos en torno a la educación familiar, orientados a instruir y formar a los niños, niñas y adolescentes, y toda persona mayor de edad, con la finalidad de preservar y solidificar el principal pilar de la sociedad.
- e) Brindar chalquier otro tipo de programas o de servicios afines a las Finalidades y Naturaleza de la Fundación, que sean en beneficio de la población en general, y que estén acordes con el espíritu de estos Estatutos, y las Leyes de la República de El Salvador.

## CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CUATRO de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario

- a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación;
- Extender odas las Certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones;
- e Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año y
- c) Expulsión definitiva.

Artículo 25.- Las causales que se interpondrá son las siguientes:

- a) Amonestación por escrito
- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de gabierno;
- Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Suspensión de derechos por un período de tres meses a un año:
- 1) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito;
- c) Expulsión definitiva:
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;

- 2) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- 4) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.

Artículo 26.- El procedimiento de aplicación de las sanciones, será el siguiente: El procedimiento se iniciará y seguirá ante la Junta Directiva, ya sea de oficio por alguno de sus miembros o por petición escrita firmada por al menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva notificará por escrito al infractor, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los quince días hábiles de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos CUATRO de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de su miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 017

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Marta Lorena Meléndez de Zablah, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUN-DACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana Carolina Castillo Vega.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F045459)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

## ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL CASA DE DIOS

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA. DOMICILIO Y DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, la "IGLESIA INTERNACIONAL CASA DE DIOS", de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad de interés particular y religiosa, apolítica no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales dentro del territorio nacional y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II FINES:

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia son:

- a) Predicar el Evangelio de Salvación a toda persona;
- El estudio en general, difusión y enseñanza de la Biblia, para propagar el cristianismo mediante la evangelización;
- Relacionarse con otras iglesias o entidades nacionales o extranjeras que tengan las mismas finalidades.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS:

Articulo 5.- Los miembros de la Iglesia deberán ser mayores de dieciocho años sin distinción de índole que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros activos.

Son miembros fundadores las personas que asistan a la primera Asamblea General de fundación de la Iglesia y firmen el acta de constitución de ésta. Son miembros activos los que la Junta Directiva les acepte la solicitud para pertenecer a la Iglesia.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:
- Instruirse en la doctrina y reglamento interno de la Iglesia creciendo en el conocimiento del evangelio;
- c) Coopérar en las actividades propias de la Iglesia en el aspecto espiritual, moral y material a fin de alcanzar los fines de la misma;
- d) Blegir y ser electo en cargo de la Junta Directiva;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 9.- Los miembros de la Iglesia perderán esta calidad por las razones siguientes:

- a) Por renuncia del miembro activo o fundadores a su calidad como tal de la Iglesia;
- Por infringir las disposiciones de la Iglesia, sus estatutos y Reglamento Interno de la misma;
- c) Por faltar a sus principios cristianos.

### CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia lo ejercerá:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General será la autoridad superior de la Iglesia y se integrará con los miembros activos y fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el transcurso de los primeros tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros fundadores y activos como mínimo en primera convocatoria y el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en casos especiales en que requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de la Asamblea General podrá justificar su ausencia en forma verbal y escrita, veinticuatro horas antes de la sesión, sin embargo, podrá ser representado por otro miembro sin que la representación exceda de una, la que se hará por escrito.

Artículo 14.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Iglesia;
- c) Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores, así como planes, programas y presupuesto de la Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.-La Junta Directiva tendrá la dirección y administración de la Iglesia, la cual está integrada así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará válidamente con un quórum, de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará el último domingo de cada mes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades para el logro de los fines de la Iglesia;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Igresia e informar a la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General;
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta
   Directiva y Asamblea General;
- d) Velar por el cumplimiento y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas, de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar archivos de documentos y registros de la Iglesia;
- c) Extender certificaciones que le fueren solicitadas de la Iglesia;
- d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva:
- b) En caso de ausencia temporal o definitiva, sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de conformidad al Artículo 13 literal c) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

#### CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Donaciones, contribuciones hechas por personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran, la rentaproveniente de los mismos.

Artículo 26.- El patrimonio de la Iglésia será administrado par la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por la disposición de ley, o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 28.- En caso de disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordare la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos serán donados a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General designe.

## CAPÍTILO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 29.- Para reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta por de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar a Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes enero de cada año, la nómina de la Junta Directiva, una Certificación del Acta de la misma, así como lá nómina de todos los miembros y en todo caso proporcionar a dieno Ministerio cualquier dato que le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relátivo al orden interno de la Iglesia no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General y elaborado por la Vunta Directiva.

Artícule 32.- LA IGLESIA INTERNACIONAL CASA DE DIOS, e regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 261

San Salvador, 06 de octubre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA INTERNACIONAL CASA DE DIOS, compuestos de TREINTA Y TRES artículos,
fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,
a las quince horas del día doce de enero de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de
conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República,
34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y
543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación
y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes
confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b)
Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO
DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON
ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F045468)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA LAS BUENAS NUEVAS DEL PRINCIPE DE PAZ

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA LAS BUENAS NUEVAS DEL PRINCIPE DE PAZ, y que podrá abreviarse I.E.B.N. DEL PRINCIPE DE PAZ, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- La Biblia, como elemento principal de estudio de las enseñanzas de Dios en la tierra.
- b) La Naturaleza de Dios, como un espíritu lleno de gracia que desborda bondad, para todas las personas.
- c) El Espíritu Santo, como medio de comunicación con Dios.
- d) El Señor Jesucristo, como el referente de sacrificio y de humildad, generosidad y piedad para con la humanidad.
- e) El Hombre, siendo éste el objetivo para la salvación, y para la enseñanza de la palabra de Dios.
- f) La Salvación, como fin último de cada alma de las personas que conocen a Jesucristo y su padre Dios eterno.
- g) La Iglesia como una Congregación de Creyentes Bautizados, por la Inmersión Observando las Ordenanzas de Cristo, y mediante la oración y el ayuno.

- h) El Estado Eterno en Casos Especiales por Aspersión, mediante la enseñanzas de la palabra de Dios y llevar las buenas nuevas ante el mayor número de personas posible, es decir esparcir la palabra de Dios a los hombres en todos lugares posibles.
- La Vida Cristiana, como una forma de vida y como camino a la vida eterna junto a nuestro padre eterno, Dios nuestro creador.-



Artículo 5.- Podrán ser intembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Iglesia.

Artículo 6.- La liglesia tendrá las siguientes clases de

a) Miembros Fundadores.

Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los benéficos derivados de la iglesia siempre que no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

 d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

#### CAPITULO D

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESÍA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, sin embargo, si al terminar el periodo en el que están electos los miembros de la Junta Directiva, éstos podrán seguir fungiendo en sus cargos, durante no haya nueve elección la cual no podrá durar más de quince días hábiles, desde el vencimiento del periodo de elección, de dichos miembros.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

40

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todax las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sectiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- f) presentar memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ci)

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrarén después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General senale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EVANGELICA LAS BUENAS NUEVAS DEL PRINCIPE DE PAZ, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Adrículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de sa publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 96.

San Salvador, 29 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGELICA LAS BUENAS NUEVAS DEL PRINCIPE DE PAZ, que podrá abreviarse I.E.B.N. DEL PRINCIPE DE PAZ, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F045554)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 22

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el Art. 53 de la Constitución de la República, es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, el fomento y difusión de la educación, como un derecho inherente a la persona humana;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Dario Oficial No. 90, Tomo No. 343, del 18 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 349, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior;
- IV. Que se ha identificado que existe un sector de la población que no ha podido ser beneficiado con los Programas de Becas y que se ven imposibilitados de acceder a ellos, en parte por sa condición de vulnerabilidad socioeconómica; por lo cual, se estima necesario crear un nuevo Subprograma de Becas, cuya regulación específica sé enfoque en la atención de aquellos sectores de la población con mayor vulnerabilidad y que permita fomentar la igualdad de oportunidades para que estudiantes con un buen rendimiento académico, y escasos recursos económicos puedan iniciar o continuar sus estudios de Educación Superior;
- V. Que es necesario reformar el Reglamento a que se refiere el segundo considerando, a fin de regular el Subprograma de Becas antes mencionado y por otro lado, regular la forma en que FANTEL celebra convenios interinstitucionales con instituciones públicas que estén en la capacidad de llevar a cabo los fines del Programa, contribuyendo a incrementar la cobertura del Programa de Becas y a disminuir los costos globales de administración del mismo.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA REALIZAR

ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Art. 1.- Adiciónase al Art. 8, la letra e), así;
- "e) Becas Solidaridad Salvadoreña."
- Art. 2.- Intercálanse entre los Arts. 15-A y 16, los Arts. 15-B, 15-C y 15-D, de la siguiente manera:
- "Art. 15-B.- El Sub Programa Becas Solidaridad Salvadoreña, comprenderá becas para realizar estudios superiores de grado o post grado en El Salvador, a estudiantes que sean identificados por el Gobierno de la República para ser beneficiados con el mismo, que cumplan con los requisitos siguientes:
  - a) Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente, obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país;
  - b) Provenir de una institución de educación pública o de una institución de educación privada, en el caso que comprueben que hayan sido becados en una proporción igual o mayor a 50% del costo de los estudios formales, durante los dos últimos años de estudio;
  - c) Haber obtenido una nota en la PAES, como mínimo dos puntos arriba del promedio nacional o evidenciar buen record académico de bachillerato, a través de su promedio de notas de graduación;
  - d) Rendir satisfactoriamente las pruebas psicológicas y de conocimiento que establezca la Entidad Ejecutora.
  - e) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución de educación superior agreditada, en la que se solicite ingresar;
  - f) Comprobar limitados recursos económicos, los cuales no podrán ser mayores a un ingreso mensual de tresalarios mínimos urbanos del sector comercio y servicios, por núcleo familiar;
  - g) En caso que el candidato ya haya iniciado estudios superiores, deberá haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, igual o superior a 8.0 o haberse ubicado en la media superior de su clase y deberá, cumplir con los requisitos de los literales b), d) y f) anteriores;
  - h) En caso que se aplique a una beca de postgrado, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales b), e), f) y g) anteriores.
- Art. 15-C.- Para la administración del Subprograma de Bécas Solidaridad Salvadoreña, el Consejo de Administración, de conformidad a la disponibilidad de recursos existentes, destinará un monto anual para establecer los cupos correspondientes.

En atención a la condición socioecónómica de las personas beneficiarias de este Subprograma, se evaluará la aplicación de lo relacionado a los reintegros de fondos que se deben efectuar al Programa, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Art. 15-D.-Los criterios de selección de los aspirantes de este Subprograma, se ordenarán según la siguiente jerarquía:
- a) Promedio de notas de bachillerato, para estudios de grado y CUM, para estudio de postgrado, dando preferencia a aquellos que tengan mayor puntaje.
- b) Situación socio-económica del candidato. De acuerdo con la investigación pertinente y los datos proporcionados al llenar la solicitud de beca, se dará preferencia a aquellos que en igualdad de condiciones de notas, presenten una condición socio-económica más limitada.
- c) Condición de las personas aspirantes, tomando en consideración aquellas que pertenezcan a grupos excluidos o poblaciones prioritarias, identificados en el Plan General del Gobierno.
- d) Resultado de las pruebas psicológicas y de conocimiento, establecidas por la Entidad Ejecutora, dando preferencia a aquellos que según los resultados, puedan desenvolverse mejor durante los estudios para los cuales están aplicando.

La Entidad Ejecutora elaborará un Sistema de Ponderaciones para los criterios establecidos en el presente artículo, el cual le será aplicado, previa aprobación del Consejo de Administración. Las becas se otorgarán a aquellos aspirantes que obtengan el mayor puntaje ponderado".

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 39, el literal I) y adiciónase un inciso final, de la manera siguiente:
- "I) Constituir fideicomiso para estudios de educación superior o abrir una cuenta bancaria de ahorro y recibir allí los aportes de los becarios.

En caso de ser una entidad ejecutora de naturaleza pública, no se aplicará lo establecido en el literal h) del presente artículo".

Art. 4.- Adiciónase al Art. 40, un inciso que será el final, de la manera siguiente:

"En caso de seleccionarse como Entidad Ejecutora a una institución de naturaleza pública, el Comité Consultivo deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

- 1) Experiencia en administración de Programas de Becas de Educación Superior.
- Competencia administrativa y académica, donde sea aplicable, acorde a los objetivos del Programa y capacidad de realizar acciones tendientes al logro de los mismos.
- 3) Capacidad de coordinar e integrar esfuerzos y acciones que suponen la ejecución exitosa y sosemble en costos y tiempos del Programa.
- 4) Capacidad para incrementar la cobertura del Programa y disminuir los costos globales de éste
- 5) Capacidad de coordinar acciones administrativas y académicas en instituciones de educación superior
- 6) Conocimiento de la oferta de servicios educativos en el país y en el extranjero.
- 7) Capacidad y experiencia en los procesos de evaluación continua de la ejecución de programas similares; así como experiencia en control de calidad de la oferta educativa.
- 8) Capacidad para dar seguimiento al programa y al rendimiento académico de los beneficiarios.
- 9) Capacidad de proporcionar orientación académica accesible a los beneficiarios, tanto en lo referido a las opciones a su disposición en instituciones y carreras en el proceso de selécción de la institución receptora, como durante los estudios".
- Art. 5.- Adiciónase al Art. 43, el inciso final, de la manera siguiente:

"En el caso que se seleccione uná Entidad Ejecutora de naturaleza pública, en aplicación a lo establecido en el Art. 4, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo referido a contrato en el presente Reglamento, deberá entenderse que se refiere al convenio a suscribir con dicha Institución, en lo que le sea aplicable".

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,

Ministro de Economía.

#### RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 526

San Salvador, 21 de abril de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el señor FRANKLINANTÓNÍO MONTANO ORTIZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1048, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 397, del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 226 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los terminos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0367

San Salvador, 15 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELÍAS DE JESÚS CONTRERAS GON-ZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINO MERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de marzo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Esta Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ELÍAS DE JESUS CONTRERAS GONZÁLEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ELÍAS DE JESÚS CONTRERAS GONZÁLEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJUKA LINÁRES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F045451)

ACUERDO No. 15-0441

San Salvador, 3 de Abril de 2017.

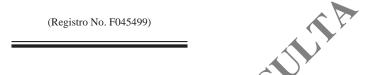
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GRACIELA CANCINO SALGADO, de nacionalidad mexicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Vertificado de Educación Secundaria, extendido por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, y obtenido en la Escuela Secundaria Colegio Labastida, con Clave de Centro de Trabajo 19PESO23OL, Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos en el año 1965; II) Que según Resolución de fecha 21 de febrero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado de Educación Secundaria, extendido por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, y obtenido por GRACIELA CANCINO SALGADO, en la Escuela Secundaria Colegio Labastida, con Clave de Centro de Trabajo 19PESO23OL, Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Educación Secundaria, extendido por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, y obtenido por GRACIELA CANCINO SALGADO, en la Escuela Secundaria Colegio Labastida, con Clave de Centro de Trabajo 19PESO23OL, Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F045487)

## ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada LILIAN ARELY LOPEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



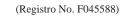
ACUERDO No. 290-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha doce de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado ROGER ALFONSO ARGUETA CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 297-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada GLENDA GABRIELA BONILLA DE UMANZOR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 301-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARQUEVA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 323-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ROSA SUYAPA GUZMAN DE CALDERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ACUERDO No. 335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado DANIEL HUMBERTO MARROQUIN BARRIENTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045520)

ACUERDO No. 336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. AKGUETA.- L. R. MURCIA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENJAÑO.

(Registro No. F045493)

ACUERDO No. 354-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE BBALDO PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGA-DO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- CO-MUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- M. R. Z.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- R. SUAREZ F.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F045460)

ACUERDO No. 372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Safyador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada GABRIELA MIRELLA RODRIGUEZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- X. PINEDA. F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA. - Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045469)

ACUERDO NO. 374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada KELIN SARAI SALMERON RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO entodas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045680)

ACUERDO No. 733-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado RICARDO ULISES GUERRA TOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. UNO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la realidad económica imperante en el país, ha atenuado la capacidad de pago de la Empresa Eléctrica de Oriente obligaciones tributarias a favor del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; circunstancia que le ha convertido en sujeto moroso de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a la Empresa Eléctrica de Oriente, una cultura de pago de los tributos retroactivos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de los tributos municipales a favor del Municipio, de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio durante se firme el convenio de pago o plan de pago que incite a la Empresa Eléctrica de Oriente, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal

Decreta la siguiente:

# ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS DE LA EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE Y LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

- Art. 1.- Se concede un plazo a partir de ocho días después de su publicación para que surta efecto a la Empresa Eléctrica de Oriente e Instituciones del Estado, ingresos que serán a favor del municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, la Empresa Eléctrica de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, e Instituciones del Estado, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) La Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V. e Instituciones del Estado; Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que estando calificado en el registro de contribuyentes del municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, en situación de mora de las tasas por servicios municipales.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.-

> FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS BLAS GUTIERREZ, SINDICO MUNICIPAL.

YANCI IVETH MUNGUIA, SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F045470)

DECRETO No. 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

#### **CONSIDERANDO:**

- omía al mulo; I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, iéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con en asuntos de su competencia; correspond rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asambiea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir m dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Soyapango.

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

## ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS, PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

#### Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

#### Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

#### Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para págar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o calizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales,
  - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordepanza.
  - e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
  - f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
  - g) Podrán acogerse al presente decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses.
  - Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, **después de** 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo **no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripció**n en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

#### Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
  - b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7,- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el juciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de Pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentre del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo **no podrán ser mayores de doce meses.** Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución y ésta será mediante el pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del prismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de **incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento,** y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

#### Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

#### Vigencia

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA ALCALDE MUNICIPAL.

LIC: SANTOS VIDAL ASENCIO BAUTISTA SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F045458)

DECRETO NÚMERO CUATRO/2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1º. de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2º. de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 3 numeral 1º y Art. 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora de tasas por servicios municipales y contribuciones especiales, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en el artículo 46 de Ley General Tributaria Municipal como efectos de la mora de la obligación tributaria municipal.
- IV) Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales

#### **DECRETA** la siguiente:

#### ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA

#### DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de las Tasas por servicios municipales; será dispensado de las multas e intereses moratorios; así mismo se extenderá este beneficio a la multa por traspaso o inscripción extemporánea de bienes inmuebles urbanos establecida en la Ordenanza sobre la Flacienda Municipal de la ciudad de Santa Ana, régimen Económico y Control Fiscal.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales a junídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:
  - a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta municipalidad.
  - b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
  - c) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza; cumpliendo con la siguiente tabla:
    - Del día 1 al 30 de Junio, se dispensará el 100%
    - Del día 01 al 31 de Julio, se dispensará el 75
    - Del día 01 al 31 de Agosto, se dispensará el 50%
- Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia el uno de Junio del dos mil diecisiete, después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el treinta y uno de Agosto del dos mil diecisiete.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Ana, a las siete horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ING. MARIO DAVID MOREIRA,  $\mbox{ALCALDE MUNICIPAL}. \label{eq:alcalde}$ 

LIC. FERNANDO ALBERTO RAUDA, SINDICO MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F045628)

DECRETO NÚMERO DOS.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, y Constitución de la República, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan las reformas de las Ordenanzas, que regulan el Principio Jurídico, no quebrantando ninguna Ley todo establecido dentro del Marco Legal, en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II.- Se establece la presente Reforma en las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales publicados en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTITRES, Tomo Número CUATROCIENTOS DOCE de fecha cuatro de Julio del año dos mil diecisens; en el rubro de los Postes del tendido Eléctrico del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán.
- III.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:** 

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS FOR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUÍN,

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

#### Modifíquese.

Art. 3 Numeral III.

Poste por tendido Eléctrico en el Municipio. Cada uno mensual ......\$ 8.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.-

FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL. SANTOS BLAS GUTIERREZ, SINDICO MUNICIPAL.

YANCI IVETH MUNGUIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F045467)

#### DECRETO NÚMERO DOCE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario efectuar reclasificación entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

ART.1 Increméntese a partir del 11 de mayo del año 2017, el presupuesto del Instituto Municipal de la Juventud vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
16	Transferencias corrientes	500,000,00	0,00	16,751,12	516.751,12
	TOTAL	500,000,00	0,00	16.751,12	516.751,12
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	asignacion reformada
-51	Remuneraciones	212.163,58	6.652 6	0,00	218.815,74
54	Adquisición de Bienes y Servicios	159.782,53	10,098,96	0,00	169.881,49
55	Gastos Financieros Y Otros	4.178,89	0,00	0,00	4.178,89
56	Transferencias Corrientes	3,000,00	0,00	0,00	3.000,00
61	Inversiones en Activos Fijos	120,875,00	0,00	0.00	120.875,00
	TOTAL	500,000,00	16,751,12	0,00	516.751,12
	TOTAL REFORMA		16.751,12	16.751,12	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcadía Municipal de San Salvador, el día

once de mayo del año dos mil diecisiete

DIARIO AOS

RMANDO BUKELE ORTEZ Alcalde de San Salvador

GOBIERNO DE

SAN SALVADOR

**RCHELLI CANALES** Síndica Municipal

Secretario Municipal

ad honorem

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CUSCATLÁN

## CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en el departamento de Cuscatlán, la Asociación de Municipalidades, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Municipios del departamento de Cuscatlán", como una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, no religiosa. La Asociación tendrá personería jurídica propia, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes para la realización de sus fines. Se podrá denominar con las siglas ASOMUC y para el desarrollo de los siguientes estatutos también se denominará como "La Asociación".

Art.2. La Asociación estará constituida por los municipios siguientes: El Carmen, Cojutepeque, Suchitoto, San Bartolomé Perulapía, Santa Cruz Michapa, San Ramón, San Rafael Cedros, El Rosario, San Pedro Perulapán, Monte San Juan. La suma de la extensión territorial de los municipios miembros se entenderá como Micro región de Cuscatlán.

Art. 3. Tendrán su domicilio legal en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en los demás municipios miembros si fuere necesario, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido

#### CAPITULO II OBJETO Y FINES

Art. 5. La Asociación tendrá como objeto promover el desarrollo integral, equitativo y sostenible de la población en la Micro región de Cuscatlán, a través de procesos de planificación y gestión territorial ampliamente participativos, en los municipios asociados; así como resolver los problemas comunes de los municipios, encaminados a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Art 6. La Asociación tendrá los siguientes fines:

- Implementar y dar seguimiento a procesos de Desarrollo Territorial desde una perspectiva de género en las distintas escalas;
- 2) Integrar esfuerzos conjuntos encaminados a fomentar el Desarrollo Local mediante procesos de seguridad ciudadana, gestión ambiental y desarrollo económico, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población a lo largo de su ciclo de vida, a través del desarrollo endógeno desde una perspectiva integral, equitativa y sustentable;
- 3) Creación de instancias técnicas de Planificación y Gestión Territorial, las cuales proveerán servicios en función de la planificación, gestión, y monitoreo de los ejes de trabajo contemplados en los fines de la Asociación.

- Coadyuvar esfuerzos con distintos actores territoriales a fin de fomentar la Seguridad Ciudadana, con énfasis en la prevención de la violencia contra las mujeres y embarazos en niñas y adolescentes;
- Integrar esfuerzos conjuntos en el fomento, conservación y protección del Medio Ambiente, con énfasis en el manejo integral y adecuado de desechos sólidos producidos en los municipios miembros;
- Desarrollar en forma conjunta la promoción del desarrollo económico local y competitividad regional, con énfasis en el empoderamiento económico de las mujeres;
- 7) Implementar de manera conjunta acciones enmarcadas en la promoción de una educación inclusiva y de calidad, así como en servicios de salud integral conel un de contribuir al desarrollo equitativo de las personas en todo su ciclo de vida;
- Otros fines que sean de interés común para los municipios miembros.

#### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7. Serán miembros de la Asociación, los municipios que yoluntariamente decidan hacerlo, expresando su voluntad a través de un acuerdo municipal siempre y cuando pertenezcan al departamento de Cuscatán, tal como lo señala el Art. 2, y suscriban el documento de constitución; los cuales gozarán de iguales derechos y deberes, y no podrán ser discriminados por razones políticas, ideológicos, raza y religión de ningún tipo.

De iguales derechos y deberes gozarán los Municipios que posteriormente sean aceptados por la Asamblea General, de conformidad a los presentes estatutos.

#### Art. 8. Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto por medio de sus representantes, así como, presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 11.
- Optar a cargos directivos por medio de sus representantes, de conformidad a estos estatutos;
- d) Gozar de los servicios y privilegios que brinda la Asociación;
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la Administración Financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos;
- f) Todas las demás que les confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

#### Art. 9. Son deberes de los miembros:

 a) Asistir con puntualidad por medio de sus representantes a las sesiones ordinarias y extra ordinarias de la Asamblea General y reuniones de las Secretarías Técnicas previa convocatoria en legal forma;

- b) Desempeñar con responsabilidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden;
- Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General:
- d) Cumplir estos estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Secretarías técnicas, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- No prevalerse de su condición de miembro para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales;
- Los demás que señalen estos estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10. La calidad de miembro se perderá por retiro expreso del municipio o por expulsión.

Art. 11. En caso de que un municipio miembro de la asociación, por acuerdo de su Concejo Municipal decida retirarse de ésta, deberán presentar la certificación del acuerdo emitido por el respectivo Concejo Municipal, en el que expresa su decisión de retiro. Dicho retiro será improcedente en los casos en que la Municipalidad miembro tenga deudas pendientes con la Asociación y/o ésta con terceras personas, excepto que la municipalidad que se retira cancela la parte correspondiente de la obligación. Los aportes realizados con anterioridad por este municipio quedarán a favor de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General, puede acordar la expulsión de alguna de las Municipalidades miembros, cuando la afiliación de esta sea perjudicial a los intereses de la Asociación. En este sentido, procedimiento y las medidas disciplinarias, se aplicarán a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

#### Art. 13. Serán causales de expulsión las siguientes:

- Violación a los estatutos y regramentos de la Asociación en reiteradas ocasiones y otra normativa legal inherente a la Asociación;
- Realizar cualquier acto grave que perjudique los intereses y la imagen de la Asociación;
- Obtener beneficios lucrativos para su municipio de manera individual olvidando la igualdad de condiciones de los municipios miembros;
- d) La inasistencia injustificada a Asambleas ordinarias consecutivas o cinco alternas en dos años;
- e) Incumplimiento al aporte económico señalado en el presente estatuto hasta un número de cinco cuotas;
- f) Comportamiento indebido, según transgresiones establecidas en el reglamento interno, que se cometan en las reuniones de Asamblea General, reuniones de Secretaría técnicas y en otros equipos de trabajo de la Asociación que se establezcan.

## CAPITULO IV DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 14. La dirección de la Asociación estará a cargo de una Asamblea General, que fungirá como ente dirigente; ésta a su vez se acompañará de una Dirección Ejecutiva constituida por Secretaría General, Secretaria General Adjunta y Secretaria de Gestión, que contarán con el apoyo de secretarias temáticas relacionadas con los intereses y objetivos de la Asociación, las cuales funcionarán como apoyo operativo.

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por 3 representantes de cada municipalidad, siendo éstos: Alcaldesa o Alcalde, una Concejala y un Concejal de los municipios miembros de la Asociación. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aún estando presentes no hayan salvado su voto.

Art. 16. Las reuniones ordinarias de Asamblea General se realizarán dos veces al año y las extraordinarias por convocatoria realizada por la Secretaria General o Secretaria General Adjunta, o por petición realizada por dos o más representantes de los Municipios miembros, éstas se celebrarán en el domicilio de la Asociación, salvo que decidan celebraría en otro lugar, previa convocatoria por escrito; ésta deberá indicar el lugar, día y hora que establezcan.

Art. 17. Si la reunión ordinaria no se celebra por falta de quórum, es decir, la mitad más uno de los miembros, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo en casos en que en la segunda convocatoria tampoco se establezca quórum necesario, se celebrará con los asistentes y cuando se trate de sesiones extraordinarias se celebrará el día siguiente de la convocatoria.

Art. 18. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con la mayoría simple de los miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exigen una mayoría distinta y en el caso de la segunda convocatoria, cuando no hubiere quórum, los acuerdos se tomarán con los asistentes.

En caso de empate la Secretaria General tendrá voto calificado.

#### Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la Asociación; con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- Aprobar solicitudes de nuevos miembros a la Asociación y de retiros voluntarios, previa solicitud por escrito presentada a la Asamblea General y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- Aprobar expulsión de municipios miembros, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;

- d) Aprobar la memoria anual de labores;
- e) Aprobar el plan de desarrollo de la asociación;
- f) Aprobar el plan de inversiones, operaciones y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación;
- g) Fijar la cuantía de los aportes que dará cada municipalidad;
- Acordar la disolución de la asociación; con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de las Secretarías Técnicas, así como controlar su actividad y gestión, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- j) Acordar la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines o pertenecientes a la asociación, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- k) Aprobar reglamentos, procedimientos y manuales de funcionamiento de Asociación y de las Secretarias técnicas que las integran;
- Las demás que establezcan estos estatutos y su reglamento interno

#### CAPITULO VI DE LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA GENE-RAL ADJUNTA

Art. 20. La Secretaría General y Secretaría General Adjunta serán electas por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

- Art. 21. La Secretaría General y la Secretaría General Adjunta en ausencia o por delegación del Secretario General, tendran las siguientes atribuciones:
  - a) Presidir las sesiones de Alamblea General y orientar sus deliberaciones;
  - b) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en los Estatutos, acuerdos de la Asamblea, reglamentos internos y otras leyes o normativas aplicables;
  - c) La representación legal de la Asociación estará a cargo del Secretario General, y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre la Asociación y en las actuaciones judiciales o administrativas, en que tenga interés la Asociación;
  - d) Corresponderá al Secretario General la administración general de la Asociación, la cual será delegada al Gerente General;
  - e) Velar por la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
  - f) Administrar los bienes de la Asociación, y junto al Secretario de Gestión, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas;
  - yelar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;

- h) Supervisar la contratación de la Auditoría externa de la Asociación:
- Supervisar la elaboración de reglamentos, proyectos de reforma a los estatutos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General:
- j) Velar porque todos los miembros cumplan con sus deberes para con la Asociación;
- k) Velar por el cumplimiento de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros y elaborar la agenda de las mismas;
- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- m) Conocer de las solicitudes y reclamos de los miembros, de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y al reglamento de la asociación;
- n) Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea administrado correctamente con procedimientos transparentes y así mismo, sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- p) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Asamblea General.

Art. 22. La Secretaría General convocará y presidirá las celebraciones de la Asamblea General y sesiones ordinarias. Las convocatorias de sesiones ordinarias se harán con cinco días de anticipación por lo menos y las extraordinarias con un día de anticipación como mínimo.

Art. 23. Cuando existan cambios de autoridades municipales después de periodos electorales, la Secretaria General, convocará a Asamblea General 30 días después de haber asumido funciones las nuevas autoridades electas, para ratificación de compromisos y seguimiento de acuerdos por las nuevas autoridades electas.

Art.24. En caso de no quedar reelecto el alcalde o alcaldesa representante de la Secretaria General, la convocatoria de la Asamblea General la realizará la Secretaria General Adjunta, o en caso que ambos no sean reelectos, asumirá la convocatoria el equipo técnico que represente a la Asociación en esos momentos.

#### CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art.25. La Dirección Ejecutiva, es la encargada de ejercer la dirección técnica y administrativa de la Asociación, delegada por la Asamblea General, ésta estará conformada por la Secretaría General, representada por un Alcalde o Alcaldesa, la Secretaría General Adjunta, representada por Alcalde o Alcaldesa y Secretaría de Gestión representada por un Alcalde o Alcaldesa. Esta a su vez se acompañará de una Gerencia General administrativa encargada de dar seguimientos a los acuerdos tomados y un Secretario de actuaciones, designado por la Dirección Ejecutiva, proveniente del equipo técnico de la Secretaría General o la Secretaria General Adjunta, que deberá acompañar las sesiones de la Dirección Ejecutiva y de la Asamblea General.

Art. 26. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva serán:

- a) Aprobar la Adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios para el funcionamiento de la Asociación, con el voto favorable de dos de sus tres miembros;
- b) Contratación de la Auditoría interna y externa de la Asociación, así como del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, Técnicos y demás empleados o funcionarios que se requieran para el funcionamiento de la Asociación, con el voto favorable de dos de sus tres miembros:
- c) Elaborar planes operativos y el Plan Estratégico de la Asociación para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- Elaborar proyectos de reglamento de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por las Secretarias técnicas;
- f) Someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General la normativa que regulará la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación;
- g) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Dirección Ejecutiva, acompañado con equipo técnico que designe;
- h) Extender las credenciales y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y Dirección Ejecutiva que sean necesarios; éstos serán extendido por el Secretario de Actuaciones designado, junto con la firma del Secretario General de la Asociación;
- Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.

Art. 27. La Dirección Ejecutiva también se acompanará de un Comisión Técnica, que estará formada por los alcaldes y alcaldesas que coordinarán las Secretarias Técnicas.

#### CAPITULO VIII DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

Art. 28, Las Ser retarías Técnicas son las encargadas de dar seguimiento y operativizar los fines de la Asociación en temáticas específicas. Estas estarán conformadas por un Alcalde o Alcaldesa, que serán los coordinadores de las Secretarias de asuntos específicos; y un equipo técnico designado por parte de la municipalidad, que tendrá un rol de asesor en las temáticas específicas y el seguimiento operativo. Estas a su vez podrán acompañarse de Sub Secretarias de funcionamiento que pueden integrarse por otras municipalidades, a fin de garantizar la concreción de los fines y responsabilidades establecidas en los reglamentos internos.

Art. 29. Para los fines de la Asociación quedan establecidas las siguientes Secretarías técnicas de funcionamiento:

- 1. Secretaría de Gestión
- 2. Secretaría de Asuntos Ambientales
- 3. Secretaría de Desarrollo Económico Local

- 4. Secretaría de Seguridad Ciudadana
- 5. Secretaría para la Igualdad
- 6. Secretaría de Educación y Salud
- 7. Secretaría de Ordenamiento Territorial

Art. 30. Son atribuciones de las secretarías técnicas lo siguiente:

#### 1. Secretaría de Gestión:

- Asumir las funciones de tesorería de la Asociación.
- b. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General señale.
- c. Supervisar el desarrollo de las operaciones financieras de la Asociación.
- d. Acompañar al Secretario General, en la apertura de cuentas y emisión de cheques, que correspondan a gastos de la Asociación.
- e. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- f. Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- g. Elaborary presentar estados financieros de la Asociación en Asamblea General.
- h Recopilar los comprobantes de los gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Asamblea General
- Establecer reglamentos, procedimientos y lineamientos con el fin monitorear y sistematizar las necesidades de gestión de recursos de las diferentes secretarías temáticas.
- j. Elaboración de base de datos sobre programas gubernamentales y agencias de cooperación que prioricen los ejes de trabajo de la Asociación y la intervención en la región con énfasis en el desarrollo integral de las mujeres, niñas y adolescentes de la micro región.
- k. Brindar asesoría en gestión de recursos para las municipalidades que forman parte de la Asociación.
- Brindar apoyo técnico en elaboración de proyectos para los municipios que forman parte de la Asociación.
- m. Monitorear convocatorias de proyectos institucionales y
  de agencias de cooperación que respondan a los ejes de
  la Asociación, con énfasis en el beneficio de procesos
  de desarrollo de las mujeres, niñas y adolescentes de la
  micro región.
- n. Elaboración de reglamento de procedimientos internos para su aprobación por la Asamblea General.
- Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y el estado financiero de los mismos.
- p. Rendir cuentas de manera documentada a la Asamblea General, sobre sus actividades realizadas y pendientes, el inventario y Patrimonio de la Asociación. El informe deberá ser rendido por escrito y firmado y sellado por Secretaria General y Secretaria General Adjunta, Secretaria de Gestión.
- q. Otras atribuciones que establezca la Asamblea General.

#### 2. Secretaría de Asuntos Ambientales:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación reglamentos, procedimientos y lineamientos relacionados a la gestión ambiental, incluyendo conocimientos especializados de la región para su ejecución.
- Coordinar acciones y establecer reuniones con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Coordinar y establecer reuniones con las Unidades Ambientales de los municipios que forman parte de la Asociación.
- d. Elaborar propuestas apropiadas a la conservación y protección del Medio Ambiente que incluyan un manejo sustentable y equitativo de los recursos naturales.
- e. Asesorar propuestas técnicas para el manejo de desechos sólidos en la región.
- f. Brindar asesoría e información oportuna a la Secretaría General de conformidad al contexto ambiental de la región.
- g. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones aprobadas por la Asamblea General en el marco de los fines establecidos para el Desarrollo Ambiental, Gestión de riesgo, Gestión y administración del agua.
- Otras atribuciones que se establezca la Asamblea General.

#### 3. Secretaría de Desarrollo Económico Local:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación reglamentos, procedimientos y lineamientos con el finde dinamizar la economía local sustentada en el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos y ventajas competitivas locales a fin de mejorarvas condiciones de vida de las mujeres y hombres de los municipios.
- Potenciar la elaboración de una estrategia de desarrollo económico local, que tome en cuenta los recursos y ventajas competitivas locales.
- Coordinar acciones y establecer reginiones con el Ministerio de Economía.
- d. Establecer alianzas con el gobierno o la empresa privada para potenciar el desarrollo económico local de la región.
- Brindar asesoría para la creación y funcionamiento de la Unidades de Desarrollo Económico Local en las municipalidades miembro de la Asociación.
- Elaborar y actualizar una base de datos de potencialidades y emprendimientos económicos locales de los municipios que forman parte de la Asociación.
- g. Asesorar las propuestas de proyectos comunes de desarrollo económico local con énfasis en la potencialización de los emprendimientos de las mujeres de la región.
- Brindar apoyo técnico a las oficinas de promoción de desarrollo local de los municipios que forman parte de la región.
- Otras atribuciones que se establezca la Asamblea General.

#### 4. Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación, reglamentos, procedimientos y lineamientos relacionados al abordaje de la seguridad ciudadana en Cuscatlán, para la prevención de la violencia en concordancia a las acciones promovidas desde la ciudadanía y el reconocimiento a iniciativas de buenas prácticas y acciones implementadas en los municipios de la región en relación al tema.
- b. Impulsar coordinaciones con otras entidades para la creación de programas y acciones concretas en el marco de la seguridad ciudadana.
- Brindar asesorías a las municipalidades para el abordaje de la prevención de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes y la superación de factores de riesgo.
- d. Fomentar la articulación de programas de seguridad departamental para la creación de líneas estratégicas.
- e. Impulsar la creación de un comité departamental de prevención de violencia, mesa temática para el abordaje de embarazo en adolescentes.
- f. Otras atribuciones que la Asamblea General establezca.

#### Secretaría de para la Igualdad:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación, reglamentos, procedimientos y lineamientos con el fin de asegurar la transversalización del enfoque de género en los ejes de trabajo que potencia la Asociación
- Asesorar en procedimientos concretos para la incorporación de indicadores de género en los ámbitos de gestión ambiental, desarrollo económico local y seguridad ciudadana.
- Asesorar a los municipios que forman parte de la Asociación, la inclusión y evaluación de la transversalización de la equidad de género en la gestión municipal
- d. Coordinar acciones y establecer reuniones con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU
- e. Potenciar la construcción de una red departamental de Unidades Municipales de la Mujer que permitan articular esfuerzos en el marco del cumplimiento de la Normativa Nacional para la Igualdad.
- Otras atribuciones que establezca la Asamblea General.

#### 6. Secretaria de Educación y Salud:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación, reglamentos, procedimientos y lineamientos con el fin de promover la inclusión de los Derechos a la Educación y a la Salud en las agendas de desarrollo promovidas por los Municipios que conforman la Asociación
- Promover procesos que garanticen el derecho a la educación de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos del departamento a través de la articulación con actores territoriales presentes en el departamento.
- Asesorar a los Municipios miembros en la elaboración de programas, planes y acciones afirmativas para el fomento de la Educación Integral en el Departamento.

- d. Potenciar espacios de articulación local y departamental a fin de coordinar programas de promoción, prevención y atención de servicios de salud a hombres y mujeres del departamento, con énfasis en la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
- e. Coordinar acciones y establecer reuniones con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con el Ministerio de Educación
- Potenciar la articulación y construcción de estrategias para el abordaje la problemática del embarazo adolescente en el Departamento
- g. Otras atribuciones que establezca la Asamblea General.

#### 7. Secretaria de Ordenamiento Territorial:

- a. Proponer a la Asamblea General para su aprobación, reglamentos, procedimientos y lineamientos con el fin de promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo; en vinculación con la Ley de Ordenamiento Territorial, planes de desarrollo de las municipalidades miembro y el Plan Estratégico de la Asociación.
- Asesorar procesos para incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas del departamento.
- c. Fomento de acciones que contribuyan a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleventa calidad de vida de mujeres y hombres en el Departamento.
- d. Fomentar el desarrollo de los programas que incluyan acciones que respondan al uso adecuado de la productividad, suelo, vivienda rural y gobernabilidad.
- e. Otras atribuciones que establezca la Asamblea General.
- Art. 31. La Administración general de la Asociación estará a cargo de un Gerente General, delegado por el Secretario General de la Asociación, nombrado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. En todo caso, deberá ajustarse a las instrucciones que reciba y dará periódicamente cuenta de su gestión a la Dirección Ejecutiva y la Asamblea General.
- Art. 32. El Gerente General ejercerá la jefatura superior de la oficina de la Asociación y del personal asignado, respondiendo ante el Secretario General y la Dirección Ejecutiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Asociación.
- Art. 33. Sus atribuciones serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

No podrá nombrarse Gerente General a quien sea miembro propietario o suplente de los Concejos Municipales y a las personas que sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y LAS APORTES

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones iniciales y mensuales de los municipios establecidas en presentes estatutos;
- b) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones que a cualquier título reciba de terceras personas, ya sean naturales; jurídicas, nacionales o internacionales.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera.
- d) Los fondos provenientes de prestamos nacionales e internacionales que se obtengan.
- e) Los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios o de la realización de actividades lícitas en beneficio de la asociación y en el cumplimiento de sus fines.
- f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes.
- g. Cualquier otro ingreso o bienes provenientes de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- Art. 35. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización del objeto y fines de la Asociación, así mismo se establecerá un fondo de réserva para cubrir emergencias y necesidades futuras de conformidad a los estatutos.
- Art. 36. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, para lo cual se abrirá cuentas a nombre de la Asociación que será manejada con la firma de los representantes financieros representados por Secretaría General, Secretaría General Adjunta y Secretaría de Gestión, validados por la Asamblea General, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos dos firmas de los representantes designados.
- Art. 37. La Asociación funcionará con un presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 38. El ejercicio económico de la Asociación será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.
- Art. 39. Las aportaciones y cuotas servirán para financiar todos los gastos que se realicen en el ejercicio fiscal, se aprobará y/o modificará en Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Los Municipios miembros aportarán:

- a) Un aporte inicial de un monto mínimo de cien dólares, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación;
- b) Una cuota mensual, que no podrá ser menor de \$100.00 dólares, y será establecida por la Asamblea General; dicha cuota mensual podrá ser diferenciada por municipio según su capacidad económica, cuando lo estime convenirte la Asamblea de la Asociación por mayoría de sus votos.

Lo establecido en los numerales anteriores se podrá financiar de fondos propios o del 0.50% del 100% del aporte total que otorga el Estado a través de la Ley FODES, según lo establece el Art. 5 de esa Ley.

El aporte inicial y las cuotas mensuales deben ser aprobado por cada Concejo Municipal, debiendo para ello emitir el respectivo acuerdo.

Así mismo la Asamblea General podrá acordar otras aportaciones que dependerán del presupuesto de la Asociación de cada año.

Art. 40. Los Municipios miembros también se obligan a aportar los recursos humanos y materiales necesarios, según su capacidad y recomendación del equipo técnico.

Art. 41. Las aportaciones y cuotas establecidas para los municipios miembros, deberá ser ejecutada a partir de la publicación de este estatuto en el Diario Oficial.

#### CAPITULO X

#### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTROL Ý FISCALI-ZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 42. La Asociación se regirá para brindar infórmación en todo lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 43. La Asociación rendirá cuenta circunstanciada de su gestión a la Corte de Cuentas de la República, quien de acuerdo a la ley ejercerá vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación.

Art. 44. La Secretaría General y Secretaría General Adjunta, conforme al informe de las Secretarías Técnicas, brindarán informe de la actuación de la Asociación a la Asamblea General. 2 veces al año.

Art. 45. Los municipios, por medio de funcionario que nombraren a través de acuerdo, tendrán acceso a la contabilidad de la Asociación.

Art. 46. Será de obligatorio mandamiento una auditoría externa en el momento que lo estime conveniente la Asamblea General.

## CAPITULO XI PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 47. Para reformar o derogar Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de la Asamblea General, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 48. Tendrá iniciativas para solicitar la reforma o derogación de los Estatutos los municipios miembros; que harán su solicitud al pleno de la Asamblea General.

## CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 49. Queda prohibido a los miembros de ASOMUC:

- a. Especular en las operaciones y realizar contratos aleatorios;
- b. Adquirir o conservar bienes que no se destinen al cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50. La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades miembros

Art. 51. Serán causas de disolución las siguientes:

- No estar funcionando como máximo un año consecutivo por negligencia y abandono de sus alcaldes y alcaldesas miembros de la Asociación.
- Por acuerdo de las tres terceras partes de los municipios miembros
- Se excluyen de las causales anteriores los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 52. Acordada la disolución, la Asamblea General elegirá dos liquidadores, señalándoles sus facultades y forma de proceder a la liquidación.

Art. 53. Disuelta y liquidada la Asociación el remanente de los bienes si lo hubiere, se donarán a alguna institución u organización que promueva el desarrollo integral del departamento de Cuscatlán.

## CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. La Asociación se regirá por estos Estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 55. Los presentes Estatutos entran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN (ASOMUC)

Reunidos (as) las y los abajo firmantes, en calidad de representantes de los Gobiernos Municipales, para establecer la Asamblea Constituyente de la Asociación de Municipios del Departamento de Cuscatlán, que se abreviará ASOMUC, constituida a las Diez horas del día Diecisiete de diciembre dos mil quince, en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con asistencia de la totalidad de los socios promotores que componen la misma, cuya personería consta en las Certificaciones de los Acuerdos Municipales extendidos por las Alcaldías que conforman la Asociación de Municipio del Departamento de Cuscatlán, y que constan en anexo uno (1) de la presenta acta, y lo cuales se relacionan a continuación: Certificación del ACUERDO NUMERO SIETE, extendido por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Alcaldía Municipal de San Ramón Departamento de Cuscatlán, el día nueve de octubre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Dieciocho de fecha nueve de octubre del año dos mil quince; Certificación del ACUERDO NUMERO TRECE, extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, el día diecinueve de octubre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Tréunta y Cuatro de fecha trece de octubre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO OCHO, extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta rumero Prece de lecha veinte de diciembre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO CATORCE, extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Veince de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO CUATRO extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día tres de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Veinticinco de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO VEINTISÉIS, extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día diez de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Treinta y Tres de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince; Certificación del ACUERDO NUMERO CINCO, extendido por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Treinta y Tres de fecha nueve de diciembre del año dos mil guince; ACVERDO NUMERO VEINTICUATRO, extendido por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa Departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra asentado en el Acta número Treinta y Tres de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO DOS, extendido por el Secretario de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el día catorce de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra Uno de fecha cátorce de diciembre del año dos mil quince; ACUERDO NUMERO QUINCE, extendido por asentado en el Acta número Cincuenta y el Secretario de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día quince de diciembre de dos mil quince, el cual se encuentra veintiocho de fecha doce de noviembre del año dos mil quince; en dichos acuerdos se expresa la voluntad de pertenecer a este espacio, se debatieron y se tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad.

- Ratticación por parte de los gobiernos municipales de Cojutepeque, Suchitoto, San Bartolomé Perulapía, Santa Cruz Michapa, San Ramón, San Rafael Cedros, El Rosario, San Pedro Perulapán, Monte San Juan y El Carmen de los Estatutos de la Asociación de Municipios del departamento de Cuscatlán, con sus siglas ASOMUC, los estatutos que se agregan a esta acta como Anexo uno y que forman parte integral de esta acta.
- 2. Definición de representantes de la Secretaria General y Secretarias Técnicas, conforme al Capítulo VII de los Estatus de la ASOCMUC, quedando establecida la siguiente representación:
  - A) Secretaría General, Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía
  - B) Secretaria General Adjunta, Alcaldía Municipal de El Carmen
  - C) Secretaría de Asuntos Ambientales, Alcaldía Municipal de El Rosario
  - D) Sub Secretaría de Asuntos Ambientales, Alcaldía Municipal de Monte San Juan

- E) Secretaría de Desarrollo Económico Local, Alcaldía Municipal de Suchitoto
- F) Secretaría de Seguridad Ciudadana Alcaldía Municipal de Cojutepeque
- G) Secretaría de Gestión Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa
- H) Secretaría para la Igualdad Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán
- I) Secretaría de Educación y Salud, Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros
- J) Secretaría de Ordenamiento Territorial, Alcaldía Municipal de San Ramón
- 3. Nombramiento de entidades asesoras de equipo técnico de ASOMUC:

ENTIDADES ASESORAS: Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo local (CFDL) y la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)

4. Por medio de la presente acta se designa para la realización de diligencias para la legalización de la Asociación de Municipios del departamento de Cuscatlán las siguientes entidades asesoras:

Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)

Autorizan a Irma Judith Lima Bonilla, quien es de treinta y tres años de edad. Licenciada de Relaciones Internacionales, y de este domicilio, con número de documento único de identidad cero uno uno tres uno dos dos cinco ocho, quien ocupa el cargo de Coordinadora de proyectos de Municipalismo de la Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local (CFDL), para que comparezca ante cualquier funcionario u autoridad a otorgar los documentos necesarios para legalizar la Asocración de municipios de Cuscatlán.

Leída la presente acta, es aprobada por los socios promotores, que en prueba de conformidad estampan todos y cada uno su firma a continuación.

ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTÍNEZ ALCALDESA MUNICIPAL COJUTEPEOUE.

LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL EL CARMEN.

PEDRINA RIVERA HERNANDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCHITOTO

HUGO VALMORE JUÁREZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL MONTE SAN JUAN.

ALCALDE MUNICIPAL SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

RENÉ MOLINA CORNEJO,

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS.

ANDRÉS SANTOS VALLE,
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA.

ODILIO DE JESÚS PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN. FREDY ALEXANDER ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL SAN RAMÓN.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS RIVAS, CANTON LLANO LARGO, JURISDICCION DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### CAPITULO UNO DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de sus domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Los Rivas, Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse: "ADESCO LOS RIVAS" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación..

- Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío Los Rivas, Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.
  - Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general: Son Fines Generales:
  - a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Lheval.
  - Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los nabitantes de la comunidad.
  - c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
  - d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Jutiapa, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda Concejo Municipal y de la Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:
  - 1- Proyecto de Administración del Proyecto de agua.

- 2- Proyecto de concreteado hacia Caserío Los Rivas.
- 3- Proyecto de Mejoramiento de Calles.
- 4- Proyecto de Mejoramiento de Cancha de Futbol del Centro.

#### CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y HONORARIOS. (Todos deben ser mayores de dieciochos años).

- a) Son Socio Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los limites de la unidad ve cinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios; Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.
- Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPITULO TRES DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art.10.- La Asamblea General se celebrará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art.11.-En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.
- Art.12.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

#### Art.13.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

## CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.14.-La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será las siguientes: un Presidente, un Více-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un síndico, y cinco Vocales.

Art.15.-La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años

Art.16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces se a convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrávoto de calidad.

## SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Art 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

#### Art.18.-Funciones del Vice-Presidente:

a) Colaborar en todas la funciones del Presidente.

- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

#### Art.19.-Funciones del Secretario General.

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes Muebles e Inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junia Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno,

#### Art. 20. Funciones del Secretario de Actas.

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

#### Art. 21.- Funciones del Tesorero.

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- h) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

#### Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico.

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

#### Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quienes deben desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- Art. 24.-El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.
- Art. 25.- Las funciones del comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para reálizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados, el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.
- Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convoyar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

## CAPITULO CINCO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estar constituido por:
- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Más herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquier a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- Art. 28.- De las utilidades netas a obtener por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

## CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociaciones.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

- Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.
- Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:
  - a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
  - b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes

no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO OCHO

#### DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DE AGUA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA.

Art. 35.- La Junta Directiva de la Asociación, que se encargará en administrar los diferentes proyectos, el Comité administrador será integrado por tres miembros propietarios, tres suplentes y cinco vocales, de los cuales dos miembros de esta Asociación estarán representados en dicho comité que serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, representando por cada Comunidad beneficiaria del proyecto.

Art. 36.- Se creará un reglamento para administración y manejo del cualquier proyecto, que además regulará las facultades y funcionamiento del comité administrador de Agua.

## CAPITULO NUEVE DISPOSICIONES GENERALE

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primero quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 38.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 39.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 41.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Jutiapa, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acuerdo que en lo conducente dice:

"ACTA NÚMERO ONCE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Juliapa Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Presidida y convocada por el suscrito Alcalde Municipal Adrián Castellanos Peña, con la asistencia del Síndico Municipal Santos Enrique Pocasangre Rivas; de los Regidores Propietarios, por su orden del Primer al Cuarto respectivamente: Erundino Argueta Argueta, por el partido ARENA, José Avelardo Menjívar Rodríguez, por el partido ARENA, José Ovidio Zepeda Aguilar, por el partido FMN y Elvin Giovanni Alas Herrera, por el partido GANA; os Suplentes, del Primer al Cuarto respectivamente: Mauricio Escobar Portillo, por el partido ARENA, Mauricio Rodolfo Rivas Peña, por el partido ARENA, Ricardo Andrés Lara Escobar, por el partido ARENA Wilmer Jesús Arias Hernández, por el partido FMLN. I. Se dio inicio a la reunión con la lectura de los puntos contenidos en la agenda del día. IV. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes acuerdos: Número Trece. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Rivas", ADESCO LOS RIVAS, con domicilio en el Caserío Los Rivas del Cantón Llano Largo jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que constan de cuarenta y tres artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres. Este Concejo de conformidad con los Artículos 119 y 121 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conceder a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. No habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos.- "A. Castellanos P." "S. E. Pocasang." "E. Argueta A." "J. Avelard. Menj." "Wil. J. Arias" "E. Giovann. Alas" "M. E. Portillo" "M. Rodolf. Rivas" "R. A. Lara E." "C. Ulis. Ch." "Srio. Mpal." RUBRICADAS."

Es conforme con su original con el cual se confrontó: Alcaldía Municipal de Jutiapa, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F045684)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

CASERIO TIERRA BLANCA, CANTON EL PUEBLO,

MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

EL SALVADOR, C.A.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Fúndase en el Caserío Tierra Blanca, Cantón El Pueblo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Tierra Blanca", y que podrá abreviarse "ADESCO-TB", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y de carácter democrático.

- ART. 2. La duración de Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la Asociáción será el Caserío Tierra Blanca, Cantón El Pueblo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión.

#### FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío Tierra Blanca, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio de los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, al fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de tener recursos propios que sirva para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas el desarrollo y mejoramiento de las siguientes áreas: Organización, capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, trabajo, recreación y educación, y será desarrollada por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en unidades vecinas colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Presentar mocione y sugerencias en las Asamblea Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posible al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obtener las disposiciones de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ART. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorque.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART 9. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber presentación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una presentación.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría simple de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis socios.

ART. 12.- En las Asamblea Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos a la en la agenda y los que proponga los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión en otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día, hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los socios presentes en ambas Asambleas; en este último caso, las decisiones que tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente se convocaron y no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio de la presente Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomiende la Asamblea General de la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas y religiosas o de otra naturaleza que valla en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de estos y la razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolver,

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso interior; pero en este caso la Asamblea General, resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretado por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cúmplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se autorice: a) para nombrar de entre los mismos de la comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conceder sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inícien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

Entodos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la misma sesión elegirá de dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva está integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar proyectos de Estatutos de la Asociación y proponérselos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinará juntamente con la institución que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocarse a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipales y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el plan de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimorio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos a la Asamblea.
- k) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas a la Asamblea General y las que crea convenientes dictar
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- Presentar a la consideración y aprobación a la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

 Ejercer las demandas actividades que se determine en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdo que emane de las misma y coordine las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será él Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas mismas.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá

ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales a su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva; además velará por el escrito cumplimiento del Código Municipal, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.- Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

#### PATRIMONIO DE ASOCIACION

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporte los socios activos y será de un dólar mensual.
- Las subvenciones o aportes extraordinarias, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del Ejercicio Administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

ART. 35. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales de obras física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtiene ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reservas.

ART. 37.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la misma comunidad del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada a sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código Municipal, estos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICION GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventarios; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá de estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

ART. 41.- Para la modificación de actas de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de Socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO QUE AUTORIZA, CERTIFICAN: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra el ACTA NÚ-MERO CINCO (5): Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada en el salón de Reuniones del Palacio Municipal de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Don Amerto Romero Ríos, con la presencia del señor Síndico Municipal Lic. Mártir Mauricio Álvarez Contreras, los Regidores Propietarios en su orden: Profa. Elvi Rubidia Reyes Vda.

de Jiménez, Héctor Inés Maldonado Mejía, José de la Paz Lazo Alfaro, Dr. Patricio Antonio Batres Fuentes, Ing. José Martín Escobar Alvarado; Carlos Rolando Alfaro Alfaro y los Regidores suplentes: Simeón Reyes Euceda, Primer Regidor Suplente; Fidel Fernández Yanes, Tercer Regidor Suplente; María Estela Méndez Hernández, Cuarta Regidora Suplente; asistidos por el Secretario Municipal José Manrique Gómez Velásquez, comprobado el quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. En la cual consta el Acuerdo Municipal, que en su parte medular literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CATORCE (14): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO TIERRA BLANCA", que se abrevia "ADESCO-PB", del domicilio de Caserío Tierra Blanca, Cantón El Pueblo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión; que constan de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal vigente, unánimemente, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO IERRABLANCA", que se abrevia "ADESCO-TB", y se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. PUBLIQUESE. //// A. Romero, Alcalde Municipal; M. Alcontre, Síndico Municipal; E. Reyes de Jiménez, Primera Regidora Propietaria; H. I. Mejía, Segundo Regidor Propietario; J. P. Lazo, Tercer Regidor Propietario; P. A. Batres, Cuarto Regidor Propietario; J. M. Escobar, Quinto Regidor Propietario; C. R. A., Sexto Regidor Propietario; Simeón Reyes, Primer Regidor Suplente; Fidel Fernández, Tercer Regidor Suplente; M. E. M. Hernández, Cuarta Regidora Suplente; J. M. Gómez, Srio. "RUBRICADAS".

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de Ley, se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Polorós, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

AMERTO ROMERO RIOS, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MANRIQUE GÓMEZ VELÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F045632)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL CASERÍO EL TULAR,

CANTÓN CURAREN, JURISDICCIÓN DE DOLORES,

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

## CAPÍTULO UNO DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,

FINES Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos, es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo y se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CA-

denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CA-SERÍO EL TULAR, CANTÓN CURAREN, la cual podrá abreviarse: ADESCOTULAR, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserió El Tular. Cantón Curaren, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas.
  - Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general.

Son Fines Generales

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será condicionada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este Literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- Impulsar y participar en programas de capacitación de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- > Proyecto de energía eléctrica.
- > Proyecto de introducción de agua potable.
- > Proyecto de letrinas aboneras.
- > Proyecto de construcción de viviendas.
- > Proyecto de pavimentación de calles.
- > Proyecto de construcción de zona recreativas.
  - Proyecto de protección del medio ambiente.

#### CAPÍTULO DOS

#### **DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que tengan residencia en el lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.
- Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPÍTULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En Las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día signiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistícton.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

#### CAPÍTULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantás veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

# SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 17.- Funciones del Presidente/a:
- A) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

#### Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

#### Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales en las cuales haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

#### Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y blenes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o de cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamólea General en cada sesión del estado económico.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

#### Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

#### Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia, el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quién tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

#### CAPÍTULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
  - a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.

- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquier a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPÍTULO SEIS

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPÍTULO SIETE

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

## REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamento municipal y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para las asociaciones.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para si o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
  - Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inciden el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### CAPÍTULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante presente año, se encuentra entre otras la ACTA NÚMERO TRECE: Reunidos en la que literalmente dice: Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, el honorable Concejo Municipal de esta ciudad, llevó a cabo la celebración de la sesión ordinaria número trece, la cual dio inicio a las trece horas con treinta minutos y finalizó a las quince horas con cuarenta y cinco del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Los miembros de este Concejo Municipal fueron convocados por el señor Alcalde Municipal de esta Ciudad don Oscar Osmin Ruiz Padilla, quien presidió la sesión, donde se contó con la asistencia de la señora Síndico Municipal doña María Cruz Portillo de Amaya y de los señores, señoras regidores y regidoras: Rogelio Hernández Rodríguez, Primer Regidor Propietario. Salvador Romero, Segundo Regidor Propietario. José Guadalupe Hernández, Tercer Regidor Propietario. Evelyn Margarita Hernández Palacios, Cuarta Regidora Propietaria. Rina Alelí Ramos de Castro, Segunda Regidora

Suplente. María Sonia Corvera Ruiz, Tercera Regidora Suplente. José Félix Callejas, Cuarto Regidor Suplente y con el acompañamiento del señor Secretario Municipal Licenciado Oscar Orlando Ramos Rodríguez, que autoriza el presente acto: Abierta la sesión se dio inicio con el saludo de parte del señor Alcalde Municipal, dándole la bienvenida a cada uno de los y las miembros del Concejo Municipal de esta ciudad a seguirse sumando en esfuerzos en beneficio de la población. Posteriormente se dio lectura al acta anterior, la que fue aprobada y ratificada sin objeción alguna, por todos los miembros de este Gobierno Local, en seguida este Concejo Municipal, haciendo usos de sus competencias constitucionales y municipales conferidas en la Constitución de la República, en sus artículos 203 al 207 y el Código Municipal en sus artículos 30 y 31; emiten los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO VEINTE: Esta municipalidad en uso de sus facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República en sús artículos desde el 202 al 207 y el Código Municipal en sus artículos de 30 numeral 13 y numeral 23, Arts. 31 y 119 del mismo: Después de haber visto los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL TULAR, CÁNTÓN CURAREN, JURISDICCIÓN DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; la que según sus estatutos podrá abreviarse, ADESCOTULAR y en lo sucesivo la llamarán Asociación fundada en Caserío El Tular, Cantón Curaren, Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, compuesta de Cuarenta Artículos (40). Al no encontrar en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República de El Salvador, al orden público, ni a las buenas costumbres de nuestra patria; de conformidad a los artículos ciento diecinueve y treinta numeral veintitrés, del Código Municipal en vigencia por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes y conferirles personería jurídica a la antes mencionada Asociación, por tanto publíquese en el Diario Oficial; dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete. /////////CERTIFÍQUESE////// Y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente que firmamos. /////OORuizP. ////MCdeAmaya//// R.H.R//// SRomero//// JGH//// EMHP/////// OOR. Srio.////RUBRICADAS///// Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la oficina de la Secretaría Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Lic. OSCAR ORLANDO RAMOS RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F045597)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN CHAPELCORO, DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### CAPITULO UNO

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN CHAPELCORO, la cual podrá abreviarse: ADESCOPOTRE, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Caserío El Potrero, Cantón Chapelcoro, del Municipio Dolores, Departamento de Cabañas.
  - Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será condicionada como un medio de proyección y que la Asociación aprovecha para el logro de lo primero en este Literal
- b) Fomentar la solidaridad, coopéración y democracia de sus miembros y de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:
  - > Construcción de Rampa en el paso del río Marcos.
  - > Proyecto de Agua Potable.

- > Proyecto de Letrinas Aboneras.
- > Reparación de Cerca Perimetral de la Escuela El Potrero.
- > Proyecto de Mejoramiento de Calles.
- > Proyecto de Empedrado y Fraguado en cuesta del río Marcos.
- > Reforestación en la Comunidad.

### CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años:

- a) Son Socios Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que tengan residencia en el lugar por un período no menor de un año.
- Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 7- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la samblea ceneral les otorgue.

# CAPITULO TRES DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con la mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.
- Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se

celebrará la Asamblea, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

#### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General. Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirà por un período de dos años

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinarramente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quién haga sus veces tendrá voto de calidad.

## SONATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores.
- Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

#### Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir la solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
  - Llevar un registro actualizado de los socios.

#### Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- Devar libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta
   Directiva y Asambleas Generales, en las cuales haga constar
   las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

#### Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevará los libros de contabilidad o de cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiera.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro del fondo.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

#### Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quienes debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.
- Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia, el comité iniciará una investigación) el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.
- Art. 26.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

## CAPITULO CINCO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación, la que llevará

un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO SEIS**

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

# CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, Reglamento Municipal y estos Estatutos.

Se considerán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a). Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para las asociaciones.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación
- d) Por obtener beneficio por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

- Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.
- Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:
  - a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.

b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inciden el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.
- Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva.
- Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domietilo el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.
- Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del plenó y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o Instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.
- Art. 39. Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.
- Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra entre otras la que literalmente dice.

#### ACTA NUMERO TRECE

Reunidos en la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, el honorable Concejo Municipal de esta ciudad, llevó a cabo la celebración de la sesión ordinaria número trece, la cual dio inicio a las trece horas con treinta minutos y finalizó a las quince horas con cuarenta y cinco del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Los miembros de este Concejo Municipal fueron convocados por el señor Alcalde Municipal de esta Ciudad Don Oscar Osmin Ruiz Padilla, quien presidió la sesión, donde se contó con la asistencia de la señora síndico Municipal Doña María Cruz Portillo de Amaya, y de los señores, señoras regidores y regidoras: Rogelio Hernández Rodríguez Primer Regidor Propietario, Salvador Romero Segundo Regidor Propietario, José Guadalupe Hernández Tercer Regidor Propietario, Évelyn Margarita Hernández Palacios Cuarta Regidora Propietaria, Rina Alelí Ramos de Castro Segunda Regidora Suplente, María Sonia Corvera Ruiz Tercera Regidora Suplente, José Félix Callejas Cuarto Regidor Suplente, y con el acompañamiento del Señor Secretario Municipal Licenciado Oscar Orlando Ramos Rodríguez, que autoriza el presente acto: Abierta la sesión se dio inicio con el saludo de parte del señor Alcalde Municipal, dándole la bienvenida a cada uno de los y las miembros del Concejo Municipal de esta ciudad a seguirse sumando en esfuerzos en beneficio de la población. Posteriormente se dio lectura al acta anterior la que fue aprobada y ratificada sin objection alguna, por todos los miembros de este Gobierno Local, en seguida este Concejo Municipal, haciendo usos de sus competencias Constitucionales y Municipales conferidas en la Constitución de la Republica, en sus artículos 203 al 207 y el Código Municipal en sus artículos 30 y 31; emiten los siguientes acuerdos; ACUERDO NUMERO VEINTIUNO: Esta municipalidad en uso de sus facultades y competencias que le confiere la Constitución de La República en sus artículos desde el 202 al 207 y el Código Municipal en sus artículos de 30 numeral 13 y numeral 23, Art. 31 y 119 del mismo: Después de haber visto los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL POTRERO, CANTON CHAPELCORO, JURISDICCIÓN DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; la que según sus estatutos podrá abreviarse, ADESCO-POTRE, y en lo sucesivo la llamarán Asociación, fundada en Caserío El Potrero, Cantón Chapelcoro, Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, compuesta de Cuarenta Artículos (40). Al no encontrar en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República de El Salvador, al orden público, ni a las buenas costumbres de nuestra Patria; de conformidad a los artículos ciento diecinueve y treinta numeral veintitrés, del Código Municipal en vigencia, por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes y conferirles personería jurídica; a la antes mencionada Asociación, por tanto publíquese en el Diario Oficial; dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete. //CERTIFIQUESE.-//

Y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente que firmamos. // OORuizP. // MCdeAmaya // R. H. R// SRomero// JGH// EMHP //OOR. Srio. // RUBRICADAS//.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la oficina de Secretaría Municipal de Dolores, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ORLANDO RAMOS RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F045595)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores PEDRO ROSA GONZÁLEZ, de treinta y cinco años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02361718-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-060581-101-0; y DONATILA ROSA GONZÁLEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03146656-4 y Tarjeta de Identificación Tributlaria número 1304-070577-101-5; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ÁNGEL ROSA, quien fue de 59 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Pascual Rosa y Dominga Morales (ambos fallecidos), quien falleció a las 09 horas del día 15 de enero del año 1987, en el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hijos del causante, les ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQ UE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 503

EL INFRASCRITÓ NEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA BELIDIA CLAROS MARQUEZ, a la señora EDITH NOEMI RAMOS CLAROS, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco tres cinco nueve seis nueve -ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cero - uno cero cero cinco nueve uno - uno cero uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija.- La causante, a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Arambala, Morazán; hija de Luciano Claros y

María Ignacia Márquez de García; falleció a las diecinueve horas y veinte minutos de día doce de Octubre del dos Mil dieciséis, en la Colonia Las Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Mayo del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA PLIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 504

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVÍSA: Que por resolución de las quince horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora REINA ESMERALDA CATALAN DE CHÁVEZ conocida por REINA ESMERALDA CATALAN y por REINA ESMERALDA CATALAN REYES, quien a su vez representa a su menor hijo NELSON ALBERTO CHÁVEZ CATALÁN y el joven LUIS MANUEL CHÁVEZ CATALAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos del causante, señor JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 505

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DORA ALICIA GALDAMEZ DE QUINTANILLA, antes, DORA ALICIA GALDAMEZ GUZMAN y al señor JORGE ALFREDO GALDAMEZ GUZMAN en calidad de hijos del causante señor JOSE LEON GUZMAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo Concepción Batres, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señora DORA ALICIA GALDAMEZ DE QUINTANILLA, antes, DORA ALICIA GALDAMEZ GUZMAN y señor JORGE ALFREDO GALDAMEZ GUZMANla Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 506

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores DAISY DEL CARMEN CASTELLANO, ROSA ANTONIA CASTELLANOS, MARTA HERMINIA CASTELLANO, ALICIA MARIBEL CASTELLANOS REYES, MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS y RAMÓN ARTURO CASTELLANOS REYES, todos en calidad de hijos de la causante, señora JUANA INOCENTE CASTELLANOS o JUANA CASTELLANO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día nueve de diciembre del año dos mil catorce, en Calle a Puerto Parada, Buena Vista de la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVILS UPLENTE.- LICDA. MÍRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA

Of. 1 v. No. 507

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN CARLOS GOMEZ ALCANTARA en calidad de hijo del causante señor RICARDO ANTONIO ALCANTARA FUNES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las diecisiete horas del día siete de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, siendo la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor JUAN CARLOS GOMEZ ALCANTARA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las catorce horas y siete minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 508

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEX

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se han declarado herederos definitivos con béneficio de inventario a los señores HERBER MAURICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SONIA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ y MARLENE CAROLINA GONZÁLEZ hoy MARLENE CAROLINA GONZÁLEZ DE VILLALTA, en calidad de hijos de la causante, señora ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, en el Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usufután, departamento de Usulután. Confiriéndoseles años herederos déclarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARÍSOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 509

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y quince minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor BERNARDO ENRIQUE JUAREZ, quien falleció a las veinte horas y diez minutos del día veinte de Mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Regalo de Dios, Polígono G, casa número veintitrés, California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután, de parte de la señora NORMA IDALIA VASQUEZ MAURICIO, quien representa en legal forma a su hijo adolescente AXEL JOSUE JUAREZ VASQUEZ, en calidad de hijo del causante y; FLORA ISABEL JUAREZ, en calidad de madre del causante ya relacionado, quien es representada por la Curador Especial Licenciada MILAGRO DEL TRANSITO NIETO DE ALFARO.- Confiriéndosele a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ALEIDA MARGARITA BONILLA QUINTANILLA, en calidad de hija de la causante, señora JULIA OLINDA QUINTANILLA DE BONILLA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 511

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DELO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y freinta y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERÓS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE ÍNVENTARIO, a los señores RAFAEL ARCIDES RAMIREZ LOZANO, y MELBAROSA RAMIREZ RAMIREZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y la segunda como hija de la misma causante señora DIONICIA RAMIREZ CAMPOS DE RAMIREZ, antes DIONICIA RAMIREZ CAMPOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las cero cero horas y treinta minutos del día diez de Abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Metropol de la ciudad de Usulután, siendo el Barrio Analco, Tercera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte de la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores RAFAEL AR-CIDES RAMIREZLOZANO, y MELBA ROSA RAMIREZ RAMIREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 512

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NŬÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución de las quince horas y treinta cinco minutos del día nueve de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO MAR VIDES MONTOYA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las cuatro horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora GRISELDA GUADALUPEREYES DE VIDES en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora HILDA ESPERANZA MONTOYA conocida por HILDA ESPERANZA MON-TOYA SIGUENZA, HILDA ESPERANZA MONTOYA DE PACAS y por HILDA ESPERANZA MONTOYA VIUDA DE PACAS, en su concepto de madre del Causante; y al menor DAVID OMAR VIDES REYES, representado legalmente por la primera en su concepto de hijo del de Cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiéndola ejercer el menor a través de su Representante Legal antes referida.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 513-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ULISES AYALA MEJÍA, el día veintisiete de julio de dos mil once en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora RINA ISABEL VILLEGAS CÁRDENAS, en representación de su menor hijo EDENILSON ULISES AYALA VILLEGAS, y HÉCTOR DUBAN AYALA VILLEGAS, como hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes cuando a fos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deductilo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Inquitisco, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 514-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DAVID GUILLERMO MARTINEZ RUA-

NO, al fallecer a las dos horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad y Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARIA ELBA MARTINEZ GUANDIQUE, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA, MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 515-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO GOMEZ ALCANTARA, al fallecer a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón San Francisco, Caserío Los Zelaya, municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del Menor RICARDO ANTONIO GOMEZ IBARRA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante el Menor RICARDO ANTONIO GOMEZ IBARRA representado por medio de la Tutora Judicial señora JOSEFINA ANTONIA GOMEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y ocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 516-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FIDEL ANGEL MARTINEZ APARICIO, al fallecer el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Los Amates, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE MARTINEZ NAVARRETE y VICTOR MANUEL MARTINEZ NAVARRETE, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultade de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Csulután, a los veintión días del mes de marzo de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE - LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 517-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Zavala conocida por María Julia Zavala, el día veintidós de febrero dos mil diecisiete en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Ana Isabel Zavala Torres, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 518-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JERA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LOS PROCERES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAPROCERES DE R.L.", con domicilio en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día cinco de abril de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos sesenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01611-16-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales, de la procuraduría General de la República quien actúa en representación de la señora MARÍA JUANA TOBAR GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00862081-2 y con Número de Identificación Tributaria 0427-270461- 101-8, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del cau-

sante señor GILBERTO RAMOS conocido por GILBERTO GÓMEZ, GILBERTO GÓMEZ RAMOS Y POR GILBERTO RAMOS GÓMEZ, el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil dicorsiete.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 492-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACÉ SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Isabel Ortiz de Pérez, a la señora María Nieves Pérez Pérez, conocida por María Nieves Pérez Ortiz, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de la ciudad de Houston, condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, Departamento de Morazán, con Pasaporte Salvadoreño Número cero tres millones

novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y seis, expedido por el Consulado General de El Salvador, el día trece de Febrero del año dos mil doce; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cero sesenta mil ochocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Juan de Dios Ortiz, y Gregoria Ortiz; falleció a las tres horas y diez minutos del día diez de Noviembre de dos mil trece, en el Caserío El Clarín, Cantón Sunsulaca, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y siete minutos del día veintiocho de Abril de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C007012

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Abril del corriente año, se ha heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Santos Francisca Cortez Pérez, a la señora Alicia Cortez Pereira, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número; y Número de Identificación Tributaria Nú mero Un mil trescientos dos guión doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos guión cero cero uno guión seis; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazan; hijo de los señores Daniel Pérez, y Jacoba Cortez; falloció a las a las diecisiete horas del día quince de Septiembre de Dos Mil Trece, en el Caserío El Colón, Cantón Agua Blanca, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirir a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de Abril de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veintiocho minutos del día veintisiete de Enero de Dos Mil Diecisiete, Se han declarado herederas en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Felicita Majano de Díaz, conocida por María Felicita Majano, a las señoras Irma Alicia Díaz Majano, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco guión siete; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos cinco guión cero sesenta mil cuatrocientos setenta y seis guión ciento uno guión cuatro; y, Blanca Ruth Díaz de Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y siete guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta mil trescientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de los señores Marcos Majano y Francisca González; falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día seis de julio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Delicias de Concepción, lugar de su último domicilio.

Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de Febrero del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil quince, que defirió la causante señora PASTORA GOMEZ, conocida por PASTORA GOMEZ DE MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Paula Gómez o Ana Paula Gómez Viuda de Cañas, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 01585156-3, con número de Identificación Tributaria: 1217-110845-104-6, DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la expresada causante, a los señores CARLOS ALBERTO GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número: 01047976-4, con número de Identificación Tributaria: 1217-240668-104-2, de cuarenta y ocho años de edad, Operario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JOSÉ EVELIO RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ. conocido por JOSÉ EVELIO RAFAEL MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: 05537228-2, con número de Identificación Tributaria: 1217-140775-104-8, de cuarenta y un años de edad. Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, los dos en su calidad de hijos de la causante y el último en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Ober Gómez, Mercedes de la Paz Martínez de Perdomo y Patricia Esmeralda Gómez, hijos de la causante, representados por su procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MACLOVIA VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domichio, a los señores GEOVANI ERNESTO CALDERON SOSAY JOHNNY ALEXI CALDERON SOSA, conocido por JOHNNY ALEXI ORELLANA CALDERON y por JONIS ALEXI CALDERON SOSA; como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA EVA VILLATORO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C007027

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Diomedes Martínez Vásquez; quien fue de sesenta y tres años de edad; fallecido el día diez de octubre del dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su

último domicilio, a la señora Rosalina Ventura, conocida por Rosalina Ventura de Martínez, y por Rosalina Ventura de Martínez, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Isidora Vásquez viuda de Martínez, Moisés Isaías Martínez Ventura, y Natanael Venturas Martínez, madre e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C007029

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día seis de enero del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Juana Posada, ocurrida el día nueve de julio de dos mil siete, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de sú último domicílio, a los señores José Antonio Quijada Posada, Latura Beatríz Quijada de Méndez, y Salvadora Posada, los dos primeros, en calidad de hijos de la causante, y la última como madre de la misma; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a: ROSALINA VELASQUEZ, de 37 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con DUI Número 02838679-7, y NIT Número 1319-270679-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MATILDE VELASQUÉZ, quien fue de 63 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel, hija de Paula Velasquez, ya fallecida y padre ignorado; quien falleció a las 13 horas y 48 minutos del día 12 de noviembre del 2016, en el Cantón El Rosario de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal"; siendo ese lugar su áltimo domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007039

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día veintiuno de Abril del presente año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora CARMELINA MARIBEL MESTIZO ESCOBAR, de treinta y

dos años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho uno uno siete uno uno-dos, en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Nicolasa Mestizo hoy de Pérez, esta última en calidad de madre, respecto a la Herencia Intestada del causante señor ISABEL MESTIZO, quien falleció a la una horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis, en Condominios Jardines del Escorial, Calle Sierra Madre, Número dieciséis, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, y como último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Nicolasa Mestizo hoy de Pérez, confiriéndosele a la heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ.

NOTARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, originario del Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de Virginia Sandoval, con Documento Único de Identidad Número 02280483-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1208-080535-001-5, fallecido el día siete de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San

Miguel; a las señoras MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE DE SANDOVAL, conocida por MARÍA ENRIQUE SEBARIANA ANDRADE, MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE, MARÍA ENRIQUETA ANDRADE, ENRIQUETA ANDRADE, y MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE FLORES; mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03279672-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180751-102-0; y LUZ MARIA SANDOVAL DE GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00554335-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-270372-105-3, en calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

DIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045400

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta y seis minutos del día dos de mayo dos mil diecisiete, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de mayo de

dos mil dieciséis, dejó el señor WILFREDO MARTINEZ GUERRA, a la señorita YESENIA YAMILETH MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con seis minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F045408

RENÉ ALFONSO BURGOS GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en la cincuenta y siete Avenida Norte número doscientos cuarenta y cinco, Condominio Miramonte, Apartamento C-cuatro de esta ciudad, al público, para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución suya dictada en San Salvador, a las catorce horas del día siete de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de la herencia testamentaria, deferida por la causante MARÍA LILLIAN HORTENSIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, fallecida en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, su último domicilio, el doce de septiembre de dos mil dieciséis a la edad de sesenta y siete años, fueron declarados herederos definitivos testamentarios y por iguales partes, a los señores RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, el primero de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seis catorceveinticuatro cero dos ochenta-ciento cuatro-tres, y el segundo de treinta y cinco años de edad, estudiante de artes, del domicilio de Toluca, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintinueve cero nueve ochenta y dos-ciento seis-dos, a quienes se confirió la administración y representación definitivas de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente.

San Salvador, siete de abril de dos mil diecisiete.

RENÉ ALFONSO BURGOS GARCÍA,

NOTARIO.

v. No. F045414

LICENCIADO MARCELO, GIOVANNI RIVERA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Avenida Granada Norte, Casa número Dos, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil diecisiese, se ha declarado a los señores DANIEL ERNESTO VILLEDA ROSALES, OSMIN EULISES VILLEDA ROSALES, y ESAI ENMANUEL VILLEDA ROSALES, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de El Carmen, departamento de Cuscatlán, como su último domicilio, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dejara el señor SANTOS OSMIN VILLEDA ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil diecisiete.

MARCELO GIOVANNI RIVERA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F045416

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de los bienes dejados a su defunción por el causante señor GERMAN MENJÍVAR GUARDADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Motorista, casado, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve ocho ocho uno cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-dos siete cero cuatro cinco siete-cero cero uno-nueve, fallecido el día siete de diciembre de dos mil quince; de parte de la señora ANA MARTA NERIO REYES DE MENJÍVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos tres cero dos seis uno-uno cero uno-nueve, en el concepto de Cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F04546

LICENCIADA DIANA LEONOR RÓMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA. Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERIBERTO VENTURA GUEVARA; quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, fallecido el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ERLINDA GUEVARA DE BLANCO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORIS CELIA ALVAREZ VENTURA, como hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.



LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once del dia deciséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA RODRIGUEZ GARCIA, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad departamento de San Salvador, el día uno de diciembre del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio en colonia Villa Lilian de la jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate, dejara el señor ADRIAN GARCIA LOPEZ, conocido por ADRIAN GARCIA, en su calidad hija sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la Ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1	17	Nο	F04551	

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad, y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín, # 6-3, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA EMILIA ALAS DE ALAS, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción,

ocurrida en el Hospital Ave María de Sonsonate, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en colonia El Bosque, block "F", número catorce, Sonsonate, dejara el señor JOSE ANTONIO ALAS ALAS, en su calidad cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los señores AMADO ALAS ALAS; TERESA LIDIA ALAS ALAS; JOSE CARLOS ALAS ALAS; JUVENTINA ALAS ALAS; JOSE ANTONIO ALAS ALAS; SALVA-DOR ALAS y GLADIS CRUZ ALAS ALAS; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la Ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

> LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F045512

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la ROSALIA CALDERON DE UMANA, en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO ASUNCION, BERTA LUZ, ANA HILDA, todos de apellidos UMANA CALDERON, ROSA GERTRUDIS UMAÑA DE UMAÑA, SONIA ELDA UMAÑA DE RIVAS, y ENMA DE JESUS UMAÑA DE AGUILAR, como hijos del causante SANTIAGO ASUNCION UMAÑA ROSALES, conocido por SANTIAGO UMAÑA, y por SANTIAGO ASUNCION UMAÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rosa Guachipilín.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, número dos-uno, Local número Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día se ha declarado HERE-DERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO AYALA CASTILLO, conocido por TEODORO AYALA, de parte del señor HELIODORO MARTINEZ AYALA, en su calidad de cesionario e hijo del causante; y se le ha conferido al heredero declarado en forma DEFINITIVA, la administración y representación legal de la sucesión. El señor TEODORO AYALA CASTILLO, conocido por TEÓDORO AYALA, falleció a las trece horas treinta minutos del día cuatro de Abril de dos mil catorce, en Garita Palmera, Caserío Bola de Monte, jurisdicción de San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,
NOTARIO. Librado en la oficina del Suscrito Notario, Ahuachapán, a las nueve horas con quince minutos del día tres de Mayo de dos mil diecisiete.

1 v. No. F045518

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Universitario, Block seis, Pasaje Trece, Número Veintidós, Residencial Jardines de San Luis, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINI-TIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: MARINA MELGAR DE SIGUENZA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setenta-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince-ciento diez mil ochocientos setenta y cinco-ciento dos-dos; YANIRA MARIBEL MELGAR DE TREJO, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y seis-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince-cero sesenta y un mil ciento setenta y siete-ciento tres-cuatro; y NORMA MELGAR SERRANO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y cinco-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince-doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento cinco-ocho, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: RICARDO SERRANO, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años de edad, Soltero, Jornalero, originario de la ciudad de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán; y quien además falleció en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; habiéndosele conferido a las herederas declaradas. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, NOTARIO.

1 v. No. F04552

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVII SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA ADELA MENJIVAR DE BARRERA, conocida por ADELA MENJIVAR, quien falleció el día diez de marzo del dos mil dieciséis, en la colonia La Esperanza, Pje. 4 No. 2-30, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilió; al señor JUAN ANTONIO BARRERA MENJIVAR, en calidad de híjo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REI-NADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, de generales conocidas en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien actúa como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora JOSSELYN DE LOS ANGELES HERNANDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, en calidad de hermana sobreviviente del causante de la succsión intestada que a su defunción dejara el causante, señor TOMÁS ALEXANDER HERNÁNDEZ ESCOBAR; del expediente clasificado bajo el Número: 01548-16-CVDV-2CM1, la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora IOSSELYN DE LOS ANGELES HERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante, respecto e la sucesión que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO FLORES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, siendo de veintidós años de edad, estilista, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario, de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F045531

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y Nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel, AL PUBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Promovida a las diecisiete horas con quince minutos del día trece de Mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó ELSY MARIELA ESCOBAR QUINTEROS, ocurrida a las once

horas del día seis de Enero del dos mil diecisiete, en la Colonia Escalón, Primera Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; de parte de los señores JUAN ANTONIO ESCOBAR GODOY y ROSA EDITH QUINTEROS DE ESCOBAR, en calidad de padres de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.

Librado en esta oficina del suscrito Notario, a los quince días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045538

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgad a las doce horas del día veintiséis de Abril de dos mil diecisiele, se Declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario. de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LETICIA FUENTES, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Estebana Fuentes, y de padre desconocido; quien falleció a las dieciocho horas del día once de Noviembre del año dos mil diez, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción, contiguo a la mielera de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores: FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, panificador, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco ocho tres seis cinco dos guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión cero tres uno cero siete siete guión uno cero tres guión dos; y MARIA DOLORES LÓPEZ, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro nueve uno siete cuatro dos siete guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión uno ocho uno uno cinco cinco guión uno cero uno guión dos, ambos en concepto de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

que le correspondían a la señora MANUELA FUENTES, en concepto de hermana de la referida causante Art. 988 N° 3 CC.

Confiérasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLORO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F045539

RENERIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que dejó la señora MARIA FRANCISCA REYES, conocida por MARIA DEL ROSARIO REYES, y por MARIA REYES, fallecida a las seis horas y treinta y nueve minutos del día uno de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los señores RUBEN REYES y AMALIA VEGA REYES, representados en las Diligencias por la Licenciada RINA HAYDEE ARAGON VALLADARES, en sus calidades de hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Moisés Salvador Orellana Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ DEMETRIO AGUILAR ESCOBAR, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Delmy Amigda Aguilar Ramos, Fredi Mauricio Aguilar Ramos, Irma Estela Aguilar Ramos y Cira Berfalia Aguilar de Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ DEMETRIO AGUILAR ESCOBAR y como cesionarios de los derechos que correspondían a los señores Adela Ramos de Aguilar, Jorge Alberto Ramos Aguilar conocido por Jorge Alberto Aguilar Ramos, Laura Ruth Aguilar Ramos, Pedro Antonio Aguilar Ramos, Ana Yolanda Aguilar de Herrera y Virginia Leticia Ramos Aguilar, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente del causante y los otros en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

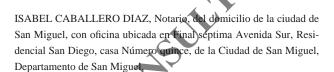
LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas trelpta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de Agosto de dos mil catorce, defirió la causante señora NATIVIDAD ANDRADE DE MELENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: 1409-260137-101-9, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, Ama de Casa, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, hija de Tomasa Blanco y Fernando Andrade Molina, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cuatro de Agosto de dos mil catorce; al señor TOMAS MELÉNDEZ AMAYA; mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02814465-8 y Número de Identificación Tributaria: 1409-181251-001-9; en calidad de cónyuge de la causante representado por el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES.

Confiérase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ SECRETARIA.

1 v. No. F045561



HACESABER. Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de Mayo del presente año, se ha declarado al señor ARMANDO ESAU HERNANDEZ MORALES, Heredero Definitivo cón Beneficio de Inventario, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante ESTER MARÍA MORALES PERLA; de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Llano de Santiago, Caserío El Rincón, El Divisadero, Morazán, a las cuatro horas con veinte minutos del día diecisiete de Julio de dos mil catorce, quien tuvo como último domicilio en Cantón Llano de Santiago, Caserío El Rincón, El Divisadero, Morazán, dejara la señora ESTER MARÍA MORALES PERLA; Confiérasele al aceptante ARMANDO ESAU HERNANDEZ MORALES, en el carácter aludido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los dieciocho días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F045564

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora SILVIA AIDA CÓR-DOVA RAMÍREZ, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TRÁNSITO RAMÍREZ conocida por TRANSITO RAMÍREZ CARRANZA, quien fue de noventa y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, salvadoreña, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: un mil uno-ciento cincuenta mil ochocientos

uno-cero cero uno-cero, habiendo fallecido a las diez horas del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en Barrio Santa Rosa, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Estebana Ramírez Aguirre en concepto de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F045569

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo, al señor VICTORINO SANTOS MENJIVAR FIGUEROA, en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras: María Celita Menjivar de Figueroa, María Hilaria Menjivar, María Albertin Menjivar de Duarte, María Teresa Menjivar, en calidad de hijas y el señor Gumercindo Menjivar, en calidad de Cónyuge, en la Sucesión de la Causante MARIA ANGELA FIGUEROA DE MENJIVAR, conocida por los nombres ANGELA FIGUEROA y MARIA ANGELA FIGUEROA, quien era de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, originaria de Metapán, hija de Petronilo Figueroa y María Figueroa, falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil siete, en la Ciudad de Nueva Concepción, Chalaterango; Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la Sucesión, al aceptante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE RIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F045574

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece; Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día tres de Abril de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores SALVADOR MAURICIO, OMAR ARMANDO,

y RAFAEL ULISES todos de apellidos MELENDEZ ESCALANTE; en sus calidades de hijos sobrevivientes del Causante Joaquín Escalante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en dicha sucesión a la señora Julia Meléndez Portillo, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante, en La Libertad, Departamento del mismo nombre, siendo de ese el último Domicilio del causante. Y quien falleció el día dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ventiocho de Abril de dos mil diecisiete.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F045585

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 05271-16-CVDV-1CM1-440-04; por resolución de las catorce horas treinta minutos del veinte de abril del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFI-NITIVAS y con Beneficio de Inventario, a las señoras ANA DORA ROMERO DE LÓPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01157583-0; con número de Identificación Tributaria: 1109-050658-001-0; y MARTHA ALICIA AYALA DE FLORES, conocida por MARTHA ALICIA ROMERO, y por MARTHA ALICIA AYALA ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00973918-5; con número de Identificación Tributaria: 1109-140548-101-1; en concepto de hijas sobrevivientes del causante SANTOS DE JESÚS AYALA conocido por SANTOS DE JESÚS AYALA CASTELLÓN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, Acompañado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00673673-0, hijo de Transito Ayala, falleció en su casa de habitación en Barrio Concepción de Quelepa, departamento de San Miguel, a las veinte horas del veinticinco de septiembre del año dos mil diez, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda Secundaria a un accidente Cerebrovascular.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta y seis minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045596

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora ANA DELMY RAMÍREZ PÉREZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos siete mil cuatrocientos trece-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero sesenta mil trescientos sesenta y uno-ciento tres-siete, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a SANDRA MARIBEL PONCE LETONA, en su calidad de hija de los causantes señores SIMÓN PONCE conocido por SIMÓN MENDOZA LÓPEZ, y AMINTA CONSUELO LETONA conocida por AMINTA CONSUELO LETONA MELGAR, CONSUELO MELGAR y por AMINTA CONSUELO LETONA BONILLA, de la herencia intestada que a su defunción dejaron dichos señores; fallecido el señor SIMÓN PONCE conocido por SIMÓN MENDOZA LÓPEZ. el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, a los setenta y tres años de edad, quien fue jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, y cuyo ultimo domicilio fue la ciudad de San Salvador, siendo hijo de Aurelio Ronce Mendoza y Juana Cruz López; y la señora AMINTA CONSUELO LETONA conocida por AMINTA CONSUELO LETONA MELGAR, CONSUELO MELGAR y por AMINTA CONSUELO LETONA BONILLA, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil ocho, a los sesenta y un años de edad, quien fue Comerciante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, siendo hija de EMMA LETONA, ya fallecida, en ese sentido, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.-LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas un minuto del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en las presentes Deligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, quien es representante procesal de la señora Mayra Guadalupe Ramírez Repreza quien actúa en calidad de representante legal del menor Anderson Stanley Arteaga Ramírez, quien es hijo del causante, mismas en la que se ha mostrado parte el Licenciado Melvin Adilton Canessa Pérez, actuando en su calidad de representante procesal de los señores SANDRA NOEMI CLEMENTE VIDAL, quien es madre y representante legal de la menor CINDY CAROLINA ARTEAGA CLEMENTE, en calidad hija sobreviviente del causante, y FRANCISCO EDUVIGES ARTEAGA SÁNCHEZ en su calidad de padre sobreviviente del causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los antes mencionados, la herencia que a su defunción dejó el señor FRAN-CISCO ENRIQUE ARTEAGA HERNÁNDEZ, quien fue de treinta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo hijo de Francisco Eduviges Arteaga Sánchez y de María Julia Hernández Salazar, habiendo fallecido en el Hospital de San Salvador, las cinco horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas un minuto del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F045607

ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, entre séptima y novena avenida Norte local número nueve-uno, de la ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios notariales, la señora MARIA HORTENCIA ALDANA MENENDEZ, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores HECTOR ANTONIO MEDINA ALDANA, ANA MARGARITA MEDINA ALDANA, FREDI ANTONIO MEDINA ALDANA, ERNESTO ALONSO MEDINA ALDANA, ROBERTO CARLOS MEDINA ALDANA, MARIO RICARDO MEDINA ALDANA, JORGE ALBERTO MEDINA ALDANA, HERIBERTO ALFONSO MEDINA ALDANA y SONIA GUADALUPE MEDINA ALDANA, como hijos sobrevivientes del señor MARGARITO MEDINA VASQUEZ, y que por resolución proveída

a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión de la Herencia del causante, señor MARGARITO MEDINA VASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, quien falleció el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete en Cantón Natividad, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo el Municipio mencionado su último domicilio.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

# LICDA. ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F045608

JOSÉ JAHIR COCAR, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, oficina ubicada en Urbanización Tierra Nuestra Calle Brasilia Block Diez, Número Cinco, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: LETICIA ANTONIA SÁNCHEZ DERICO, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil trescientos cuarenta y siete-siete, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el veintidos de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el señor CARLOS ERNESTO RICO SÁNCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y siete años de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos circuenta y tres mil trescientos dieciocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento ocho-siete, cuyo último domicilio fue el de la ciudad Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de madre y heredera intestada del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil diecisiete.

JOSE JAHIR COCAR, NOTARIO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas veinte minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora FRANCISCA DERAS MELARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROGELIO MELARA POSADA conocido por ROGELIO MELARA quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil quince, en San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Guillermo Ernesto Portallo Cuellar.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación *definitivas* de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO

1 v. No. F045614

LICENCYADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día once de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JULIAN YANES MEJIA o JULIAN YANES; quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día tres de octubre de dos mil quince, siendo el Cantón Rodeo, de Polorós, departamento de La Unión el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SIMONA GUTIERREZ DE YANES HOY VIUDA DE YANES o SIMONA GUTIERREZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número cero tres cero tres siete dos cuatro cinco guión tres y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno tres guión dos ocho uno cero tres cero guión uno cero uno guión uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las doce horas cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texacuangos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario provista a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora FRIDA URI MIRA JAIME VIUDA DE CORDERO, de ochenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, viuda, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, antes denominada Asociación de los Testigos de Jehová, entidad religiosa sin fines de lucro, de este domicilio, titular de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres siete doscero cero dos-cinco, en calidad de heredera testamentaria de la señora FRIDA URI MIRA JAIME VIUDA DE CORDERO.

En consecuencia, se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecistete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDÓ RAYIREZ

NOTARIO.

1 v. No. F045630

Licda. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día ocho de mayo de este año, se ha declarado a RAMIRO ALONSO GAITAN GRANDE, MARIO EDGAR BARAHONA GAITAN, WALTER DE JESUS BARAHONA GAITAN y BEATRIZ HORTENCIA GRANDE DE BARAHONA; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS GRANDE, conocida por TERESA DE JESUS

BARAHONA y por TERESA BARAHONA GRANDE, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, en el Cantón El Espino Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; quienes tendrán la administración y representación definitivas de la sucesión, CONJUNTAMENTE con el señor MANUEL ANGEL BARAHONA GAITAN o MANUEL ANGEL BARAHONA, quien fue declarado heredero por resolución de fecha doce de mayo del año dos mil catorce (fs. 22).-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTADINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

ACA PA

1 v. No. F045653

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DEL GADO: SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA CONCEPCION MARTINEZ DE MARAVILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada, fallecida el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor CATARINO MARAVILLA CERRITOS, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa guion ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil dos- cero ochenta mil novecientos cincuenta y seis- cero cero uno- dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Yesenia Victorina Maravilla de Amaya, Oscar Alfredo Maravilla Martínez, Luis Alexander Maravilla Martínez, en calidad de hijos de la causante, representado por el Licenciado José Rigoberto de Orellana Eduardo.

Confiriéndosele al Heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

#### 105

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F045656

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas diez minutos del día siete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAS OLIVERIO AREVALO HERNANDEZ, conocido por WILLIAS OLIVERIO VIANA HERNANDEZ, WILLIAM OLIVERIO VIANA HERNANDEZ y por WILLIAM VIANA, en calidad de cesionario e hijo de la referida causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Madera, Madera, California, de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, dejó la señora MERCEDES AREVALO, conocida por MERCEDES VIANA y por MERCEDES VIANA AREVALO.

Habiéndosele conferido la administración y représentación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Licda. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN PEREZ CORNEJO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Motorista, originario de esta ciudad y siendo éste su último domicilio, ocurrida en el día veintiséis de Junio del año dos mil dieciséis, en Barrio San Juan, Calle a San Cristóbal, casa número treinta y nueve, de esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Caseanán, de parte de la señora MARIA JULIA CHAVEZ FLORES, ésta en calidad de esposa y única Heredera del causante.-

Se ha conferido a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes sejíalada, para hacer uso de sus derechos.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-

#### SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007045

MARLON ALBERTO BENITEZLOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Centro Americana, Calle 1 y Avenida A, No. 115-A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DOMINGA PALACIOS, conocida por DOMINGA PALACIOS GOMEZ, de parte del señor RICARDO PALACIOS CONTRERAS, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos les correspondían a los señores José Alfredo Palacios y Juan Carlos Contreras Palacios, habiendo fallecido la causante en la Ciudad

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

de San Salvador, el veintinueve de septiembre de dos mil tres, a la edad de setenta y cuatro años, soltera, originaria de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F045428

SILVIA AIDA MARTINEZ DE SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local No. 216, Barrio San Miguelito de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiumo de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que dejó el señor BENJAMÍN ALFARO, quien falleció el día diecinuevo de junio de dos mil once, a la edad de setenta y dos años, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA MONROY DE ALFARO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario SILVIA AIDA MARTINEZ DE SOMOZA. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

#### SILVIA AIDA MARTINEZ DE SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F045433

DORA ESTEBANA PINTO DE CANJURA, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina ubicada en Jardines de Merliot, Calle Libertad, Block "D", número veintiocho, Santa Tecla, al público en general,

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada explesamente y con beneficio de inventario, la sucesión mestada en razón de la defunción del señor JORGE ALBERTO PACAS ANDRADE, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día cuatro de diorembre del año dos mil quince, con asistencia médica del Doctor Omar José Duarte López, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores JORGE GUILLERMO PACAS PEREZ, DELMY LISSETTE PACAS ARDÓN y ROSA MIRIAM ARDÓN VIUDA DE PACAS, en calidad de HEREDEROS INTESTADOS y en calidad de esposa e hijos respectivamente del causante.

A quienes se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la oficina antes mencionada a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.

Lic. DORA ESTEBANA PINTO DE CANJURA,  ${\bf ABOGADA~Y~NOTARIO}.$ 

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, San Salvador, con oficina ubicada en el Barrio Santa Rita, calle a Cantón El Golgo, número Setenta, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ROMANA FLORES o MARÍA ROMANA FLORES o ROMANA FLORES DE GÓMEZ o MARÍA ROMANA FLORES DE GÓMEZ, quien falleció en Barrio Santa Rita, de esta ciudad, a las trece horas cuarenta y siete minutos del día cinco de agosto del año dos mil nueve, de parte de los señores JUAN FLORES, JUAN ELÍAS FLORES GÓMEZ, MANUEL ASCENCIÓN GÓMEZ FLORES, JOSÉ LEANDRO FLORES, MARTA GÓMEZ FLORES y CATALINA GÓMEZ FLORES HOY DE MENJÍVAR, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se erean con derechos a la referida Herencia y de manera especial al seño IJUSTO PASTOR GÓMEZ, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Juan Nonualco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,
NOTARIO.
1 v. No. F045456

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Avenida La Capilla, número setecientos once, Condominio Gerona-La Capilla, apartamento uno-tres, Colonia San Benito, de la Ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSÉ TADEO CABALLERO VELÁSQUEZ, de parte de la señora ANA VIOLETA MANCIA MARTÍNEZ, en calidad de Heredera Universal según testamento de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince dias, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notário CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F045471

LICENCIADA KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número 1332, Colonia Layco, (FESPAD) San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diez dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en su lugar de residencia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día treinta de noviembre del año dos mil trece, dejó la señora ANA GLORIA CAMPOS, conocida por GLORIA CAMPOS, ANA GLORIA CAMPOS DE GUEVARA, de parte del señor EDWIN SALVADOR CAMPOS GARCIA, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F045488

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora SANDRA ISABEL MA-RROQUÍN, la herencia intestada que a su defunción dejo el señor JOSE ADILIO MARROQUIN, ocurrida el día once de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Upland, condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la ciudad de Rancho Cucamonga, Condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América y el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, aclarando que la aceptación de la herencia la hace la señorá SANDRA ISABEL MARROQUIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correpondían a los señores MARK ALEXANDER MARROQUÍN y SANDRA PAOLA MARROQUÍN, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. F045510

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín, #6-3, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día siete de mayo del año dos mil nueve, en el cantón Pushtan, de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el cantón Pushtan, de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó la señora ANGELA TINO, de parte de las señoras CANDELARIA TINO y MARGARITA TINO, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

Licdo. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, casa número trece, Metapán, del Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO RAMIREZ AGUILAR, conocido por PEDRO RAMIREZ, quien era de setenta años de edad, obrero, originario de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del domicilio de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, y habiendo fallecido el día nueve de mayo del año dos mil once, de parte del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ LEMUS, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a su madre señora JOSEFINA LEMUS DE RAMIREZ, y a sus hermanos señores DELMI RAMIREZ DE SANTOS, DEYSI AIDA RAMIREZ LEMUS, FREDI ORLANDO RAMIREZ LEMUS, GIL ANTONIO RAMIREZ LEMUS, FIDELIA RAMIREZ LEMUS, y LILIAN ARELY RAMIREZ DE AGUILAR; habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Metapán, a la diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. HECTOR ANANIAS UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F045516

ULISES ANTONIO JOVEZ ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Coloria General Manuel José Arce, Avenida Artilleria, 4-B, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con nueve minutos del día diez de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR AYALA ACOSTA, quien también fue conocido como JULIO CÉSAR ACOSTA y como JULIO CÉSAR ACOSTA AYALA, acaecida el día diez de junio de dos mil cinco, a las dieciocho horas, a la edad de sesenta y tres años, en la Residencial Sacramento, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora ANA MAGDALENA TORRES OLIVA DE ACOSTA, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del causante, habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Notario dentro del término de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, NOTARIO.

y. No. F045587

ANA DELMY MANCIA GIRON, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Séptima Avenida Norte, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Poniente, número mil veinte, Edificio Comandary, Local número cinco, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor JUAN RICARDO MORENO ORELLANA conocido por JUAN RICARDO ORELLANA MORENO, RICARDO ORELLANA MORENO, RICARDO MORENO y por RICARDO O. MORENO, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil quince, en la ciudad de Moreno Valley, Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Síndrome de Muerte Súbita, Infarto de la Arteria Coronaria, Aterosclerosis, Enfermedad Bascular Periferial, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA EMILIA ABREGO SANCHEZ, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

LIC. ANA DELMY MANCIA GIRON,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F045625

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ANA GREGORIA PORTILLO ROLDAN conocida por GREGORIA PORTILLO y por ANA GREGORIA PORTILLO, quien fue de setenta

y dos años de edad, Doméstica, originaria de San Rafael Oriente, San Miguel, ocurrida en Hospital San Pedro, Usulután, el día veintiuno de mayo de dos mil once, siendo Concepción Batres, Usulután, su último domicilio, de parte de MIRIAM YOLANDA PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios de JOSE ENRIQUE PORTILLO FERRUFINO, JOSE ANGEL PORTILLO FERRUFINO, ANA GREGORIA PORTILLO FERRUFINO, MARIA ETELINDA PORTILLO DE MEJICANOS, ELBA LEONOR PORTILLO FERRUFINO, GLORIA ELIZABETH PORTILLO y EDUARDO PORTILLO FERRUFINO, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-

## CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F045631

HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Residencial Cima de la Escalón, Calle República Federal de Alemania, número siete-a, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora GLADYS ESPERANZA ROMERO DE VELASCO, ocurrida en el Hospital Pro Familia de Imunicipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual era su último domicilio, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, por parte de los señores: Mauricio Alexander Velasco Romero, María Arline Velasco Romero conocida por Arline María Velasco Romero y Arline María Schmitt y Gladis Johanna Velasco Romero conocida como Gladys Johanna Velasco Romero y Gladys Johanna Velasco quienes son representados por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial señora Karla María Romero de Ventura, actúan en calidad de herederos testamentarios de la causante, a los que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil diecisiete.

HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, NOTARIO.

GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle El Mirador, Número Cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Colonia Tres de Mayo, de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor MANUEL DE JESUS MOYA; con Documento Unico de Identidad Número cero cero doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho-cero; con Número de Identificación Tributaria cero se ecientos dieciséis-cero diez mil ciento treinta y siete-ciento uno cero; de parte de la señora MARIA SANTOS BAUTISTA DE MOYA, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscarian; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciseis-cero veintiún mil cuarenta y cuatro-ciento uno-cero; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión del referido causante a sus hijos VICENTE MOYA BAUTISTA y MARIA BELANIA MOYA BAUTISTA; habiéndosele conferido a la referida señora, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.-

# LICDA. GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F045646

MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Costa Rica, Av. Irazú, Residencial San Ernesto, senda Fátima, casa número 10 "A". San Salvador. Teléfono 2237-0089.

HÁGASE SABER: Que por resolución del suscrito Notario a las catorce horas del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la señora RHINA MERCEDES CRUZ RODRIGUEZ fallecida el día once de marzo del año dos mil dieciséis en el Barrio Santa Lucía, Calle El Dique, del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO CRUZ RODRIGUEZ, en calidad de hermano sobreviviente de la causante, confiriéndosele al Aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA, En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F045667

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ, fallecida a las seis horas del día treinta de mayo del año dos mil, en el Cantón Calle Real, Colonia Vizcarra, Número Dos, Calle Principal, kilómetro nueve, Carretera Troncal del Norte de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora Mercedes Isabel Rivera Gutiérrez, hija legítima y como cesionaria de los derechos de sus hermanos ANA JULIA GUTIERREZ RIVERA, ROSA NIDIAN GUTIERREZ, ROGELIO GUTIERREZ y AMELIA GUTIERREZ hijos de la causante señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ; a quien se le confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

> GILBERTO RIVAS HERRERA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F045673

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada

que a su defunción dejó el señor ROMEO ALEXANDER LOPEZ RIVERA, originario y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; quien falleció a las dieciocho horas, quince minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador; de parte del señor GREGORIO LOPEZ FLORES, en su concepto de padre sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la sindad de Aguilares, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

1 v. No. F045677

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rarael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO LOPEZ GALEAS, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de Diciembre de dos mil catorce, a causa de Sangrado del Tubo Digestivo Inferior con Ciprosis Hepática; por la señora MARIA REFUGIO DE LA O DE LOPEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecisiete de Mayo de dos mil diecisiete.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FERNANDO RAMOS GUEVARA, de parte del señor JOSE SANTOS RAMOS GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de Cacaopera, Morazán, y del domicilio de West New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte A siete cero uno tres nueve tres dos uno; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión dos nueve cero siete cinco ocho guión uno cero uno guión cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PEDRO RAMOS GOMEZ, ANA FRANCISCA RAMOS DE DELGADO y MARCELINA GOMEZ DE RAMOS, los dos primeros cedentes en calidad de hijos y la última en calidad de esposa del causante.- A la fecha de su fallecimiento, el causante fue de setenta años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de Florencio Ramos y Juana Guevara; falleció el día veinticuatro de Noviembre de dos mil uno, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia. San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de Abril del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007017-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora SOFIA REYES CASTRO; quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día veinte de marzo de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte de la señora CARMEN PARADA

REYES conocida por CARMEN REYES, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAXA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007022-1

LIC. ISIDRO ENRIQUEMORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BAUDULIO PEREZ LOPEZ, de 67 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 01113695-3, y NIT Número 1309-200549-101-1; de la herencia que n forma Intestada dejó la causante FLORENTINA CAMPOS DE PEREZ, quien fue de 68 años de edad, Casada, Oficios Domésticos, originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Marta Campos, ya fallecida y padre Ignorado; con DUI Número 02102884-3, y NIT Número 1309-071048-101-4; quien falleció a las 9 horas y 20 minutos del día 4 de marzo de 2017, en el Cantón Maiguera de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Derrame Cerebral"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ELENA PEREZ CAMPOS y BAUDILIO PEREZ CAMPOS, hijos de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAGDALENO DE JESUS MARTINEZ ELIAS, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de MARITZA MARISOL RIVAS, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARTHA LIDIA RIVAS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por MARTHA LIDIA RIVAS VASQUEZ y por MARTHA LIDIA RIVAS, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, IUEZA/TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABÉR: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que su defunción deja el causante señor Rolando Alfredo Alegría Boquin, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante y falleció el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Norma Olivia Alegría Boquín, conocida por Norma Olivia Peterson, Mirna Ligia Alegría Boquín, conocida por Myrna Ligia Cuadra y Mirna Ligia Cuadra, Vilma Yolanda Alegría González, María Rosario Alegría Boquín, conocida por María del Rosario Alegría Boquín, Ricardo Enrique Alegría, Mauricio Humberto Alegría Boquín y Eva Liliana Alegría Montenegro, conocida por Eva Liliana Alegría de Morataya, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas veintisiete minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL X MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045399-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para electos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS CHAVEZ, quien fue de enarenta y nueve años de edad, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JOSEFA CISNEROS GUANDI-QUE, en calidad de compañera de vida sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida en forma conjunta con la señora ISABEL CHAVEZ DE ESPINAL, en concepto de hermana sobreviviente del causante, hasta que se realice la petición de herencia contra la mencionada, por tener derecho preferente la señora ANA JOSEFA CISNEROS GUANDIQUE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel: a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE RE-YES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día tres de mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO MONGE RIVAS, quien falleció en Caserío Los Amates, del Cantos San José, de la ciudad de Chalatenango el día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de ENA UBIA ESCOBAR DE MONGE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045463-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, iniciadas por la Licenciada MARTA CLARIBEL ESCOBAR MUÑOZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno - cero cero tres - tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número tres mil setecientos veintitrés; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señorita MARTA CRISTINA HERNÁNDEZ JACOBO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y uno - siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil doscientos noventa y nueve - ciento ocho - cinco; para aceptar la herencia testamentaria de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor RAFAEL ANTONIO AYALA, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00297-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a

las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente de parte la señorita MARTA CRISTINA HERNÁNDEZ JACOBO, en calidad de Heredera Universal, la HERENCIA TESTAMENTARIA que deja a su defunción el señor RAFAEL ANTONIO AYALA, quien fue de treinta y nueve años de edad, profesor, soltero, originario de Santa Ana, falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, a consecuencia de intoxicación alcohólica aguda, en el parqueo del Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo éste su último domicilio.

A la aceptante señorita MARTA CRISTINA HERNÁNDEZ JACOBO, en calidad de Heredera Universal, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días habilés siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de mayouedos mil diecisiete.-Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA YA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045464-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMADEO DUBON, conocido por AMADEO DUBON LAZO, quien fue de setenta y nueve años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Tránsito, municipio y departamento de San Miguel, hijo de Cleotilde Dubon, quien falleció el día diez de septiembre del año dos mil quince, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSY YOLANDA DUBON DE MINERO, en calidad de hija sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045473-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 102-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN BAUTISTA, quien fue de sesenta y nueve año de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, originario de Santa Catarina Masahuat, siendo su último domicilio según partida de defunción, en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil tres, en Cantón Las Peñas de esta Jurisdicción, de parte de ELISANIAS BAUTISTA DE ÁL VAREZ, con DUI: 00867094-8 y NIT: 0313-190482-101-0, y BERNARDO BAUTISTA SANTOS, con DUI: 00654193-1 y NIT: 0313-100467-101-3, en sus calidades de Hijos sobrevivientes del causante MARTIN BAUTISTA, y como Cesionarios de los Derechos que le correspondían a las señoras Julia Bautista de Santiago, Ana Gloria Bautista de Méndez y Ana Marleni Bautista de Gómez, en sú calidad de hijas sobrevivientes del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LEONEL LAINEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor: EDGAR ANTONIÓ VELASQUEZ, de parte de la señora: Martha Idalia Velásquez Zelaya, en concepto de Heredera Universal Intestada en su cálidad de hija sobreviviente y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora: BLANCA DEYSI ZELAYA DE VELÁSQUEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última públicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Jucuapa, a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. LEONEL LAINEZ DURAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F045541-1

Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del año dos mil

dieciséis, dejó el causante señor ALFREDO ANTONIO PORTILLO PORTILLO, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 01160142-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1001-200171-102-0, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de la señora MARIA ESPERANZA PORTILLO PORTILLO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante ALFREDO ANTONIO PORTILLO PORTILLO, quien posee número de Documento Único de Identidad: 01558671-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1001-030879-101-0; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada MAYRA VIRGINIA CALDERON GONZALEZ.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045576-

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas concuarenta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecistete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO LANDAVERDE, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, empleado, originario del Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Marta Alicia Landaverde, falleció el día diecinueve de diciembre del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARTA ALICIA LANDAVERDE VIUDA DE AVALOS y el menor DIEGO EXZEQUIEL LANDAVERDE QUINTANILLA, quien es representado por su madre señora Liliana Abigail Quintanilla Orellana, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA-Lieda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045579-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido or aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANTONIA DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE BENITEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ADALBERTO BENÍTEZ PÉREZ, conocido por OSCAR ADALBERTO BENÍTEZ y POR OSCAR ALBERTO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-cero cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve -cero cero dos -dos; fallecido el día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a Ronald Alberto Benítez Mejía, Erick Josué Benítez Mejía, Omar Ernesto Benítez Mejía, Ruth Verónica Benítez Mejía, Douglas Isaac Benítez Mejía, Oscar Adalberto Benítez Mejía y Sonia Maribel Benítez Mejía, como hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01048-17-CVDV-1CM1-89-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de la señora ANA LIDIA PORTILLO VIUDA DE SEGOVIA c/p ANA LIDIA PORTILLO y por ANA LIDIA PORTILLO DE SEGOVIA, quien es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cien mil doscientos treinta y seis-cero cero cinco-dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ALEJANDRO SEGOVIA, a su defunción ocurrida el día diez de mayo de dos mil once, a la edad de ochenta y tres años de edad, Casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro González y Natalia Segovia, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00926-17-CVDV-1CM1-80-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por el causante RAUL ANTONIO RIVAS PINEDA, conocido por RAÚL ANTONIO RIVAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Lívida Pineda de Rivas y de Raúl Rivas, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos quince mil novecientos cuatro-seis (02915904-6), quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día dos de febrero del año dos mil catorce, con asistencia médica, a causa de Cirrosis Hepática, de parte de los señores YOHANA NOHEMY RIVAS CRUZ, conocida por YOHANA NOEMY RIVAS CRUZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete seis ocho cero dos dos-(05768022-5) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-cero (1217-260982-101-0) y RHONALD ANDHONY RIVAS CRUZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete seis ocho uno cero nueve-tres (05768109-3) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil quinientos setenta y siete-ciento trece-seis (1217-280576-113-6); en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante GLENDA MARISELA VILLATORO REYES, a las quince horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la Posa El Convento del Río de la ciudad de Anamorós, a consecuencia de asfixia por inmersión en agua dulce, siendo la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores MARIA DORILA REYES CONTRERAS y MANUEL VILLATORO HERNANDEZ, en concepto de padres sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045613-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora VICTORIA VAQUIZ, quien falleció el día siete de noviembre del dos mil quince,

en el Barrio Concepción de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora LUZ CLARA PADILLA RODRIGUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con defecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisete.- Lic. MIGUEL ISRAEL REI-NADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045617-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante ANA ROSA MORALES VIUDA DE MORALES, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil quince, en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora TELVA MARISOL MORALES DE ROMERO, en concepto de HIJA de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045623-1

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05023-16-CVDV-1CM1-421-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor SEBASTIAN CABALLERO, conocido por SEBASTIAN CABALLERO MEDINA, quien fue de cincuenta nueve años de edad, salvadoreño, mecánico, originario de Sesori y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, quien falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil tres, en la Colonia Ciudad Catorce de Julio, de esta ciudad, de parte de los señores MARLON ANIBAL CABALLERO POCASANGRE, de cinquenta años de edad, Mecánico, de este domicillo, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete-uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho -cero setenta y un mil sesenta y cuatro-cero cero uno-cinco; GLORIA ELIZABETH CARBALLERO POCASANGRE, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y cinco mil ciento siete- tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil sesenta y siete - cero cero dos - seis; ROXANA PATRICIA CABALLERO DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos veinte mil ciento cuarenta y nueve -dos y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - trescientos once mil doscientos sesenta y ocho- ciento unoseis; y JULIA DEL CARMEN CABALLERO DE PADILLA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos - siete, Número de Identificación Tributaria un mil dos cientos diecisiete - cero diez mil ciento setenta y siete-ciento once- uno; en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil:

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045633-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil quince, en la ciudad San Salvador pero del domicilio de Cuscatancingo, dejó el causante: MARCELINO RAMIREZ, conocido por MARCELINO RAMIREZ MARTINEZ, de parte de las señoras: GUILLERMA RAMIREZ SARAVIA, MARIA MARGOTH SARAVIA RAMIREZ y TRINIDAD DEL CARMEN SARAVIA RAMIREZ, en calidad de hermanas sobrevivientes.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y ocho minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045671-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante GRISELDA FLORES VIUDA DE CASTANEDA, conocida por GRISELDA FLORES, por GRICELDA FLORES y por GRISELDA FLORES VILLANUEVA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallectia el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicifio, de parte de la señora REINA ISABEL CASTANEDA DE OCHOA.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA de dicha causante.

Y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citá a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CRESCENCIO LICO, conocido por CRESENCIO GARCÍA y por CRESENCIO LICO, quien falleció a las diecisiete horas del día once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Cantón Suntecumat, jurisdicción de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ENA MERCEDES CHIGÜILA LOPEZ, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada ENA MERCEDES CHIGÜILA LOPEZ, a cuien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de doce horas cuince minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

to que se pone en conocimiento del público, para los fines de

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045562-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada de la señora DIGNA MARIBEL ROMERO DE SANCHEZ, de cincuenta y nueve años edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza

urbana, situado sobre la Primera Calle Oriente del Barrio El Calvario, del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTAS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formando por un tramo con el siguientes rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste ochenta y cuatro grados cero nueve minutos veintiuno segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; 1a. Calle Oriente de por medio, colindando con Carlos Reynaldo Flores. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sureste cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de cero punto noventa y uno metros, Tramo tres, Sureste treinta y cuatro grados cero cero minutos treinta y nueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sureste veinte grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sureste veintitrés grados treinta minutos treinta y uno segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Suroeste dos grados cero cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticuatro punto trece metros; colindando con Vicente Hernández Gómez y con Brígida Amanda García de González, pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sureste treinta y seis grados cero uno minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con Ana Rosa Hernández, pared de por medio; Tramo dos, Noreste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con María Susana Sorto, cerco de malla ciclón de por medio; Tramo tres, Noreste sesenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con Santos Cesar Benítez Gómez, pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noreste un grado cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros, Tramo dos,

Noreste un grado cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Noreste cero grados veintidós minutos cero nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cero metros; colindando con Digna Maribel Romero Sánchez, pared de por medio. Así se llega el vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que se valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor CESAR ARTURO SANCHEZ ALVARENGA, el dia veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, ante los Oficios notariales del Licenciado José de la Cruz Berrios Granados, posesión que sumada a la del antecesor propietario suma más de diez años.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007016-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

JUAN ALBERTO SALINAS HERNÁNDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora MARÍA NERY ALAS RODEZNO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Pital, Caserío El Pital, calle al Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Luis del Carmen, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil ciento uno punto sesenta y dos metros; ESTE quinientos dos mil cuatrocientos setenta y ocho punto noventa y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y nueve punto veintisiete segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos veintidós punto treinta y tres segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos diecisiete punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero ocho minutos veintitrés punto veintiséis segundos Este y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta punto cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos quince punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y uno punto setenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Jorge Alberto López Alas, con lindero de cerco de malla ciclón y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero ocho punto cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y tres grados veintinueve minutos veintinueve punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciséis punto quince segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y rueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Pedro Rigoberto Rodríguez, con lindero de muro de piedra y con lindero de cerco de malla ciclón, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y uno punto cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto setenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con

rumbo Sur cuarenta y seis grados veintitrés minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro punto ochenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Sucesión de María Isabel Alas e inmueble propiedad del señor Carlos Figueroa, con lindero de muro de piedra y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados veinticinco minutos veintiocho punto veintiún segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados veintiún minutos cero cero punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y hueve punto setenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados quince minutos diecisiete punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veinte grados treinta minutos cuarenta y sets punto setenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados dieciseis minutos cero seis punto veintitrés segundos Este y una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Florencio Alas, Bartolo Monge y María Estanislada Alas Gómez, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Sebastián Alas Arteaga.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, quince de mayo de dos mil diecisiete.-

Lic. JUAN ALBERTO SALINAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, se presentó la señorita SONIA ELIZABETH ESCOBAR OSORIO, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta mil doscientos veintiséis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-cero uno once noventa y cinco-ciento uno-nueve, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA CLEOTILDE OSORIO OLMEDO, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio y con residencia en la ciudad de Tukwila, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece-cero tres cero seis cincuenta y nueve-ciento uno-cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representada señora MARIA CLEOTILDE OSORIO OLMEDO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguien AL NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente, Tramo con rumbo Su sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos/Este con distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros, linda con parcela del señor Roque de Jesús Peña Galdámez, con veintiún metros de ancho de derecho de vía de fenadesal, se llega al vértice Nor Oriente. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, tramo con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de seis punto ochenta y siete metros, linda con parcela en posesión de la señora Mercedes Galdámez Guardado de Peña, se llega al vértice Sur Oriente, AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramós: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo Dos, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y cuatro metros y el Tramo Tres con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, linda con parcela en posesión del señor José Rigoberto Aguiñada, con calle La Tejera de por medio, se llega al vértice Sur Poniente.- Y AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, Tramo con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con distancia de tres punto treinta y nueve metros, linda con Parcela en posesión de la señora Ana Silvia

Rosales Villalobos, se llega al vértice Nor Poniente donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número veinte de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

DR. CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F045599

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ROSAURA PORTILLO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único Número: CERO DOS CERO SIETE DOS NUEVE UNO NUEVE - CINCO y con Número de Identificación Tributaria: CERO SIETE CERO CUATRO - CERO TRES CERO CUATRO SIETE UNO - UNO CERO UNO - SEIS, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: siete tramos y mide ciento treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros, linda con Margarito Vásquez López y con Andrea Ramírez, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: tres tramos y mide cuarenta y siete punto dieciocho metros, linda con Sucesión de Octavio Portillo, río Mucuyo de por medio. AL SUR: cinco tramos y mide ciento treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros, linda con Teodoro Ramírez y con Isaías Ramírez. y AL PONIENTE: un tramo y mide sesenta y nueve punto dieciocho metros, linda con Angelina Huezo Ramírez.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en MIL DOLARES.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045685

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, con Oficina Jurídica, Avenida La Cruz, Pasaje La Cruz, número diecinueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GERONIMO VANEGAS ANAYA, de veintiséis años de edad, albañil, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a quien conozc e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cerc cuatro tres siete ocho tres ocho-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-uno nueve cero seis nueve cero-uno cero uno-dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor FRANCISCO JOSE VANEGAS ALFARO cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio actual en la Ciudad de a quien conozco, portador de su Toronto, Provincia de Ontario, Canadá. Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero siete siete seis-dos; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seisdos siete cero cuatro seis seis-cero cero uno-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá, a las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Antonio Dueñas, en el que consta que el señor Francisco José Vanegas Alfaro, facultó especialmente al compareciente para el otorgamiento de las presentes diligencias; solicitando en nombre de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Pepeto, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doscientos cuarenta y cinco metros, linda con terreno de sucesión de Isaac Cartagena Chávez y con Efraín Cartagena; AL SUR,

mide doscientos setenta y seis metros, colindando con Ángela Cáceres y con Maximiliano Escobar, colinda con un pito y jobo, alambre de poste de varias variedades; AL ORIENTE, mide cuarenta metros, linda con terreno de Fausto Escobar, sirviendo de lindero un árbol de capulamate y un jobo; y AL PONIENTE, mide ochenta y cinco metros, y linda con terrenos de Gregoria Hernández de Cartagena, linda un árbol de pito y jiote. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejidal, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que hizo al señor IOSE ELIAS ARCHILA, en el año dos mil quince aproximadamente. Los colindantes son todos de ese domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Cojutepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

NOTARIA.

1 v. No. F045688

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA DELMI LOPEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Tiquizera, Cantón Potrero de Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CIENTODOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide nueve punto noventa metros, colinda con terreno propiedad de la señora Rosa Albertina López, brotones de pito de por medio; AL ORIENTE, mide nueve metros, colinda con terreno propiedad de la señora Ana Maradiaga, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL PONIENTE, mide

doce punto noventa metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Argueta, brotones de pito de por medio; y AL SUR, mide ocho punto noventa metros, colinda con terreno propiedad del señor Julio Cesar López, cerco de piedra del inmueble de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María de Jesús López; se estima en el precio de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de Mayo del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007015-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES, conocida por IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de esta Ciudad, como Apoderado General Judicial de lo ñores MANUEL DE JESUS BONILLA REYES y ROSA MELIDA BLANCO DE BONILLA, mayores de edad, agricultor y de oficios domésticos, ambos originarios y del domicilio de Anamorós, el primero con DUI No. 05642512-7 v MT 1401-060973-103-4; la segunda con DUI No. 04071886-3, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cerro de Peña, Cantón Huertas Viejas, del Municipio de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTE MIL OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRA-DAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón trece está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Noreste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos. Noreste setenta y dos grados catorce minutos vein-

te segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Sureste sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Noreste setenta y nueve grados treinta y Seis minutos veinticinco segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sureste setenta y seis grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de ocho punto decisiete metros; Tramo ocho, Sureste cincuenta y un grados treinta minutos cero tres segundos con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo nueve, Sureste ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos con una distancia de quince punto doco metros; Tramo diez, Noreste setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cero segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Noreste cincuenta y ocho grados diecinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de diccinueve punto veintisiete metros; Tramo doce. Sureste treintà y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de NICOLAS ROMERO y ANTONIO BONILLA BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente o mojón trece hasta llegar al mojón treinta y cuatro está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sureste cero dos grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Suroeste diez grados veintinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo tres. Suroeste cero nueve grados cero cero minutos cero tres segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; tramo cinco, Sureste cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo siete, Suroeste cincuenta y un grados cero cero minutos cero nueve segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste sesenta y cinco grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sureste veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo diez. Suroeste cero tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sureste diecinueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sureste cincuenta grados veinte minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Suroeste cero un grados cero siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo quince. Sureste veinticuatro grados doce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo dieciséis, Sureste treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sureste cincuenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Sureste veinticinco grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sureste cero tres grados veintisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo veinte. Suroeste trece grados veinticuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sureste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de GALILEO BONILLA BONILLA y JOSE ERNESTO FUENTES MELENDEZ, con cerco de alambre y piedra y con el segundo con cerco de alambre de púas y posteriormente callejón de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente o mojón treinta y cuatro hasta llegar al mojón cuarenta y seis está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Suroeste ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto quince metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; tramo cuatro, Suroeste ochenta y un grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; tramo cinco, Suroeste setenta y ocho grados cincuenta minutos veintiún segundos con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Suroeste setenta y siete grados quince minutos dieciocho segundos con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo siete, Noroeste cero dos grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de setenta punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y nueve

grados cincuenta y tres minutos; veintiún segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y ocho grados cero tres minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo diez, Noroeste ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; tramo once, Suroeste cincuenta grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y un metros; tramo doce, Noroeste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de uno punto veinte metros; colindando con terrenos de JOSE ANTONIO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente o cuarenta y seis hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica; está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero tres grados diez minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, Tramo dos, Noroeste cero nueve grados veinticuatro minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto trece metros; Tranio tres, Noroeste veinticinco grados once minutos cincuenta y siete segundos; Tramo cuatro. Noroeste cero seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con Una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Noroeste doce grados cincuenta y nuevé minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, Noroeste dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Noreste cero seis grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo ocho, Noreste cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo nueve, Noreste veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo diez, Noreste veinte grados veintiséis minutos cero cinco segundos con una distancia de doce punto diez metros; Tramo once, Noroeste veinte grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo doce. Noroeste treinta y nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo trece, Noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Noroeste veintinueve grados cero seis minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto setenta y un metros; tramo quince, Noreste cero cinco grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE

ANTONIO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; valúan dicho inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra hecha al señor José Ángel Díaz, Mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Martín.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEY MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045479-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Wendy Astrid Funes, mayor de edad, Abogada, del domicilio ciudad y departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número dieciséis mil ciento noventa, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Bertha Margoth Arévalo de Ayala conocida por Berta Margoth Arévalo de Ayala, de ochenta años de edad, Costurera, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho seis ocho nueve siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - ciento un mil doscientos treinta y seis - ciento uno - tres, solicitando se le extienda Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El esta ciudad, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y OCHO ME-TROS CUADRADOS, equivalente a CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; del, mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; del mojón tres al mojón

cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y dos metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros, del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este punto sesenta y dos metros; del mojón once al y una distancia de tres mojón doce, con rambo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuaes metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur seenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto once metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y nueve metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto diecinueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGINIA AYALA con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur treinta y seis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur diecinueve grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur once grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto veintitrés metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur once grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur ochenta grados cero nueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur catorce grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto veinte metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur dieciséis grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HUMBERTO FUNES con calle nacional de por medio e inmueble propiedad de FERNANDO SOLANO con calle nacional de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur ochenta y grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte setenta y tres grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OLGA DE SOLANO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros; del mojón treinta y cuatro al

mojón treinta y cinco, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto veintisiete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte veintiún grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto veintinueve metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cero nueve grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte cero un grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero tres minutos cero un segundos Deste y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte ero seis grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; del mojón cuarenta y dos al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados quince minutos veintisieré segundos Este y una distancia de uno punto setenta metros; co-Tindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL BERMUDEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo hubo por medio de Compra Venta que le hizo a la señora María Eligia Ayala de Madrid conocida por María Epidia Ayala de Madrid, ya fallecida, el día doce de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno, posesión que unida a la de su vendedora suma más de cincuenta y tres años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los once días del mes de Enero de dos mil diecisiete.- JOSE EFRAIN GUZMAN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.-MAURICIO ARANIVA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal se ha presentado la señora TRINE EUGENIA RIVERA ABREGO, actuando en nombre y representación de la señora DOLORES ISABEL RIVERA ABREGO, de setenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-ciento diez mil seiscientos cuarenta y dos-ciento uno-tres, según consta en PODER JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado a su favor en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, ante los Oficios del notario Lorenzo Rivas Echeverría. Solicitando que expida a favor de su representada TITULO DE DOMINIO, sobre terreno de naturaleza urbano, situado en el barrio Calle Blanca, número tres, del Pueblo de Cinquera, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de la señora Mirna Yaneth Peña Avalos y con terreno propiedad del señor Carlos Benjamín Galdámez Escalante, Calle Blanca de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y cinco mínutos treinta segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y uno metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados veintitres minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Miguel Rivera Abrego, LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Adán Sánchez Avalos antes, hoy propiedad del señor Mauricio Carrillo; y LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Trine Eugenia Rivera Abrego. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho solar urbano le pertenece a su representada según escritura de Compraventa que le otorgó la señora MARÍA ANGELINA ABREGO DE RIVERA HOY VIUDA DE RIVERA, en la ciudad de Ilobasco,

departamento de Cabañas, a las once horas del día diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y ocho, quien había ejercido posesión sobre el mismos por más de quince años; en consecuencia se prueba que la posesión sumada a la de su antecesora exceden los TREINTA Y TRES años consecutivos.

El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Y lo valora en la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a los veinte días del mes de abril de 2017.-PANTALEON CARMELONOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F045648-1

JUICIO DE AUSENCIA

ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al público,

HAGO SABER: Que a mi oficina situada en once calle poniente entre seis y ocho avenida sur, número dieciocho de esta ciudad, ha comparecido el Licenciado José Luis Lipe Alvarenga, cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, MANIFESTANDO: I) Que como apoderado general judicial con cláusulas especiales del Licenciado CARLOS ARMANDO MORATAYA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, está siguiendo en el Juzgado Primero de lo Civil Juicio Ejecutivo Civil clasificado al número "176-EC-07", iniciado originalmente en el Juzgado Segundo de lo Civil, ambos de esta ciudad, contra la señora Yolanda América Cáceres Rivera, aproximadamente de cincuenta y tres años de edad, Enfermera, con último domicilio conocido en esta ciudad, y dentro del juicio no se le ha notificado el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la referida señora por ignorarse su paradero, y desconocerse si ha dejado procurador o representante legal que la represente; II) Que debido a lo anterior viene a promover las Diligencias de Ausencia de conformidad al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, derogado, a efecto de probar las circunstancias antes mencionadas, y con ello se LE NOMBRE CURADOR ESPECIAL A LA AUSENTE NO DECLARADA señora Yolanda América Cáceres Rivera. En consecuencia, se previene para que dicha persona, su procurador o representante legal si lo tiene en la República, se presente a mi oficina legitimando su personería, según el caso, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F045450

#### **DECLARATORIA** DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 79 y sig. del Código Civil, se tramitan Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas bajo la referencia 5-DV-2015, promovidas por el Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Abogado Número tres mil cuatrocientos ocho, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero ocho nueve seis siete - dos Número de Identificación Tributaria cero tres uno cero-uno siete uno cero cinco tres-cero cero uno-tres, como Apoderado de la señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO, de veintiocho años de edad, del domicilio de Mejicanos, Empleada, Soltera, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero uno cero seis cero cinco-echo, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno ocho ocho-uno cuatro uno-cero, a fin de que en resolución final se declare la muerte presunta del señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, quien en el momento de su desaparecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero dos dos seis ocho cuatro nueve uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero tres uno cero seis cuatro-uno cero uno-cero, representado en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad cero cero seis nueve seis cinco seis nueve-ocho, con Carnet de Abogado siete mil trescientos treinta y dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve, en la que se encuentra la sentencia definitiva dictada a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la cual literalmente dice: "JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. Las presentes diligencias de declaratoria de muerte pre-

sunta, marcadas con la REF. 5-DV-2015, han sido promovidas por el Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número tres mil cuatrocientos ocho, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero ocho nueve seis siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cero-uno siete uno cero cinco tres-cero cero uno-tres, como Apoderado de la señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO, de veintiocho años de edad, del domicilio de Mejicanos, Empleada, Soltera, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero uno cero seis cero cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno ocho ocho-uno cuatro uno-cero; a fin de que en resolución final se declare la muerte presunta del señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, quien en el momento de su desaparecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero dos dos seis ocho cuatro nueve uno-nieve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero tres uno cero seis cuatro-uno cero uno-cero, representado en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad cero cero seis nueve seis cinco seis nueve-ocho, con Carnét de Abogado siete mil trescientos treinta y dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve; a fin de que se le confiera a la señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS. LEIDOS LOS AUTOS. Y CONSIDERANDO: I. Que el Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON, en síntesis de su solicitud MANIFESTO: "Que tal como lo compruebo con la Certificación de Partida de Nacimiento, mi poderdante señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO, es hija del señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, y quien actualmente fuera de cincuenta años de edad, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Mecánico Automotriz, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con pasaporte salvadoreño C cero tres cuatro siete ocho dos seis, con fecha de expedición el día dos de febrero de dos mil seis y con fecha de expiración el día dos de febrero de dos mil once, quien nació el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien residió en Avenida Santiago, Pasaje San José, Calle El Triunfo, Casa veintiocho, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo procreado a JACQUE-LINE MERCEDES y CHRISTIAN VLADIMIR ambos de apellido BENITEZ POLIO. Es el caso que el antes referido padre de mi poderdante, el día cuatro de mayo de dos mil diez, a eso de las diecinueve horas salió a trabajar, él trabajaba de hacer viajes por la noche siendo su

punto de reunión frente al anexo del Hospital Bloom, el vehículo que el utilizaba para hacer los viajes era el placa P- quinientos treinta-doscientos, color: beige, Corolla, año: mil novecientos noventa y nueve, cuando terminaba de trabajar llegaba aproximadamente a las nueve de la mañana del día siguiente, pero nunca llegó y hasta la fecha se encuentra desaparecido, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado, las diligencias necesarias para averiguar su paradero, se hicieron llamados por prensa, radio y televisión. Por lo que a las catorce horas con cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil diez en la Policía Nacional Civil, Delegación de Mejicanos, Oficina de Denuncias y Atención Ciudadana, se presentaron a denunciar la desaparición del padre desaparecido de mi poderdante, en calidad de denunciante el señor José Benjamín Benítez Velis y de testigo el señor Juan Francisco Benítez Velis, ambos hermanos del desaparecido, según consta en fotocopia del Acta de Denuncia número doscientos ochenta y ocho/dos mil diez, que consta en dos folios con la impresión original del sello de dicha Delegación. Se publicó en un periódico de circulación nacional denominado MAS en la página ocho de noticia nacional, el día lunes diez de mayo de dos mil diez, la foto del padre del desaparecido de mi poderdante, con el encabezado "desaparece un taxista" donde solicitan información a la población. Se realizó búsqueda intensiva por familiares y amigos habiendo sido infructuoso todos los esfuerzos, todo lo que se hizo fue en vano, habiendo transcurrido más de cuatro años desde que se tuvieron noticias de él y de su existencia. Y no teniendo el señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS quien lo represente, es menester nombrarle un DEFENSOR ESPECIAL para que lo Represente en las presentes Diligencias. Por las razones antes expuestas en mi calidad de Apoderado en cumplimiento de órdenes expresas de mi poderdante y de conformidad al art. 80 ordinal 1° y 2° C.C. y art. 17 inc. 2° 239, 418 GPCM vengo a iniciar Proceso Declarativo Abreviado de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del individuo desaparecido señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS. Por lo auterior le PIDO: Se cite al señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS el cual se encuentra desaparecido con base en el artículo 80 ordinal 2° del C.C. Se le conceda a mi poderdante la posesión provisional de los bienes del desaparecido señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS conforme al ordinal 5° del art. 80 C.C. " II. A fs. 17, el día cinco de mayo de dos mil quince, justificado que fue el derecho de la parte interesada en la tramitación de las presentes diligencias, se admitió la solicitud de fs. 1 y 2, se tuvo por parte en el carácter en que compareció al Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON, se nombró como defensor Especial del señor JOSE EFRAIN BENITEZ, conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON. III. A fs. 23, se sustituyó al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON y se nombró como defensor del señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS

HERNANDEZ, para que una vez juramentado, se le mandara a oír al mismo, para su pronunciamiento respectivo. IV. A fs. 28, se mostró parte el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, como Defensor Especial del ausente señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, por lo que se tuvo por contestado el traslado en el sentido que no se opuso a la presente solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la demanda, por resolución de fs. 30 y conforme al Art. 80 C.C., se ordenó citar por primera vez al desaparecido señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS. V. Sé ordenó que se realizara la primera publicación de la cita en el Diario Oficial, a fin que de encontrarse en algún lugar dentro del territorio nacional, compareciera a este tribunal a ejercer sus derechos, a fs. 38 corre agregada la primera publicación en el Diario Oficial de fecha lunes 29 de Junio de 2015, Número 116, Tomo 407, a fs. 39 se ordenó la segunda publicación en el Diario Oficial, la cual corre agregada a fs. 46, con fecha 3 de Diciembre de 2015, Número 223, Tomo 409, y a fs. 47 se ordenó la tercera Publicación en el Diario Oficial la cual corre agregada a fs. 58, con fecha 8 de Julio de 2016, Número 127, Tomo 412, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el art. 80 inc. 2º C.C. II. FUNDA-MENTOS DE DERECHO. Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que ustentan el fallo 1. El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; y c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas. 2. Con las pruebas aportadas por el Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON que consisten en: a. Con la Fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince a favor del Licenciado CARLOS HUMBERTO MENCIA PAU-LER y acta de sustitución a favor del Licenciado LUIS ALFREDO VISCARRA ALARCON, en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, agregado de fs. 4 al 6 se ha probado fehacientemente la personería con la cual actúa en las presentes diligencias como Apoderado de la señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO. b. Con la partida de nacimiento de la señora JACQUELINE MERCEDES BENITEZ POLIO, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de día ocho de abril de dos mil quince, agregada a fs. 7, y con la partida de nacimiento del señor JOSE EFRAIN BENITEZ extendida por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, agregada a fs. 10, se logra comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés que pudiera tener ésta en las presentes diligencias. c. Con el Acta de denuncia número 288/2010,

del día seis de mayo de dos mil diez, de la Delegación de Mejicanos, Municipio de Mejicanos, a fs. 12, con la publicación en el periódico MAS de fecha diez de mayo de dos mil diez, a fs. 14 y las publicaciones en el Diario Oficial hechas con fecha lunes 29 de Junio de 2015, Número 116, Tomo 407, a fs. 39, Diario Oficial, con fecha 3 de Diciembre de 2015, Número 223, Tomo 409, la cual corre agregada a fs. 46, y Diario Oficial con fecha 8 de Julio de 2016, Número 127, Tomo 412, la cual corre agregada a fs. 58. Por lo que en base a la prueba aportada se logra deducir: PRIMERO: que se ignora el paradero del señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS; SEGUNDO: que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos. TERCERO: que se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial siendo la primera publicación en el Diario Oficial de fecha lunes 29 de Junio de 2015, Número 116, Tomo 407, la segunda publicación en el Diario Oficial, con fecha 3 de Diciembre de 2015, Número 223, Tomo 409, la tercera Publicación en el Diario Oficial con fecha 8 de Julio de 2016, Número 127, Tomo 412, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el art. 80 inc. 2° C.C, a fin de que se apersonara a este Tribunal, sin que lo hiciese incluso a la fecha de este proveído, previo a nombrarle defersor. CUARTO: tal como lo estipula el numeral 3° del art. 80 CC escuchó al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, Defensor Especial del ausente señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocia do por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, quien contesto el traslado en el sentido que no se opuso a la solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la demanda. QUINTO: que la fecha desde que se trivieron las últimas noticias del referido señor fue el CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. d. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y la prueba aportada se determina que la interesada en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo. POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1,2,11,172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17,216,222 y 416 CPCM, a nombre de la República de el El Salvador, FALLO: a) Estímese las pretensiones de la parte solicitante, b) Declárase muerte presunto al señor JOSE EFRAIN BENITEZ, conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS, como día presuntivo de su muerte el día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial d) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele a la señora JACQUELINE MER-CEDES BENITEZ POLIO, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor JOSE EFRAIN BENITEZ conocido por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIZ y por JOSE EFRAIN BENITEZ VELIS. No hay especial condena en costas procesales. HAGASE SABER. "D.E.C.J." "Ante mí, Peraza, Srio."Rubricadas."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F045477-1

#### **CONVOCATORIAS**



El Administrador Único Propietario, de là sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COIAGRI, S.A. de C.V., de este domicilio, convoca a sus accionístas, a fin de celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2017, a celebrarse a las nueve horas del día veintinueve de junio del presente año, en el salón de reuniones de la sociedad, ubicada en final décima calle oriente y quince avenida sur, polígono "B", Casa Número 9, residencial Bethania, Santa Tecla, La Libertad.

Elquórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría.

De no haber quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, celebrándose con cualquiera que sea el número del capital accionario representado.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I) Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- II) Lectura y Aprobación de Memoria de labores del año 2016.
- III) Lectura y Aprobación del Balance y Estado de Resultados del año 2016.
- IV) Informe del Auditor Externo.
- V) Elección de Nuevos Administradores
- VI) Aplicación de Resultados.

Santa Tecla, 17 de mayo de 2017.

OSCAR ALFONSO TORRES GARAY,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

COIAGRI, S.A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS DE LA SOCIEDAD CECONSA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de CONSORCIO DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CECONSA, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día diecinueve de junio del año 2017, en el Condominio Valle Tuscania ubicado en el Kilómetro 16.5 de la carretera que conduce hacia el Puerto de La Libertad, en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete y en el mismo lugar.

- 1. Verificación de Quórum.
- Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
- Presentación de la Memoria de labores de la Junta Directiva para el ejercicio económico 2016.
- Presentación de los estados financieros de la sociedad, co rrespondientes al ejercicio económico 2016.
- 5. Presentación del informe del auditor ejercicio 2016
- 6. Aplicación de resultados.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Zaragoza, departamento de La Libertad, al día diecisiete del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA,

DIRECTOR PRESIDENTE

CECONSA, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad ROSALES Y ROSALES, S.A. DE C.V., convoca JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las diecisiete horas del día 16 de Junio de dos mil diecisiete, en Avenidad Sihuatán Pasaje T 1, casa N° 99, Cumbres de La Esmeralda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

#### AGENDA

- 1. Verificación del Quórum y firma de acta de asistencia.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, año 2016.
- 4. Presentación de los estados financieros, año 2016.
- 5. Informe de auditor externo.
- Aprobar o improbar la Memoria de Labores, Balance General,
   Estado de Resultados y el Estado de Cambios del Patrimonio.
- 7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honotarios para el año 2017.
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum para celebrarse esta Junta, en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, a las diecisiete horas del día primero de Julio de dos mil diecisiete, y la Junta se celebrará con las acciones con derecho a voto presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de Mayo de dos mil diecisiete.

MIRELLA EUNICE ROSALES Y ROSALES DE LEIVA, DIRECTORA PRESIDENTA.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 108306, por la cantidad de US\$17,500.00, a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de mayo de 2017.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO,

LICDA. HATZEL BERENICE JIMENEZ DE DÍAZ

JEFE DE AGENÇIA

3 v. alt. No. C007024

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia TORRE, se ha presentado el propietario del certificado No. 595727, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de junio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de mayo de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F045410-1

ÁVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su Agencia ESCALON, se ha presentado el propietario del certificado No. 1813487965, del Depósito a Plazo Fijo emitido el FI de mayo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de mayo de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F045412-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 58627, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de febrero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de mayo de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F045413-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia Salvador del Mundo, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Número 405-140100030-5, constituido el 22 de febrero de 2017, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comerció.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de mayo de 2017

JUAN OVIDIO HERCULES MELGAR, GERENTE DE AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. F045535-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de R.L.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª Av. General Cabañas, No. 1-1, Barrio El Centro, La Unión; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 06375, cuenta No. 3102-405-25057; por el valor de \$10,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 08 de mayo del 2017.

LICDA. NANCY LOURDES GOMEZ MENDOZA,

GERENTE AGENCIA CENTRO

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE R.L.

3 v. alt. No. F045592-1

AUMENTO DE CAPITAL

CRB PARTES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

Él suscrito secretario de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CRB PARTES Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia CRB PARTES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en acta número UNO, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad, situada en Calle 5 de noviembre, No. 241, San Salvador, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta el punto SEGUNDO en el cual se acordó por unanimidad aumentar el capital social mínimo en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para totalizar la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previo a las publicaciones que exige la ley, lo cual es aceptado por los accionistas.

Y para los efectos de los correspondientes trámites legales, extiendo la presente a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL FRANCO FUENTES,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

#### **AVISO**

La Sociedad Asesoría Empresarial y Turística Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "ASEPTUR, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio, y para los efectos correspondientes.

AVISA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se acordó la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Romano IV, del Art. 187 del Código de Comercio.

Este Acuerdo se publica para los efectos de ley.

EL INFRASCRITO NIEZ IN\*\*

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO NIEZ IN\*\*

MERCANTIL DI\*\*

MERCANTIL DI\*\*

MERCANTIL DI\*\*

LV. NO. F045445

EL INFRASCRITO NIEZ IN\*\*

MERCANTIL DI\*\*

MERCAN mil diecistetà. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO)

PINO MARTÍNEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la demandada señora VIRNA DOLORES SANDOVAL VÁSQUEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 185-EM-16-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General Judicial licenciado RODRIGO JOSÉ RENDEROS LARA, quienes pueden ser localizados en: Agencia Prestafacil Escalón, en Ochenta y Un Avenida Norte y Onceava Calle Poniente, número Seiscientos Veinte, Colonia Escalón, San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura matriz de mutuo prendario, la

cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses. No obstante haberse efectuado las diligencias pertinentes a efecto de localizarla, sin tener éxito, y dado que posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado RODRIGO JOSE RENDEROS LARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora VIRNA DOLORES SANDOVAL VÁSQUEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Codigo Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora VIRNA DOLORES SANDOVAL VASQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con treinta y treinta minutos del día catorce de marzo de dos

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE

HACE SABER: Al señor ERICK FRANCISCO TORRES ALAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04171712-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-121089-132-8, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 04053-14-MCEM-1MC2-2, promovido en esta sede judicial por ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0511-151200-102-0, por medio de su Apoderado Licenciado RODRIGO JÓSE RENDEROS LARA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: AGENCIA PRESTAFACIL ESCALON, ubicada en Ochenta y un Avenida Norte y Onceava Calle Poniente, número 620, Colonia Escalón, San Salvador, reclamándole en calidad de codeudora solidaria, la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (\$951.43), aumentados hasta una tercera parte más de lo reclamado para cubrir los intereses y las respectivas costas procesales; con fundamento en un Mutuo de Préstamo Mercantil, suscrito el día seis de septiembre del dos mil doce, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ERICK FRANCISCO TORRES ALAS, se le emplazará por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, a las nueve horas del día quince de febrero del dos mil diecisiete. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LI-BERTAD.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado RODRIGO JOSE RENDEROS LARA, en su calidad de Apoderado General Judicial de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha emitido la resolución que en lo medular dice: "....JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, LA LIBERTAD, a las diez horas del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete... NOTIFIQUESE POR MEDIO DE EDICTO, a la demandada JENNYFFER MARCELA MIRON CARCAMO, la sentencia definitiva proveída en su contra a las quince horas del día diez de octubre de dos mil catorce, en el Proceso Ejecutivo Ref. 13-2013-A, promovido por el Licenciado RODRIGO JOSE RENDEROS LARA en su calidad de Apoderado General Judicial de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor ERNIE

DAVID SOLORZANO LOPEZ y JENNYFER MARCELA MIRON CARCAMO, cuyo extracto en su parte resolutiva es del tenor literal siguiente: "IX. Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los Art. 1, 2, 11, 15 y 172 Cn.; 734 en relación con el 790, 788, 792 del Código de Comercio; 7 Inc. 2°., 213, 217, 218, 330, 457 Ord. 2°., 458, 470 del Código Procesal Civil y Mercantil, a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR LA SUSCRITA JUEZA FALLA: I) Estímese la pretensión formulada en la demanda que originó este proceso y en consecuencia ordénese al señor ERNIE DAVID SOLORZANO LOPEZ, y la señora JENNYFFER MARCELA MIRON CARCAMO, ambos de generales ya relacionadas, que en el plazo de treinta días posteriores a que adquiera firmeza la presente resolución, pague a ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses convencionales y moratorios respectivamente signientes: del TRES POR CIENTO DE INTERES MENSUAL, más el impuesto a la transférencia de bienes muebles y a la prestación de servicios [IVA] sobre saldos, desde el día treinta de junio del dos mil doce, en adelante; e interés moratorio del DOS POR CIENTO MENSUAL, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios [IVA] desde el veinticuatro de julio de dos mil docé en adelante, incluyendo en dicha sentencia los intereses convencionales y moratorios que se devenguen con posterioridad al momento de dictarse sentencia en el presente caso, más las costas procesales que se ocasionen más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios [IVA], todo hasta su completo pago, transe o remate; II) Ratifíquese el embargo decretado a consecuencia del presente proceso y adviértase al señor ERNIE DAVID SOLORZANO LOPEZ, y la señora JENNYFFER MARCELA MIRON CARCAMO, que en caso de no cumplir en el plazo mencionado en el romano I de este fallo con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma; III) Previa petición de la parte interesada se continuará adelante con la ejecución de la sentencia, hasta llegar a su completo pago, transe o remate"". Trascurrido que sean cinco días hábiles después de la última publicación, sin que la demandada ejerza su derecho a impugnar la sentencia definitiva, se tendrá por firme y ejecutoriada la referida resolución.

Y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, librándose para ello el respectivo Edicto..."

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiocho días de abril de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LRONARDO, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor JOSÉ GUSTAVO NAVES DURÁN, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, iniciado a instancia del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, de generales conocidas en el presente proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales de LA HIPO-TECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., Sociedad del domicilio de San Salvador, Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero tres cero seis cero dos - uno cero cuatro dos, que dicho Proceso Ejecutivo Civil, se encuentra clasificado bajo el número de referencia 01514-16-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora JOSÉ GUSTAVO NAVES DURÁN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cinco uno cinco tres - ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos dos cero tres siete cuatro- cero cero uno - siete, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarl Curador Ad-Lítem a efecto de representarlo en el presente proceso, no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecísiète.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C007040

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la demandada señora PATRICIA MARIBEL URQUILLA BONILLA, de treinta y nueve años de edad, cosmetóloga, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro - siete; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve - doscientos mil trescientos setenta y cinco - ciento uno - dos.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el NUE: 03302-14-CVPE-1CM1-278-1, promovido por el Licenciado JORGE EFRAÍN

CAMPOS COELLO; en calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) Copia de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado a nombre del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecaria otorgado por la señora PATRICIA MARIBEL URQUILLA BONILLA, en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Celina Escolán Suay, a fayor del Banco Agrícola, sociedad Anónima, por la cantidad de NUEVEMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTA-VOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 4) Documento Certificación extendida el día treinta de Junio del corriente año, por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, en su calidad de Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, en la que consta el adeudo reclamado; 5) Credencial de ejecutor de embargos y documento de identificación del mismo; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas á la demandada al apersonarse a esta sede judicial, en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al mismo, que cuenta con el plazo de DIEZ DIAS HA-BILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora PATRICIA MARIBEL URQUILLA BONILLA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día once de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F045474

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a los demandados, señores LUIS ENRIQUE NOVELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con número de Cédula de Identidad Personal cero tres - cero uno guion cero ciento treinta y cuatro setecientos setenta y tres, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos sesenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento cuatro - cero; y la señora ANA DEYSI ZOMETA DE NOVELO, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, de este domicilio, con número de Cédula de Identidad Personal tres - uno - cero ciento quince mil setenta y ocho, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil quinientos setenta - ciento uno - cinco.

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE: 05742-14-CVPE-1CM1-478-04, promovido por el Licenciado JORGE

EFRAÍN CAMPOS COELLO, mayor edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de Abogado número: cinco mil doscientos cincuenta y cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno cero uno cero siete dos - uno cero uno - cero; en su calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ TO-MAS CHÉVEZ RUIZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el Licenciado José Tomas Chévez Ruiz, a favor del Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por el señor Luis Enrique Novelo Rodríguez y Ana Deysi Zometa de Novelo a favor de Fondo Social para la Vivienda ante los oficios del Notario Napoleón Alberto Ríos-Lazo Romero; 3) Certificación Extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla; 4) Copia certificada Notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos expedida por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a favor del Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes, con fianza vigente hasta el día 19 de septiembre del año 2015, y copia certificada Notarialmente de Documento Único de Identidad del referido Ejecutor de Embargos; y 5) Copia simple de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Jorge Efraín Campos Coello en razón de desconocerse su residencia, se les comunica, que euentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Pfinero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas treinta y un minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete: LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045475

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado MANUEL RICARDO SUAREZ SALAVERRÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento cuarenta y uno - cero

cero dos - cuatro; que el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, quien puede ser localizado en Bufete Guandique Segovia Quintanilla, Pasaje Senda Florida Norte, Número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, y en el telefax veinticinco veintiséis - cero ocho cero tres, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-165-15, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente én dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas conveinte minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA, MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045504

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al señores MARIO FRANCISCO CASTRO CARCAMO, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-290171-102-0, y REYNA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE CASTRO conocida por REYNA BEATRIZ RODRÍGUEZ FLORES, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170673-104-5, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 05803-15-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado RICARDO JOSÉ CORDOVA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados MARIO FRANCISCO CASTRO CARCAMO y REYNA BEATRIZ RODRÍ-GUEZ DE CASTRO conocida por REYNA BEATRIZ RODRÍGUEZ FLORES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

#### 140

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor JOSÉ LUIS BELTRÁN MENDOZA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos diez - doscientos veinte mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno - cero; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CI-VIL, clasificado bajo NUE: 01859-16-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAMÓN ALFREDO TORRES TURCIOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCEANTEL DE R.L., del domicilio de ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos setenta y uno - cero cero uno - uno; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ LUIS BELTRÁN MENDOZA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todo CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto d representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiète. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA - LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F045664

370.00

OTDO

INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS
SAMUEL ALFREDO MOLINA LÓPEZ
AL 30 DE ABRIL DE 2017
CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Efectivo disponible \$ 100.00

1 Computadora Laptop Lenovo B-40

 1
 Computadora Laptop Toshiba Satelite C-45
 450.00

 1
 Proyector Canon Ex27
 565.00

 1
 Impresora Canon 2700
 36.00

 1
 Escritorio
 150.00

 1
 Sillón Ejecutivo
 80.00

 2
 Sillas de espera
 50.00

 1
 Archivo metálico 2 gavetas
 80.00

**TOTAL** 

1,881.00

San Salvador, 04 de mayo de 2017

SAMUEL ALFREDO MOLINA LÓPEZ, PROPIETARIO.

LIC. FAUSTO MOISÉS GÓMEZ ALFARO

Certifico la existencia de bienes y derechos antes descritos y su correspondiente valor, con base al literal f) del artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública.

1 v. No. C007041

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017157762 No. de Presentación: 20170245626

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras bakery experience LAB by Bakery Depot y diseño, donde se traduce al castellano como: panaderia expe-

No. C007037-1

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

riencia laboratorio por panaderia deposito, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACION): SERVICIOS DE ESCUELA (EDUCACION); CENTROS DE FORMACION SOBRE GASTRONOMIA; CLASES DE COCINA; ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS DERIVADOS DE UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007023-1

No. de Expediente: 2017158976

No. de Presentación: 20170248413

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase alsasa y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157760

No. de Presentación: 20170245623

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



by Bakery Depot

Consistente en: las palabras bakery experience by Bakery Depot y diseño, que se traducen al idioma castellano como: bakery significa panadería, la palabra experience significa experiencia, la sílaba by significa por, la palabra Bakery significa panadería y la palabra Depot significa depósito, que servirá para: AMPARAR: ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN); GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; CORREO PUBLICITARIO; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD CALLEJERA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045432-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017157761

No. de Presentación: 20170245625

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras bakery experience by Bakery Depo y diseño, que se traducen al castellano como panadería, experiencia por, depósito, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCA-CIÓN); SERVICIOS DE ESCUELA (EDUCACIÓN); CENTROS DE FORMACIÓN SOBRE GASTRONOMÍA; DISEÑO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO (ORGANIZACIÓN), DECORACIÓN PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ÓRGANIZACIÓN Y DI-RECCIÓN DE CONGRESOS; DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO Y CULTURA; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA ENTRETENIMIENTO; CELEBRACIÓN DE CONCURSOS POR INTERNET;SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y PREMIOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EN-TRETENIMIENTO CON FINES DE CONCURSOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y ENTREGA DE PREMIOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ES-PECTÁCULOS (SERVICIO DE EMPRESARIOS); FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045435-1

No. de Expediente: 2017157763

No. de Presentación: 20170245627

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Bakery Depot y diseño, que se traducen respectivamente como Panadería y Depósito, que servirá para: AMPARAR: COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, DEMATERIA PRIMA Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS PARA PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y COMIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

#### 143

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045438-1

No. de Expediente: 2017158838

No. de Presentación: 20170248118

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ECO SERVI**

Consistente en: las palabras ECO SERVI, que servirá para: AMPA-RAR: PAPEL HIGENICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase, 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153220

No. de Presentación: 20160235655

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO SALVO MENDIETA, de nacionalidad NCARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RABBIT y diseño, que se traduce al castellano como CONEJO, que servirá para: AMPARAR: TRANS-PORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitad fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045567-1

No. de Expediente: 2016154165

No. de Presentación: 20160237729

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F045439-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **BIA FOODS**

Consistente en: las palabras BIA FOODS, la palabra FOODS se traduce como COMIDAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. F045570-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 

No. de Pre
C' REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158038

No. de Presentación: 20170246326

CLASE: 43.

EL INFRASCRIT

ABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase VACPOLLO y diseño. Sobre la palabra Pollo no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de  $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ seis de febrero del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVA ÁRRILLO,

NZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. F045612-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **UMCO**

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANOS IMPULSADOS

MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES CUCHARAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007030-1

No. de Expediente: 2017158972

No. de Presentación: 20170248409

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **UMCO**

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007032-1

No. de Expediente: 2017158973

No. de Presentación: 20170248410

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **UMCO**

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007033-1

No. de Expediente: 2017158974

No. de Presentación: 20170248411

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alsasa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

It. No. C007034-1

No. de Expediente: 2017158975

No. de Presentación 20170248412

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PARINI, en su calidad de APODERADO de ALUMINIO DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alsasa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C007035-1

No. de Expediente: 2017158970 No. de Presentación: 20170248407

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **UMCO**

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007036-1

No. de Expediente: 2017158839

No. de Presentación: 20170248119

CLASE: 16

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **CUSCA**

Consistente en: la palabra CUSCA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045441-1

No. de Expediente: 2017159803

No. de Presentación: 2017024976

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **VAGISAN C**

Consistente en: la palabra VAGISAN C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017160692 No. de Presentación: 20170251496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WANDA VIRGINIA GAMEZ SOL VIUDA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **OPOMENTOL**

Consistente en: la palabra OPOMENTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160691

No. de Presentación: 20170251495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WANDA VIRGINIA GAMEZ SOL VIUDA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **DOLINA**

Consistente en: la palabra DOLINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

. alt. No. F045497-1

No. de Expediente: 2016152226

No. de Presentación; 20160233876

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO HURTADO AZUCENA, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras RÌ-K-fruta y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045543-1

No. de Expediente: 2016157115 No. de Presentación: 20160243887

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BACARDI & COMPANY LIMITED, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **AULTMORE**

Consistente en: La palabra AULTMORE, que servirá para: AMPARAR: WHISKY ESCOCÉS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045366-1

No. de Expediente: 2016157040 No. de Presentación: 2016024372

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra: PUKARÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS

GASEOSAS, BEBIDAS Y SUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F045572-1

No. de Expédiente: 2016/54164

No. de Presentación: 20160237728

CLASE: 30)

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **BIA FOODS**

Consistente en: las palabras BIA FOODS en donde la palabra FOODS se traduce al castellano como comidas Se informa que sobre la palabra "FOODS", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: DULCES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, INCLUYENDO CHOCOLATES; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

3 v. alt. No. F045577-1

No. de Expediente: 2016157116 No. de Presentación: 20160243888

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BACARDI & COMPANY LIMITED, de nacionalidad LIECHTENTEINSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **AULTMORE**

Consistente en: la palabra AULTMORE, que sorvirá para: AMPARAR: CERVEZA: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciscis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158040

No. de Presentación: 20170246328

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ABEJITA MIEL y diseño La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "ABEJITA MIEL", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. C006943-2

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO RIVAS conocido por ATILIO RIVAS, quien falleció a las dos horas del día veintinueve de diciembre del dos mil once, en casa de habitación, Cantón La Guascota, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA DE RIVAS como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de Manuel de Jesús, Rigoberto Atilio, Ana Gloria, Delmi Noemi, Lorenza Maribel, Ermelinda Isabel, éstos de apellido Rivas Zepeda y José Neftalí Zepeda Rivas y Denis del Carmen Rivas de Ayala todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas eincuenta y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006936-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OMAR TOBÍAS CASTELLANOS, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima de Cojutepeque, siendo la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA IMELDA ÁNGEL DE TOBÍAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Roxana Patricia Tobías Ángel y Elmer Antonio Tobías Ángel, en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejoel señor TITO AQUILINO FLORES ESPINOZA, quen falleció el día doce de septiembre de dos mil seis, en el Cantón San Francisco Echeverría, jurisdicción de Tejutepeque, siendo la referida ciadad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, por transmisión del derecho de opción de su hijo Roberto Aparicio Flores Escobar, quien fuera instituido como heredero universal testamentario de los bienes dejador por el señor Tito Aquilino Flores Espinoza; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006946-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO URÍAS, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CELINA AMELIA FLORES DE URÍAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las jóvenes Gloria Estéfany Urías Flores, Vanessa Carolina Urías Flores, y la señora María Gloria Urías Pineda, o María Gloria Urías, o María Gloria Arias, las dos primeras en calidad de hijas del causante y la última en concepto de madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día nueve de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006948-2

3 v. alt. No. F044940-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MENDOZA FLORES, conocido por JUAN FRANCISCO MENDOZA; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día ocho de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de Yucuaiquín de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA PATRICIA MENDOZA PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legale consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día nueve de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044936-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUVENCIO YANES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil siete, en el Municipio de Yucuaiquín, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DIMAS MENDOZA YANES, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE RICARDO AREVALO PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor INDALECIO AREVALO HENANDEZ, quien falleció el día diez de enero del año mil novecientos noventa, en el Canón San José La Cueva, de esta jurisdicción, siendo esta oludad su último domicilio; en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMBEZ CAMPOS

Confiéresele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lev. Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044952-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MORENA YANIRA HENRÍQUEZ DE BONILLA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco-ciento tres-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA GLADYS HENRÍQUEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cien mil seiscientos seis-uno mil novecientos diez-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos veintiún mil cero cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, fallecida el día tres de julio de dos

mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermana de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044953-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día Dos de Marzo del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO GRANADOS ESCOBAR, de parte del señor JOSE DIMAS GRANADOS BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, Morazán, se Identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro cinco cuatro nueve guión ocho, y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres guión dos ocho uno dos seis tres guión uno cero uno guión cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo.- El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Morazán; hijo de Eugenio Granados y María Octavia Escobar; falleció a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Noviembre del dos mil catorce, en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las fácultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de Marzo del Dos Mil Diectsiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1°.) NSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044963-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veintitrés minutos del día veintitrés de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Cipriana Hernández de Rubí, conocida por Cipriana Hernández Rivera, y por Cipriana Hernández, de parte del señor Ricardo Rubí Hernández, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño; del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero dos seis cinco cinco cuatro tres siete guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guión cero siete cero dos cinco tres guión cero cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, de oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Pedro Hernández, y Nicolasa Rivera; falleció a las ocho horas del día a las once horas y catorce minutos del día ocho de Diciembre de dos mil quince, en el Cantón San Felipe de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y ocho minutos del día cuatro de Enero de Dos Mil Diecisiete: LIC JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE la INSTANCIA LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044968-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE INES CRUZ LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de Octubre del dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JONATHAN JOSUE CRUZ PARRILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora GUMERCINDA LOPEZ LOPEZ, conocida por RUDECINDA LOPEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de Marzo del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 85-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Florencia Hernández viuda de Carías, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en Cantón "El Carrizal" de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora LILIAN MORENA CARIAS VIUDA DE PEREZ, con DUI: 02097739-0 y NIT: 0308-131075-106-6, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante Florencia Hernández viuda de Carías, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Antonio Carias, y María Esperanza Carias Hernández, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044979-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEXARA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLÍCO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el Causante JOSE DOMINGO GUERRERO PEREIRA, también conocido como JOSE DOMINGO GUERRERO, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la el municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, siendo su último domicilio el municipio de Berlín, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE OSMIN GUERRERO GUERRERO, con Documento Único de Identidad Número 00106114-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-111268-101-8; en su calidad de hijo del Causante antes relacionado, de los bienes que a su defunción dejó este último; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.



LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

ABER: En la diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO VIANA AGUIRRE, clasificadas bajo el número de referencia 00255-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JOSÉ ANTONIO VIANA AGUIRRE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número 10820755-1 y con Número de Identificación Tributaria 0204-210361-001-9; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ANA MARÍA PEÑATE GONZÁLEZ DE OSORIO, conocido por ANA MARÍA PEÑATE DE OSORIO; y MARTA ALICIA VIANA PEÑATE, en calidad de hijas de la causante la señora EMILIA GONZÁLEZ AGUIRRE, conocida por EMILIA GONZÁLEZ VIUDA DE VIANA, EMILIA GONZÁLEZ, y por EMILIA AGUIRRE, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, de oficios Domésticos, del domicilio Cantón Los Planes de la Laguna, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con nueve minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora EMELINA LA-RIN, el día veintidós de enero del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, soltera, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis ocho dos dos siete- cero y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- cero ochenta mil setecientos cincuenta y cinco-ciento uno- ocho, hija de la señora Concepción Larin, conocida por Concepción Vásquez, de parte de la señora MARIA CRISTINA GOMEZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve siete cinco cuatro seis- uno y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- ciento treinta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- ocho y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho- ciento treinta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- ocho, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Por lo anterior se cita a los que se crean con dejecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente à la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CÍVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045038-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo a su vez éste su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ SANTOS ZAVALA, de parte del señor WILLIAM ERNESTO ZAVALA HURTADO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con deresho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la senora ELISA ZAVALA, en su calidad de madre del causante de la que se tiene únicamente las siguientes características: de oficios domésticos, originaria y con domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, nacionalidad Salvadoreña.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas seis minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisietes. Lieda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- Lieda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SEÇRETARIA.

3 v. alt. No. F045050-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ, conocido por OSCAR GUADALUPE TORRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficio ignorado, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ e INES DE JESUS TORRES HERNANDEZ y de padre desconocido, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil tres, en el Cantón El Chagüite, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANGELINA DEL CARMEN TORRES VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio

del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve cuatro siete cero seis guion cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guion cero cuatro uno uno cinco cuatro guion uno cero dos guion cero; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ e INES DE JESUS TORRES HERNANDEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE - Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. L'IC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045066-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

EL SUSCRITO JUEZ, HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos Interinos a los señores: Ángela Zamora de Castro, Bonifacio Zamora Arteaga, Julio Alberto Zamora Arteaga, Nicolasa Zamora, María Irma

Zamora de Hernández, Concepción del Carmen Zamora Arteaga, José Antonio Zamora Arteaga y Oscar Antonio Zamora Arteaga, en calidad de hijos, en la Sucesión de la Causante ROSA ZAMORA, conocida por ROSA ZAMORA HERNANDEZ, quien era de la edad de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Evaristo Zamora y Gabriel Hernández, falleció a las cero horas con veinte minutos del día cinco de agosto del dos mil siete.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de hercincia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de mayo de dos mit dievisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F045067-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con la referencia: 16-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO ANTONIO FRANCO ALAS, conocido por SEGUNDO ANTONIO FRANCO, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de Santos Franco y de Catalina Alas; Agricultor en Pequeño, fallecido en Villa de Nahulingo, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, deceso que sucedió el día catorce de diciembre de dos mil nueve, de parte del señor PEDRO ROMERO ACEVEDO, con DUI: 01963641-0 y NIT: 0305-191049-101-0, en su

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras JUANA RAMOS, conocida por JUANA SANCHEZ y de MARGARITA DE JESUS FRANCO SANCHEZ, en sus conceptos de Herederas Testamentarias del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.- Licda. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045105-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instanci. Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ochohoras cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestuda que a su defunción dejó el señor CRISTÓBAL MARTÍNEZ o CRISTÓBAL MARTÍNEZ O CRISTÓBAL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien folleció el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA ORELLANA VIUDA DE MARTÍNEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del dérecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Orbelina Martínez de Guillén o María Orbelina Martínez, Carlos Alberto Martínez Orellana o Carlos Alberto Martínez, María Paula Martínez Orellana o María Paula Martínez Orellana y Oscar Cirio Martínez Orellana, en calidad de hijos del mismo causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045125-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y siete minutos del día dieciocho abril del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 16, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, por la causante ÁGUEDA ROMERO VIUDA DE ROMERO, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos el día once de septiembre del año dos mil seis, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por la referida causante y nómbrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044947-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LI-CENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 131-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, que en carácter de representante procesal de la señora GRACIELA HERNÁNDEZ, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL, teniendo interés en tal declaratoria, GRACIELA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00147008-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-160144-104-5; y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil dieciséis, a los setenta y seis años de edad, quien fuese Jornalero, Soltero, del domicilio del Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, originario de Candelaria de la Frontera, de este departamento y de nacionalidad Salvadoreña, quien fuese hijo de la señora María Herlinda Sandoval, habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión la Licenciada KARLA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.-

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábites siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, nueve horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. Lie. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, IDEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045014-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Dalila Portillo Barillas, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Jesús Torres Martínez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, en caserío El Sunza, cantón El Suncita, Acajutla, Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día catorce de julio del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada María de los Ángeles vargas Villeda, a quien se juramentó y se le discernió el cargo:

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las diez horas del día veintines de marzo del dos mil diecisiete.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.; Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F045107-2

# TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado el Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez, treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con carné de Abogado número dieciséis mil ochocientos veinte y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Cristina Isabel Ascencio viuda de Cruz, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, de este distrito, del Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión uno; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chirrión, del Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San

Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LADO ORIENTE: cuarenta y tres metros, con terreno del señor José Eusebio Sandoval Hernández, cerco propio de por medio, AL NORTE: veinticinco metros, con terreno de los señores Juan José Sandoval y Bartolomé Sandoval, calle de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y dos metros, con terreno de los señores Miguel Ángel Sandoval, calle de por medio y servidumbre de tres metros de ancho de por medio, propiedad de José Eusebio Sandoval Hernández y Oscar Esteban Sandoval y AL SUR: veintiún metros, con terreno del señor José Eusebio Sandoval Hernández, cerco de alambre propio de por medio; que dicho inmueble lo adquirió por venta que le hiciera el señor José Eusebio Sandoval Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Lie. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044971

SUBASTA PÚBLICA

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO (1).

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Santos Yanira Cruz, con Número de Identificación Tributaria 0802-061171-102-6, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia BTS, R. L. de C. V., antes Banco de los Trabajadores de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, en contra de los demandados señores Edwin Rogelio Escobar Hernandez, con Número de Identificación Tributaria 0614-300664-015-0, éste como deudor principal y por otra parte el señor Julio Rivera, con Número de Identificación Tributaria 1217-240166-102-7, éste como fiador y codeudor solidario, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado señor Edwin Rogelio Escobar Hernández, consistente en: Un terreno rústico, situado en el punto conocido como "MASHA" de la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de la Lotificación denominada "San Luis", marcado con el número trescientos ochenta y uno, compuesto de una extensión superficial de ciento veintiocho punto cincuenta y nueve equivalentes a ciento ochenta y tres punto noventa cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: AL veintiún metros linda con terreno del señor NORTE: tramo siete punto Jesús Martínez: AL PONIENTE: tramo de dieciséis punto diez metros, linda con lore trescientos ochenta y dos de la misma Lotificación; AL SUR tramo de siete metros linda con lote trescientos cinco y pasaje de por medio de la misma Lotificación; y AL ORIENTE: tramo de diecisiete punto cincuenta y un metros linda con lote trescientos ochenta de la misma Lotificación. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Edwin Rogelio Escobar Hernandez, según la matrícula número: 60430111-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CI-VIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S. A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58748 de la cuenta No. 2702-01-001302-1 extendido por nuestra institución el 20 de abril de 2017 a nombre de Milton Alexander Luna Moreno, por un monto de Treinta Mil 00/100 dólares, (US\$30,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de mayo del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ

Jefe Back-office Centralizado

3 v. alt. No. C006939-2

BANCO PROCREDIT, S. A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58704 de la cuenta No. 2702-01-001265-3 extendido por nuestra institución el 19 de octubre de 2016 a nombre de Milton Alexander Luna Moreno, por un monto de Cien Mil 00/100 dólares, (US\$100,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.85%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de mayo del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,

Jefe Back-office Centralizado

3 v. alt. No. C006940-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) KANYYGUADALUPE TOBAR DE RIVAS, propietario del certificado No.,71098 cuenta No. 301250910, emitido el día 02 del mes de MAYO del año 2016 en agencia AGENCIA PASEO, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días del mes de MAYO de 2017.

Atentamente,

PATRICIA ALVARENGA,
SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA PASEO.

AVISO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 403-200-101186-7, constituido el 16 de noviembre de 2015, para el plazo de 30 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de mayo de 2017.

EDWIN STANLEY GARCIA RIVERA, GERENTE DE AGENCIA SAN MARTIN.

3 v. alt. No. F045088-2

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 22095, auenta número 32-000039354-9, emitido el día 20 de diciembre de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de DIEZMIZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USS 10.000.(0), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.00% de interes anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersa le extraviado.

En consecuéncia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, GERENTE GENERAL.

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad JABUTICABAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Diez correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, la cual se celebró en San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil quince, en la cual dentro de la agenda de Junta General Ordinaria, se encuentra el punto Sexto relativo al Nombramiento de Administrador del Condominio "Residencial Bosque de La Floresta". Del cual se tomó el acuerdo que diteralmente dice: """""Se acuerda nombrar a como Administrador del Condominio Residencial Bosque de La Floresta a la señora Inés Antonieta Miranda de Romano.

El Administrador ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condómines haga una nueva elección.

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas HACE CONSTAR: Que en cumplimiento con el Artículo CUADRAGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Residencial Bosque de La Floresta se hace constar que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador, la Sociedad Propietaria del Condominio designará uno la cual tendrá a su cargo la administración temporal, aceptando el cargo para el cual ha sido electa y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento.-

Y para los usos que convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.-

RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158750 No. de Presentación: 20170247849

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **UNITAS**

Consistente en: la palabra UNITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C006950-2

No. de Expediente: 2017158821 No. de Presentación: 20170248067

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

Sompo Japan Nipponkoa Insurance Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **SOMPO**

Consistente en: la palabra SOMPO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, INCLUYENDO REASEGUROS, SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMOS Y AGENCIAS PARA SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMACIONES; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diesisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006967-2

No. de Expediente: 2017158823 No. de Presentación: 20170248070

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sompo Japan Nipponkoa Insurance Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SOMPO INTERNATIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, INCLUYENDO REASE-GUROS, SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMOS Y AGENCIAS PARA SERVICIOS DE MANEJO DE RECLAMACIONES; ASUNTOS

FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; EXCLUYENDO DE TODO LO ANTERIOR, LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS, LA COMERCIALIZACION, LA DISTRIBUCION, LA PROVISION Y LA EMISION DE TARJETAS DE PAGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS TELEFONICAS, SERVICIOS BANCARIOS DE TARJETAS PRE PAGADAS, CAJEROS AUTOMATICOS ("ATM") Y SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS, FONDOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRONICO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006968-2

No. de Expediente: 2017160143

No. de Presentación: 20170250536

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficipa se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SÓLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **SUVISA**

Consistente en: la palabra SUVISA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006969-

No. de Expediente: 2016153022

No. de Presentación: 20160235173

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INMUEBLES CLASIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PACIFIC OIL y diseño traducidas al idioma castellano como ACEITE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A ESTACIONES DE SERVICIOS O TERMINALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045054-2

No. de Expediente: 2017157591 No. de Presentación: 20170245085

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **HARIPUNTOS**

Consistente en: la palabra HARIPUNTOS, que vervirá para AM-PARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTABLECÍMIENTO, OPERACIÓN MERCADEO Y/O MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA DE LEALTAD MULTI-EMPRESARIAL, DESTINADO A LA CAPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES, MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS PORTRANSACCIÓNES EFECTUADAS EN LOS ESTABLECÍMIENTOS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES Y REDENCIÓN DE TALES PUNTOS POR PREMIOS O REGALOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045057-2

No. de Expediente: 2017158399

No. de Presentación: 20170246957

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALE-JANDRO SACA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EPIC Sandwich Shop

Consistente en: las palabras EPIC Sandwich Shop, se traduce al castellano las palabras Sandwich shop como: Tienda de Emparedados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045059-2

No. de Expediente: 2016154778

No. de Presentación: 20160239013

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

#### COSCO SHIPPING

Consistente en: las palabras COSCO SHIPPING, en donde la palabra SHIPPING se traduce al castellano como ENVIO, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TALES COMO TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE PILOTAJE, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTES POR OLEODUCTOS O GASODUCTOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE. SERVICIOS DE LANCHAJE, TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, FLETAMENTO, CAMIONAJE, SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO. SERVICIOS DE FLETE. A SABER TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE EN BARCO, TRANSPORTE EN CHALANA, ALQUILER DE VAGO-NES DE CARGA: CORRETAJE DE TRANSPORTE, TALES COMO CORRETAJE MARITIMO; EMPAQUETADO DE MERCANCIAS; RENTA DE VEHICULOS TALES COMO RENTA DE BOTES; SERVICIOS DE DEPOSITO; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAŞ DE ESCLUSAS; SERVICIOS DE MENSAJERIA (CORREO O MER CANCIAS); ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURISTICOS; ESTIBA Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del ano dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157526 No. de Presentación: 20170244801

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GEMAZ INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Considente en: la palabra Nisa ctu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2015144097

No. de Presentación: 20150218670

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **GIVES YOU WINGS**

Consistente en: las palabras GIVES YOU WINGS, que se traducen al castellano como TE DA ALAS, que servirá para: AMPARAR: BEBI-DAS NO ALCOHOLICAS; REFRESCOS; BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DE SUERO; BEBIDAS REFRESCANTES; BEBIDAS HIPERTONICAS E HIPOTONICAS (PARA USO POR PARTE DE ATLETAS Y/O DEMANDADAS POR ATLETAS); BEBIDAS ISO-TONICAS; CERVEZAS, INCLUYENDO: CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, PORTER, ALE, STOUT Y LAGER; AGUAŞ MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS DEMESA Y AGUAS GASEOSÁS: JUGOS Y ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMO DE VERDU-RAS O FRUTA NO ALCOHOLICAS Y EXTRACTOS DE FRUTA NO ALCOHOLICOS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. INCLUYENDO: SIROPES PARA LIMONADA; PASTILLAS Y POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; APERITIVOS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS: [BEBIDAS]; BATIDOS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149713

No. de Presentación: 20160228664

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se dia(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORTALEZA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la) palabra Carbec y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, INCLUYENDO: CAMISETAS; PANTA-LONES, INCLUYENDO: PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), PANTALONES CORTOS; FALDAS, INCLUYENDO: MINIFALDAS; VESTIDOS, INCLUYENDO: VESTIDOS PARA BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS; ZAPATOS: INCLUYENDO: ZAPATILLAS, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS Y ALPARGATAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

No. de Expediente: 2017157524

No. de Presentación: 20170244799

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Arbando, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

CECH IA EGDED AVA CODOX DEVEL AGOID

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006949-2

No. de Expediente: 2016154038

No. de Presentación: 20160237517

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de NUCITA VENEZOLANA C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra pirulin y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA DE CHOCOLATE CON AVELLANAS; BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA CON SABOR A COCO; BARQUILLAS RELLENAS DE CREMA CON SABOR A VAINILLA; BARQUILLA DE CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA DE CHOCOLATE. Clase; 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006951-2

No. de Expediente: 2016157056

No. de Presentación: 20160243775

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

RADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de Bayer Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TAGRISSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTI-CAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de AEZ VASQUEZ,
LUISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

### **JAYMIGA**

Consistente en: la palabra JAYMIGA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SA EGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006954-2

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

No. de Expediente: 2016152319

No. de Presentación: 20160234051

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO No. de Expediente: 2017159999

No. de Presentación: 20170250214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HAN-SEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INSPECTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS DE USO AGRÍCOLA, FUNGICIDAS,

PREPARACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DA-ÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006964-2

No. de Expediente: 2017159891

No. de Presentación: 20170249966

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### LALA

### **SEMILLAS**

Consistente en: la frase LALA SEMILLAS. Sobre la palabra SE-MILLAS no se le concede exclusividad, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO: LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS; YOGURT, A SABER, PARA BEBER Y BA-TIDO, TODOS ADICIONADOS CON SEMILLAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. C006965-2

No, de Expediente: 2017159791
No. de Presentación: 20170249749
CLASE: 18. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño MARCO XENIA, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMI-TACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

No. de Expediente: 2016152841

No. de Presentación: 20160234929

CLASE: 05.

EL INFRASCRIT

ABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRO-DUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUC-TOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FELICI**

Consistente en: la palabra FELICI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.

ARA LEGA

3 v. alt. No. C006970-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

3 v. alt. No. C006966 2 No. de Experiente: 2017160000

No. de Presentación: 20170250215

CLASE: 29.

EL INFR \* HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CO-MERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### LALA

### DELICIAS

Consistente en: las palabras LALA DELICIAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYENDO LECHE, BE-BIDAS LACTEAS SABORIZADAS; YOGURT, A SABER, LIQUIDO Y BEBIBLE. Clase: 29.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C006971-2

No. de Expediente: 2016152838

No. de Presentación: 20160234926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BELEZA**

Consistente en: la palabra BELEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

v. alt. No. C006972-2

No. de Expediente: 2016152836

No. de Presentación: 2016023492

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### JOY

Consistente en: la palabra JOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2014138009

No. de Presentación: 20140206483

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA ALEJANDRA TORRES VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las letras AV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALE
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA ÓE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006974-2

No. de Expediente: 2016152842 No. de Presentación: 20160234930

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia:

PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **AMIRA**

Consistente en: la palabra AMIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006975-2

No. de Expediente: 2016155306

No. de Presentación: 20160240075

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUISELLE ELIZABETH WEILL DE DE SOLA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de CORALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Luccas Beach and Fun y diseño, que se traducen al castellano como Luccas playa y diversión, que servirá

para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR: ROPA DE PLAYA: BLUSAS, SHORTS, SALIDAS DE BAÑO, VESTIDOS LARGOS Y CORTOS, PANTALONES, FALDAS, ROMPER, JUMPERS, ROPA DE HOMBRE, GUAYABERAS, CAMISAS, PANTALONES, SHORTS, TRAJES DE BAÑO DE MUJER Y NIÑAS, TRAJES DE BAÑO DE HOMBRE Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006978-2

No. de Expediente: 2017160012 No. de Presentación: 20170250297

CLASE: 09

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ARTURO CARIAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPJETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## U父ONTROL

Consistente en: las palabras U CONTROL y diseño, Se le concede exclusividad sobre el diseño de la marca en su conjunto, no sobre los elementos individualmente considerados por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006980-2

No. de Expediente: 2017160360

No. de Presentación: 20170250916

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL CARMEN BARRAZA FUNES, en su calidad de APODERADO de C.A. KING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase ICE BAR y diseño, que se traduce al castellano como hielo bar, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044944-2

No. de Expediente: 2016152170 No. de Presentación: 20160233750

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Peccato y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON RELLEN ODE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045047-2

No. de Expediente: 2015148958

No. de Presentación: 20150227115

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la palabra Peccato y diseño, que servirá para: AMPÁRAR: GALLETAS CUBIERTAS Y RELLENAS DE CHOCÓLATE Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045048-2

No. de Expediente: 2016155501

No. de Presentación: 20160240531

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### FRUX VIVE 100%

Consistente en: la frase FRUX VIVE 100%, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F045049-2

No. de Expediente: 2016153476

No. de Presentación: 20160236216

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### RICOMPLETOYA

Consistente en: La palabra RICOMPLETOYA, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. F045051-2

No. de Expediente: 2016154589

No. de Presentacion: 20160238595

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase KONG FORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Silvestre Rodríguez Tobar, conocido por Silvestre Rodríguez, de parte del señor Manuel Rodríguez Ramos, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco seis cuatro tres tres guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión ciento ochenta mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Concepción Rodríguez Ramos, éste en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hijo de los señores Hermenegildo Rodríguez y Decideria Tobar; falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil Doce, en el Hospital Nacional San Jvan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE la. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiupo de abril del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANGEL DE JESUS ARGUETA, de parte del señor ANGEL DAVID GAMEZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Única de Identidad Número cero cinco ocho cuatro cero tres tres ochotres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil ciento setenta y nueve - ciento uno- tres; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DOLORES ABIGAIL ARGUETA DE HERNANDEZ, SILVIAANTONIAARGUETA DEMARQUEZ, GLADIS ELIZABETH ARGUETA DE MARQUEZ; MARIA TERESA ARGUETA GAMEZ, en calidad de hijas del causante. El causante, a la fecha de su fallecimiento ue de sescuta años de edad, casado, agricultor, originario de Torola, Departamento de Morazán; hijo de concepción Argueta; falleció el día treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006895-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA DE LA PAZ MEJIA, conocida por PETRONILA DE LA PAZ MEJIA DE PANIAGUA, y PETRONILA MEJIA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Mejía y de padre desconocido, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor ALFREDO ERNESTO MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, empleado, de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres seis dos uno dos nueve guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Once cero cinco guión cero tres cero ocho cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero, en concepto de hijo de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores FERNANDO ANTONIO MEJIA, MILAGRO DEL CARMEN MEJIA, MAURA GUADALUPE MEJIA, y MANUEL FRANCISCO MEJIA, en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, par que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIE ESTANCIA.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006903-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARINA ORELLANA, MARINA ORELLANA, al fallecer el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro Médico de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores

JENNIFER ALEXANDRA ZEPEDA HERNANDEZ y CARLOS ALEXIS ZEPEDA HERNANDEZ, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JUAN CARLOS ZEPEDA ORELLANA. Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUZZADE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044478-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO CAMPOS PALACIOS, conocido por CARLOS ERNESTO CAMPOS, fallecido el día siete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE CAMPOS, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN JAVIER HENRÍQUEZ CARBAJAL, quien falleció el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL REYES ROMERO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Felipe Amado Carbajal o Amado Carbajal, en concepto de padre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044519-

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que defirió la causante señora ROSA MORALES, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hija de Carmen Hernández y Santos Morales, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MANUEL ANTONIO MORALES CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Morales Viuda de Hernández, hija de la causante, representado por su procurador Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044521-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juágado de las quínce horas con treinta y seis minutos del día uno de mai zo delaño dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresapaente y con beneficio de inventario, de parte del señor PEDRO MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor PEDRO EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ, cuya defunción ocurrió el día nueve de dietembre del año dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Albañil, originario de Santa Tecla, La Libertad, cuyos padres son TERESA ARIAS ESCALANTE y PEDRO MARTÍNEZ, aceptación que hace el referido señor PEDRO MARTÍNEZ, en calidad de padre del causante, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, Jornalero.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA TEJADA, de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de Rosalina Tejada, originaria de Metapán, Santa Ana, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreña, falleció a las diecisiete horas del día diez de octubre del dos mil trece, en cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte del señor Aquileo Tejada, conocido por Aquileo Tejada, en su calidad de heredero testamentario.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutta.

Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GNADALUÉE GUERRERO, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos del día diecísiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NICOLÁS FLORES, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Hacienda Escuintla, Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de OSCAR ELISEO PLATERO FLORES y YANETH ROSALBA PLATERO FLORES, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.



LIC. LUIS ANTONIO BENITEX HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRIYO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que poi resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señores María Lucia Serrano Viuda de Lucero y Reina de la Paz Leiva de Lucero, la herencia intestada que a su defunción dejó EL SEÑOR MARIO ANTONIO LUCERO SERRANO, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, falleció el día dos de diciembre del dos mil l'rece, en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito l'údicial lugar de su último domicilio, en concepto de madre la primera y la segunda como cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044623-3

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción

dejó el causante señor JOSE LUCAS LOPEZ GUERRA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 02192205-5 y Número de Identificación Tributaria 0406-241038-001-0, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. De parte del señor ANDRES RIGOBERTO LOPEZ ALVARADO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 01115387-4, Número de Identificación Tributaria 0406-230566-001-4; en calidad de hijo en calidad de hijo del causante; representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MENDOZA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 02233188-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-061077-132-5 y con carné de abogado número 12018.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Licdo. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044648-

**HERENCIA YACENTE** 

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia dejada por la señora MARIA GUADALUPE PAZ VIUDA DE AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de Florentina Paz, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, falleció el día veinte de junio del dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.

Y nómbrase curador especial de la misma para que la represente al Licenciado José Luis Zelaya Mejía.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044468-3

ROBERTO EDMINDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DELOCIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: DOLORES JUDITH VALENCIA ZEPEDA, conocida por DOLORES JUDITH VALENCIA, DOLORES JUDIHT VALENCIA, DOLORES JUDIHT VALENCIA ZEPEDA, JUDITH VALENCIA y por JUDITH VALENCIA ZEPEDA, quien fuera de sesenta y un años de edad, médico anestesiólogo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en Colonia Libertad, Avenida Morazán-B, número doscientos dieciocho, San Salvador, teniendo como su último domicilio en Residencial Valeria, Senda Gabriela, número catorce, Mejicanos, departamento de San Salvador, además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y quince minutos el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Licda. JACQUE-LINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez; como Apoderado General Judicial del señor Jesús Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble situado en el Caserío Los Matas, Cantón El Chaparral de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete Punto Cincuenta y Siete Metros Cuadrados; de la medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Sesenta y Cuatro Metros, colinda con propiedad de la señora Gerarda Flores viuda de Iglesias y Porfirio Iglesias; cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Cincuenta Metros Diecisiete Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Cincuenta Metros Diez Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez y José Tito Sánchez, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Treinta y Ocho Metros, colinda con la venderá que fue la señora Silveria Flores viuda de Salvador, cerco de alambre de por medio.- Existe una casa construida, techo de tejas, paredes de tierra, piso natural.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera a la señora Silveria Flores Viuda De Salvador.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera.

Departamento de Morazán, a las días hora y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUÉ MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006887-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA ELBA MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rustica, situado en Cantón San Matías, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide doce punto noventa metros colinda con Edwin Orellana, AL ORIENTE, Mide veinte metros linda con José Abdón Orellana, AL SUR, Mide trece punto cincuenta metros linda con Florentín Orellana calle vecinal de por medio, AL PONIENTE, Mide diecinueve punto treinta metros linda con Joaquín Aguilar y Elber Aguilar, servidumbre de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Cincuenta y nueve, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, por compraventa que le hizo la señora Rosa Armada Orellana de Cabrera; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisietel- LICDA, ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006893-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159453 No. de Presentación: 20170249158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

### EL AGUA ACTIVA DE GATORADE

Consistente en: las palabras EL AGUA ACTIVA DE GATORA-DE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Gatorade inscrita al Número 218 del libro 128 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLI-CO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

182

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006857-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Coton Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007460189783, amparado con el registro No. 1200911, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 28/05/2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 332 del Códigó de Comercio Vigente.

En caso de que 30 drás después de la tercera y última publicación del presente a viso el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-010874-9, amparado con el registro No. 970454 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11/02/2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercerá y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiéra reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

ÚCTÓR CANALES,

JEFE DEPTO: CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENÇIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044493-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11380005734, amparado con el registro No. 1278, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/03/1999, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

#### VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-25-043029-7, amparado con el registro No. 38361, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/1994, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

#### VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San guel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-050717-6, amparado con el registro No.1114878, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/08/2010, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

### VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

11/03/1999, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposicion del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel,

Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifes-

tando que ha extraviado el Certificado No. 0791- 013495-7, amparado

con el registro No. 0439464, del Depósito a Plazo Fijo constituido el

San Salvador, 08 de Mayo

se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

3 v. alt. No. F044496-3

VÍCTOR CANALES,

JEÉE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSIT

3 v. alt. No. F044498-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780- 036217-5, amparado con el registro No. 787327, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21/01/2004, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposicion del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

3 v. alt. No. F044497-3

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044499-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-036968-5, amparado con el registro No. 844075 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/05/2005, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044500-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-0187126, amparado con el registro No. 1029438, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 12/01/2009, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044503-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AyísA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007400438223, amparado con el registro No. 1247198 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/02/2017 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 585153, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL U\$ DÓLAR (US\$24,000.00) 386696.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 15 de mayo de 2017.

BENEDICTO SARAVIA,

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA MASFERRER.

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA AL AL, PARA LOS EFEC-TOS LEGALES

AVISA: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO BER-NAL PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco dos cinco uno cincoseis con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cero cero nueve siete cuatro- uno cero dos- tres; iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, Pasaje Olmedo y Calle a la Iglesia, sin número, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de un área superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE: mide quince punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Clara Luz Pérez de Bernal, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO NORTE: mide quince punto setenta y dos metros en línea recta, linda con terreno de Enriqueta Salinas, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO PONIENTE: en dos tramos así: el primero en dirección de Oriente a Poniente mide seis punto treinta y tres metros, en línea recta linda con Paula Ramírez, el segundo mide quince punto treinta y cinco metros, linda con terreno de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, cerco de púas de por medio perteneciente al colindante. LINDERO SUR: mide siete punto sesenta metros linda con inmueble de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, Pasaje Peatonal de por medio, siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble lo posee por más de veinte años, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES y lo adquirió por compra que hizo a la señora ANA MIRIAM BERNAL DE GOMEZ.

Alcaldía Municipal de Huízúcar, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, AL CALDESA MUNICIPAL.-JOSE ARMANDO NAJERA GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044516-3

No. de Expediente: 2017159310
No. de Presentación: 20170248916
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABO-RATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **SANFER**

Consistente en: la palabra SANFER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVI-CIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL MENUDEO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, COMPLE-MENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES,

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; TRABA-JOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006855-3

No. de Expediente: 2017159119 No. de Presentación: 20170248622

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HOLIDAY INN

Consistente en las palabras HOLIDAY INN, que se traduce al castellano como FERIADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJA-MIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVI-CIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICA-CIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHI-BICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONA-DOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

## DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. C006881-3

No. de Expediente: 2017159118 No. de Presentación: 2017024862

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CON TINENTS HOTEL S, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **HO**LIDAY INN EXPRESS

stente en: las palabras HOLIDAY INN EXPRESS, que se traducen al idioma castellano como HOLIDAY=FERIADO, EXPRESS= RAPIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE BAR, SER-VICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHI-BICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONA-DOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006883-3

No. de Expediente: 2017159448 No. de Presentación: 20170249145

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que se traduce al castellano como HORA DE INICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, PRINCIPALMENTE, TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO POR CABLE Y SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN, ESPECIALMENTE, DIFUSIÓN DE AUDIO, RADIO POR CABLE, TE-LEVISIÓN POR CABLE, RADIO, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN Y VIDEOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN LA WEB; TRANSMISIÓN Y STREAMING ELECTRÓNICO Y AUDIO DIGITAL, VIDEOS, GRÁFICOS, TEXTOS, SEÑALES MENSAJES, NOTICIAS, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PORTÁTILES E INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTÓ Y DEPOR-TES; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, ESPECIALMENTE LA TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING Y AUDIO DIGITAL DESCARGABLE, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS REPRODUCIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELEVISION, CABLE, SATÉLITE, Y BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO À TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO VIDEOCLIPS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ES-PECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTO A TRAVÉS DE DISPO-SITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES E INALÁMBRICOS, ESPECIALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS TIPO TABLET Y COMPUTADORAS PORTÁTILES. Y REDES DE TELÉFONOS CELULARES: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

# $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006886-3

No. de Expediente: 2017160174

No. de Presentación: 20170250581

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ALEJANDRO GUEVARALOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARRILLA URBANA y diseño. La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "PARRILLA y URBANA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160295

No. de Presentación: 20170250798

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELE-VISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006891-3

No. de Expediente: 2017160294 No. de Presentación: 20170250797

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticiaco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006892-3

No. de Expediente: 2016149583 No. de Presentación: 20160228417

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-TECNOVISION, S. A. DE C. V. TECNOVISION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL ASPIRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

## LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006897-3

No. de Expediente: 2017160222 No. de Presentación: 20170250646

CLASE: 03, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase LOTO DEL SUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARA TIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRAS AR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACENTES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMERCIO VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006900-3

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DANY BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado la muerte presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y se ha fijado como día presuntivo de la muerte, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, se ha concedido la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña, en su calidad de hija y como heredera presuntiva de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, tal como lo establece el Artículo 80 número 6 C. C., una vez ejecutoriada la presente sentencia definitiva, ordénese asentar la Partida de Defunción de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña.

Lo que se pone en/conocimiento de público, para los fines de Ley.

Juzgado de ló Civil. Almaonapán, a las nueve horas seis minutos del día veinticuatro de absil del año dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDÍA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. C006935-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158147 No. de Presentación: 20170246493

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TWILLY D'HERMES

Consistente en: las palabras TWILLY D'HERMES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA: PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, AGUA DE COLONIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS: PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUERPO, LOCIONES CAPILARES, JABONES PARA USO COSMÉTICO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, GELES PARA EL BAÑO, GELES PARA LA DUCHA, CHAMPÚS, CREMAS DE BELLEZA PARA EL CUERPO. Clase: 03.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C006854-3

No. de Expediente: 2017159795 No. de Presentación: 20170249756

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE ORTHOGARD

Consistente en: las palabras COLGATE ORTHOGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGINTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017159794 No. de Presentación: 20170249755

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ESMALTEGARD**

Consistente en: la palabra ESMALTEGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y EN UAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el dia treinta de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del ano dos mil diecisiete

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006858-3

No. de Expediente: 2017159796 No. de Presentación: 20170249757

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### COLGATE ORTHOGARD

Consistente en: las palabras COLGATE ORTHOGARD, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160110 No. de Presentación: 20170250484

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **IRON COOK**

Consistente en: las palabras IRON COOK, que se traducen al castellano como Hierro Cocinar, que servirá para: AMPARAR: PARRILLAS (UTENCILIOS DE COCINA). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C006860-3

No. de Expediente: 2017159797

EL INFRAŚCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **OPTIHEALTH**

Consistente en: las palabras OPTIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. C006861-3

No. de Expediente: 2017160107.

No. de Presentación: 2017025048

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. IOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### GOTAS DE FRAGANCIA

Consistente en: las palabras GOTAS DE FRAGANCIA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160019 No. de Presentación: 20170250305

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BRISA DEL CARIBE**

Consistente en: las palabras BRISA DEL CARIBE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUÁL, Utidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006863-3

No. de Expediente: 2017160022 No. de Presentación: 20170250308

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LAVANDA MARINA

Consistente en: la frase LAVANDA MARINA. Sobre la palabra Lavanda en forma aislada no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMOSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMOSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPÚRRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMOSBERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue présentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006864-3

No. de Expediente: 2017160023 No. de Presentación: 20170250309

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SHEER VANILLA EMBRACE

Consistente en: las palabras SHEER VANILLA EMBRACE, traducidas al castellano como puro vainilla abrazo, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C006865-3

## FLORAL PERFECTION

Consistente en: las palabras FLORAL PERFECTION, la palabra PERFECTION se traduce al castellano como PERFECCION, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARANEÙ FRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de (Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C006866-3

No. de Expediente: 2017160018

No. de Presentación: 20170250304

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

No. de Expediente: 2017158553 No. de Presentación: 20170247370

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS**

Consistente en: las palabras DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS. Se informa que sobre las palabras "DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE INCLUYENDO PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE: PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPA-RACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES **QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES** PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS. DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

3 v. alt. No. C006867-3

No. de Expediente: 2017158879 No. de Presentación: 20170248258

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ILU-MINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., de

# tecnolite

Consistente en: la palabra tecnolite, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS DE ALUMBRADO, A SABER: BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILÚMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉC-TRICAS, GLOBOS DELÁMPARAS, LÁMPARAS DEESCRITORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE LUMINACIÓN]; LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS]; REFLECTORES DE LÁM-PARAS, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN (VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR) DE: APARATOS DE ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASTCOMO INSTALACIONES SANITARIAS, BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRI-TORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], LÁMPA-RAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS], REFLECTORES DE LÁMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL], PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006868-3

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

No. de Expediente: 2017158890

No. de Presentación: 20170248286

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-RADO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **EDARBYCLOR**

Consistente en: la palabra EDARBYCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006869-3

No. de Expediente: 2017158658 No. de Presentación: 20170247581

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cornetto (estilizado) y diseño de corazón, que servirá para: AMPARAR: SORBETES CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; CONFITERIA CONGELADA. Class: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de maizo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006870-3

No. de Expediente: 2017158864

No. de Presentación: 20170248233

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CANTER**

Consistente en: la palabra CANTER, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C006871-3

No. de Expediente: 2017158762

No. de Presentación: 20170247869

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZCEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AMPHONEX** 

Cónsistente en: la palabra AMPHONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

⊭alt. No. C006872-3

No. de Expediente: 2017158950

No. de Presentación: 20170248367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merca KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MAVANCLAD**

Consistente en: la palabra MAVANCLAD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS HIGIENICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS MEDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006873-3

No. de Expediente: 2017158776

No. de Presentación: 20170247883

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZCEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **GAMMA-BSV**

Consistente en: las palabras GAMMA-BSV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

SOFIA HERNANDEŹ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006874-3

No. de Expediente: 2016153961 No. de Presentación: 20160237316

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Frí...fTO SUPER FRESCOS y diseño Sobre el uso de los elementos denominativos SUPER FRESCO que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCLUYENDO LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006875-3

No. de Expediente: 2017158790

No. de Presentación: 20170247962

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DEGUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **MACK ANTHEM**

Consistente en: las palabras MACK ANTHEM que se traduce al castellano como HIMNO, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006876-3

No. de Expediente: 2016151910

No. de Presentación: 20160233228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: las palabras Señorial PLATANITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE PLÁTANOS INCLUYENDO BOQUITAS ELABORADAS A BASE DE PLÁTANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

v. alt. No. C006877-3

No. de Expediente: 2016151411

No. de Presentación. 20160232132

CLASE: 04

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS
ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO
de AMENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S,r.L.,
de racionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE
PRODUCTO,

### SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA

Consistente en: Las palabras SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS; SUPLEMENTOS MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006878-3

No. de Expediente: 2016155642

No. de Presentación: 20160240782

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **VESPERA**

Consistente en: la palabra VESPERA, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TONICOS, PROTECTORES SOLARES, MASCARAS FACIALES, MASCARAS PARA LOS OJOS, SUEROS, INCLUYENDO SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; COSMETICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES; PRODUCTOS EXFOLIANTES, INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, EXFOLIANTES FACIALES, LOCIONES EXFOLIANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA EL CUERPO; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; LOCIONES, INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUERPO; HIDRATANTES, INCLUYENDO HIDRATANTES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006879-3

No. de Expediente: 2017159447 No. de Presentación: 20170249144

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que servirá para: AMPARAR: DVDS PREGRABADOS Y AUDIOS DESCARGABLES, ARCHIVOS Y GRABACIONES VISUALES Y AUDIOVISUALES, OFRECIENDO ENTRETENIMIENTO MULTINIEDIA Y PROGRAMAS Y CONTENIDO Y UN SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA PARA TELEVISIÓN INTERACTIVA, PARA LA ENTREGA DE DIFUSIÓN EN TIEMPO REAL DE CONTENIDO E INFORMACIÓN POR TELEVISIÓN, Y PARA JUEGOS Y/O CONCURSOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA, PARA DISTRIBUCIÓN A, Y PARA USO POR, LOS ESPECTADORES DE UN CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL PARA LA VISUALIZACIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERSONALIZAR, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN INTERACTIVA Y ACOMPAÑADOS DE MANUALES DISTRIBUIDOS CON EL MISMO, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GENERACIÓN, VISUALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MEDIOS VISUALES, IMÁGENES GRÁFICAS, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, PELÍCULAS DE METRAJE Y DATOS DE AUDIO; MEDIOS DIGITALES, ESPECIALMENTE, DISCOS DE VÍDEO DIGITALES, DISCOS VER-SÁTILES DIGITALES, AUDIO DESCARGABLE Y GRABACIONES DE VÍDEO, DVD, Y DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN QUE OFRECEN SERIES DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMA-TOGRÁFICAS EN LOS CAMPOS DE DRAMA, ACCIÓN, COMEDIA, REALIDAD, AVENTURA, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:control} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158865 No. de Presentación: 20170248236

CLASE: 01, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### 3000

Consistente en: el número 3000, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS PARA REFRIGERANTES LIQUIDOS, QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTORES; QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICUL-TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLASTICOS SIN PROCESAR; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHE-SIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PREPARA-CIONES INPERMEABILIZANTES, ANTICONGELANTES, PREPA-RACIONES PARA REMOVER EL SARRO, OTRAS QUE NO SEAN PARA FINES DOMESTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHICULOS; ADITIVOS, NO QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR, COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, UTILIZADAS EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHICULOS Y MOTORES DE TODAS LAS MAQUINAS; GASOLINA (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROP EDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006884-3

No. de Expediente: 2016153828 No. de Presentación: 20160236796

CLASE: 03, 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **EXUVIANCE**

Consistente en: la palabra EXUVIANCE, que servirá para: AM-PARAR: LIMPIADORES FACIALES Y CORPORALES, LOCIONES, HIDRATANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, GELES, SUEROS FACIALES, TÓNICOS; EXFOLIANTES FACIALES INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, LOCIONES EXFOLIANTES, PRODUCTOS EXFOLIANTES, PROTECTORES SOLARES, MÁSCARAS FACIALES; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA Y SUEROS; MÁSCARAS PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, CORRECTORES Y BASE. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES TEGUMEN, ARIAS, ESPECIALMENTE, CREMAS, LOCIONES, GELES, SOLUCIONES PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día vointiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006885-3

No. de Expediente: 2017158400 No. de Presentación: 20170246959

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRI-QUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de FIZIK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIZIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra impulse y diseño que se traduce como impulso, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS Y DE ENTRENAMIENTO FÍSICO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006888-3

No. de Expediente: 2017160292 No. de Presentación: 20170250795

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEWLINK Cabling Systems, se traduce al castellano como: Nuevo enlace sistema de cablsado, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006898-3

No. de Expediente: 2017160290 No. de Presentación: 20170250792

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en; la palabra UBJQUITI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAJ, ICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPÉCCIÓN), DESALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PACO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006899-3

No. de Expediente: 2017160291 No. de Presentación: 20170250793

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY. en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **HIKVISION**

Consistente en: la palabra HIKVISION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CIMEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159589

No. de Presentación: 20170249393

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de JOSE MANUEL DE JESUS NUÑEZ MARIN conocido por MANUEL NUÑEZ MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## vita neuromas

Consistente en: las palabras vita neuromas. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre la palabra "vita" que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALCIO EN JARABE; CALCIO EN GRANULADOS; CALCIO EN TABLETAS; GINSENG EN JARABE; GINSENG EN CAPSULAS; VITAMINA "C" EN JARABE; VITAMINAS EN CAPSULAS; VITAMINAS EN JARABES; VITAMINAS EN POLVO; VITAMINAS EN TABLETAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044624-3

No. de Expediente: 2016152833

No. de Presentación: 20160234921

CLASE: 18

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **MENALAGOS**

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPA-RAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, BAÚLES, MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044642-3

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Sesión Número	CERTIFICACIÓN DE PUNTO	Resolución	28 de abril
18	DE ACTA	No.68/2017	de 2017

El Infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día yentiocho de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe

"III) REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN POR MISIONES OFICIALES INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS.

OLUCIÓN 68/2017 AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS.

RESOLUCIÓN 68/2017

## REGLAMENTO INTERNO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN POR MISIONES OFICIALES AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS

Art. 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de viáticos y gastos de representación, según el caso, a miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados de la Autoridad Martima Portuaria, que en adelante se denominará la AMP; y que en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

### CAPÍTULO II

#### CONCEPTOS GENERALES

V<mark>iático:</mark> Es la cuota económica diaria que la AMP, asignará a miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados, para sufragar gastos de alojamiento, alimentación y gastos personales.

- Art. 3.- Complemento de viático: Es la cuota económica diaria que la AMP, pagará a miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados, cuando las invitaciones sean financiadas parcialmente por otra institución, organismo o gobierno. El complemento de viático está integrado por los componentes: alimentación, alojamiento y gastos personales, y será otorgado de acuerdo a los componentes no considerados en dichas invitaciones. En el caso que el viático de cada componente sea menor al presente reglamento también se le otorgará el monto complementario.
- Art. 4.- Gastos de Viaje: Cantidad que se asigna para los gastos en concepto de movilización, para los días previos y posteriores a la Misión Oficial.

- Art. 5.- Gastos de Representación: Es una cuota económica adicional asignada para representar a la AMP, en las actividades extracurriculares a que asistan los miembros del Consejo Directivo y Funcionarios, fuera del país.
  - Art. 6.- Gastos de Terminal: Cuota para gastos en terminales aéreas, como taxis o propinas.
- Art. 7.- Sede Oficial: Son las oficinas centrales de la AMP, ubicadas en San Salvador o las oficinas regionales, donde el funcionario o empleado ejecuta sus labores de trabajo.

#### CAPÍTULO III

#### MISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

- Art. 8.- Las misiones oficiales al interior del país deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Gerentes o Jefes de Unidad.
  - El jefe inmediato superior será el responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada al funcionario o empleado.
  - El Consejo Directivo, será el responsable de verificar el cumplimiento de las misiones encomendadas a sus mémbros.
- Art. 9.- Al funcionario o empleado que viaje en misión oficial, además de la cuota de viáticos (se le proporcionará transporte desde la sede oficial al lugar de la misión y viceversa, en cualquiera de las formas siguientes:
  - a) Cuando el funcionario o empleado viaje en misión oficial en vehículo de la institución se le reconocerán los gastos en que incurra por reparaciones menores, combustible y lubricantes, así como cualquier otra erogación relacionada con la circulación del vehículo para realizar a cabalidad la misión encomendada. Dicho reconocimiento se pará contra la presentación de las respectivas facturas, las cuales deberán ser autorizadas por el nivel jerárquico correspondiente.
  - Si la misión se cumple en vehículo de transporte colectivo, se le recónocerá anticipadamente el valor del pasaje de ida y regreso.
  - c) En caso que el Funcionario o Empleado utilice el vehículo de su propiedad, en la misión oficial asignada, se le reconocerán \$0.12 por kilómetro recorrido, previa autorización del Director Ejecutivo y visto bueno del Gerente Administrativo.
  - d) Para efectos de aplicar lo señalado en el literal anterior la Gerencia Administrativa deberá contar con una tabla de distancias en kilómetros, aprobada por el Director Ejecutivo, considerando para establecerla, la sede oficial y el lugar donde se desarrollará la misión oficial encomendada.
- Art. 10.- Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el Funcionario o Empleado, presente al encargado del fondo circulante, la solicitud de viáticos autórizada por el Jefe que asigna la misión y por el Gerente Administrativo.
- Art. 11. Los Funcionarios y Empleados que eventualmente tengan que desplazarse para desarrollar actividades fuera de la sede oficial establecida en su respectivo contrato de trabajo, tienen derecho a viáticos y se les proporcionará el respectivo transporte.

En caso que fuere necesario utilizar el vehículo de su propiedad, se les reconocerá el monto por kilómetro establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

- Art. 12.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos:
- a) Gastos de alimentación: si la misión implica gastos de desayuno, se devengará cuota de \$5.00; para gastos de almuerzo la cuota será de \$7.00 y si fueren necesario gastos para cena, se reconocerán \$6.00. No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación.

Para tener derecho a las cuotas antes señaladas se observarán las siguientes normas:

• **Desayuno:** Se reconocerá cuando la misión se inicie antes de la 7:00 a.m. y el regreso después de las 10:00 a.m., siempre y cuando no esté incluido dentro del pago del hotel.

- Almuerzo: Se reconocerán cuando la misión se inicie antes de las 10:00 a.m. y el regreso ocurra después de las 2:00 p.m.
- Cena: Se pagará cuando la misión se inicie antes de las 2:00 p.m. y el regreso ocurra después de las 7:00 p.m.
- b) Gastos de Alojamiento: Si la misión amerita permanecer la noche fuera de la sede oficial, la administración podrá contratar hoteles que cumplan con las condiciones adecuadas de alojamiento, que permitan que los Funcionarios y Empleados cumplan con la misión encomendada, previa solicitud hecha por el nivel jerárquico responsable de la misión.
  - En el caso que no se pueda hacer uso del contrato con los hoteles se otorgará una cuota diaria de \$50.00 para alojamiento; los cuales estarán sujetos a liquidación mediante la presentación de factura.
- c) No se devengará viáticos, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 40 kilómetros de la sede oficial. excepto cuando las labores se tengan que desarrollar en el Puerto de La Libertad, ubicado en el Departamento del mismo nombre.
- Art. 13.- Cuando los Miembros del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sean designados para participar en una Misión Oficial, se les asignará una cuota única de viáticos de \$200.00 por misión; sin que necesiten comprobar los gastos en que incurran.

No se devengarán viáticos cuando la misión se efectúe en un radio menor de 40 kilómetros de la sede oficial, excepto cuando la misión se desarrolle en el Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.

Art. 14.- La AMP, reembolsará a los Funcionarios y Empleados que desempeñen una misión los gastos en que incurran en relación con la misma no proporcionados al momento de iniciarse la misión, tales como: medios de comunicación y estacionamiento.

Todos estos gastos estarán sujetos para su pago, a la presentación de un detalle y a las facturas o recibos correspondientes.

Art. 15.- El Director Ejecutivo, podrá autorizar gastos de representación a las personas que encomiende el desempeño de una misión, en los casos en que la categoría o el tipo de misión así lo demanden, las cantidades entregadas para tal fin estarán sujetas a liquidación mediante declaración detallada de las atenciones ofrecidas y la presentación de las respectivas facturas.

### CAPITULO IV

### MISIONES AL EXTERIOR DEL PAÍS

- Art. 16.- Las participaciones de miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados en misiones al exterior del país, serán autorizadas por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo y la asignación de viáticos, gastos de representación, gastos de viaje y gastos de terminal según el caso, se realizará de acuerdo a las tablas contenidas en el presente reglamento.
  - Art. 17.- El acuerdo respectivo del Consejo Directivo autorizando la misión al exterior del país contendrá lo siguiente:
  - a) Nombre del miembro del Consejo Directivo, Funcionario o Empleado.
  - b) Cargo que desempeña.
  - c) País y ciudad en que se llevará a cabo la misión.
  - d) Nombre del organismo, institución o gobierno que promueve el evento.
  - e) Objetivo y duración de la misión.
  - f) La descripción de los rubros autorizados en concepto de: viáticos, gastos de representación, de terminal, de viaje y otros, tales como: inscripciones, boletos terrestres o aéreos, según el caso y de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
  - g) Cualquier otra información que requiera el Director Ejecutivo y la Gerencia Administrativa, para efectos de trámite.
- Art. 18.- La asignación que corresponde a la cuota diaria de viáticos por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio nacional, se reconocerá conforme a la tabla No.1 de este reglamento.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- Art. 19.- Los gastos de representación se reconocerán a miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados. Se entregará una cuota única equivalente a \$125.00 únicamente a la persona designada como Jefe de Misión.
- Art. 20.- A los miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados que viajen en misión oficial por vía aérea, se les asignará una cuota única de \$30.00 en concepto de Gastos de Terminal, para cubrir gastos de taxi, propina, etc.
  - Art. 21.- Se reconocerá en concepto de Gastos de Viaje para los días previos y posteriores a la Misión Oficial, las siguientes cantidades:
  - 1. Asia, África, Oceanía y Europa, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos.
  - 2. Norte América, Sur América, Panamá e Islas del Caribe, el equivalente a dos cuotas de viáticos.
  - 3. Centro América y Belice, el equivalente a una cuota de viáticos.
- Art. 22.- Los viáticos, gastos de representación, gastos de viaje y gastos de terminal, se entregarán en forma anticipada a la realización de la misión encomendada, en moneda de curso legal.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 23.- Los miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados que viajen al exterior atendiendo invitación de otras instituciones, organismos o gobiernos y que sólo sufraguen los gastos de pasaje, tendrán derecho a que se les proporcionen los viáticos, gastos de representación, gastos de viaje y gastos de terminal correspondientes.
- Art. 24.- Los miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados que viajen al exterior en misiones oficiales de corta duración, atendiendo invitación de gobiernos, instituciones, organismos internacionales o empresas, y que sufraguen los gastos de pasaje y permanencia, para atender reuniones de trabajo, conferencias y eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos. Sin embargo, se les reconocerán los gastos de representación, gastos de viaje y el complemento de viático establecido en el artículo 26 literal c) del presente reglamento.
- Art. 25.- Los miembros del Consejó Directivo, Funcionarios y Empleados que viajen al exterior a gozar de una beca o eventos similares de adiestramiento, patrocinados por gobiernos, instituciones, organismos internacionales o empresas y que éstos sufraguen los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o el adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos ni a complementos. No obstante, podrá otorgarse una cuota específica que será determinada, tomando como base la solicitud y justificación que presente la Gerencia interesada y a las investigaciones que sobre el particular se realice, el cual será sometido al Director Ejecutivo para la aprobación y presentación al Consejo Directivo para su autorización.
- Art. 26.- Para calcular el complemento de viáticos, se considerará que la totalidad del viático lo constituye la suma del valor parcial de los tres componentes que aparecen en la tabla No. 2, anexa a este reglamento, como son: alimentación, alojamiento y gastos personales.

El complemento de viáticos, se determinará cuando en las invitaciones hechas por gobiernos, instituciones, organismos internacionales o empresas; no incluyan el costo de algunos de los componentes antes mencionados, y se otorgará de la forma siguiente:

a) Si la invitación cubre la cuota diaria de alimentación, el complemento a otorgar será el correspondiente al alojamiento y gastos personales.

- b) Si por el contrario el patrocinador del evento sufraga el costo del alojamiento, el complemento a otorgar será el que corresponde a la alimentación y gastos personales.
- c) Cuando la invitación incluya alimentación y alojamiento, se otorgará como complemento el correspondiente al gasto personal.
- Art. 27.- Para la aplicación del presente reglamento, se establecen cuatro categorías de viáticos relacionadas directamente con el tipo de actividad que realizan los miembros del Consejo Directivo, Funcionarios o Empleados, a saber:

Categoría I: Miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo

Categoría II: Gerentes

Categoría III: Jefes

Categoría IV: Empleados en general.

- Art. 28.- La AMP, reembolsará a los Miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados el gasto en que incurran por pago de emisión de visa, cuando fuere requerido por el país sede de la misión oficial autorizada; el pago por impuestos de aeropuerto, siempre y cuando éstos no estén incluidos en el respectivo boleto. Ambos, contra la presentación de factura o recibo correspondiente.
- Art. 29.- La AMP, proporcionará Seguro de Viajero a los Miembros del Consejo Directivo, Funcionarios y Empleados, cuando éste sea requerido durante su estancia, por el país sede de la misión oficial autorizada.
- Art. 30.- La cuota de viáticos diaria, gastos de representación, gastos de viaje, gastos de terminal y complemento a viáticos, según el caso, únicamente será aplicable para misiones cuya duración sea hasta 30 días.
- Art. 31.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de viáticos, gastos de representación, gastos de viaje, gastos de terminal y complemento a viáticos.
- Art. 32.- Las disposiciones, tabla de viáticos y gastos de representación, contemplados en el presente reglamento, deberán ser revisadas y actualizadas por el Director Ejecutivo, cada dos años, a efecto de ser sometidos a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
  - Art. 33.- Todo lo no contemplado en este reglamento, sera resuelto por el Consejo Directivo.
  - Art. 34.- La vigencia del presente Reglamento, será a partir del veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete".

#### TABLA No. 1 CUOTA DE VIATICOS DIARIAS PARA MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

CATEGORIA	ASIA, AFRICA, OCEÁNIA, Y EUROPA	NORTE AMERICA, SUR AMERICA, PANAMA, E ISLAS DEL CARIBE	CENTROAMERICA Y BELICE
l- Miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo	US \$410.00 diarios	US \$295.00 diarios	US \$225.00 diarios
II- Gerentes	US \$405.00 diarios	US \$290.00 diarios	US \$220.00 diarios
III- Jefes	US \$400.00 diarios	US \$285.00 diarios	US \$215.00 diarios
IV- Empleados en General	US \$395.00 diarios	US \$280.00 diarios	US \$210.00 diarios

#### TABLA No. 2

### COMPLEMENTO DE VIATICOS PARA

2-A) ASIA, AFRICA, OCEANIA Y EUROPA

Categoria Rubro	1- Miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo	II- Gerentes	III- Jafes	IV- Empleados en General
1. Alimentación	US \$ 100.00 diarios	US \$ 95.00 diarios	US \$ 90.00 diarios	US \$ 85.00 diarios
2. Alojamiento	US \$ 250.00 diarios	US \$ 250.00 diarios	US \$ 250.00 diarios	US \$ 250,00 diarios
3. Gastos Personales	US \$ 60.00 diarios	US \$ 60.00 diarios	US \$ 60.00 diarios	US)\$ 60.00 diarios
Totales	US \$410.00 diarios	US \$405.00 diarios	US \$400.00 diarios	US \$395.00 diarios

### COMPLEMENTO DE VIATICOS PARA

2-B) NORTE AMERICA, SUR AMERICA, PANAMÁ E ISLAS DEL CARIBE

Categoría Rubro	I- Miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo	II- Gerentes	III Jefes	IV- Empleados en General
Alimentación	US \$ 60.00 diarios	US \$ 55.00 diarios	US \$ 50.00 diarios	US \$ 45.00 diarios
2. Alojamiento	US \$ 200.00 diarios	US \$ 200.00 diarios	US \$ 200,00 diarios	US \$ 200.00 diarios
3. Gastos Personales	US \$ 35.00 diarios	US \$ 35.00 diarios	US \$ 35.00 diarios	US \$ 35.00 diarios
Totales	US \$295.00 diarios	US \$290.00 diarlos	US \$285.00 diarios	US \$280.00 diarios

2-C) CENTROAMERICA Y BELICE

Categoría Rubro	I- Miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo	II- Gerentes	III- Jefes	IV- Empleados en General
1. Alimentación	US\$ 45.00 diarios	US \$ 40.00 diarios	US \$ 35.00 diarios	US \$ 30.00 diarios
2. Alojamiento	US \$ 150.00 diarios	US \$ 150.00 diarios	US \$ 150.00 diarios	US \$ 150.00 diarios
3. Gastos Personales	US \$ 30.00 diarios	US \$ 30.00 diarios	US \$ 30.00 diarios	US \$ 30.00 diarios
Totales	S \$225.00 diarios	US \$220.00 diarios	US \$215.00 diarios	US \$210.00 diarios

Presidencia Autoridad

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda

Director presidente

(Registro No. F045641)